

**BOLETÍN
INFORMATIVO**

10

Compendio

**de jurisprudencia
Administrativa
en Materia
Contravencional
2009
Nº 10**



Juzgado Administrativo
Municipal de Faltas
Municipalidad de Ushuaia

JUEZA
DRA. Silvia Adriana Perez Torre

SECRETARIA
DRA. Roxana Cecilia Vallejos

Ilustración de tapa



Autor:
Eduardo Julio Nicolai

Ilustración de contratapa



Autor:
Eduardo Julio Nicolai

Queda hecho el depósito que marca la Ley Nacional Nº 11.723
Todos los derechos reservados.
Dirección Nacional del Derecho del Autor 619.464.

Dirección de Publicación
Dra. Silvia Adriana Perez Torre
Dra. Roxana Cecilia Vallejos

Asistente de Dirección
Sra. Patricia Canales Zuñiga

INFORMES:
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas
25 de Mayo Nº 151 - Tel. 02901-423665 / Fax:
434075
E-mail: juzfaltas@speedy.com.ar
9410- Ushuaia - Tierra del Fuego - República
Argentina

Diseño Editorial
Vox Populi SRL

Vox Populi SRL
San Martín 1252 1er. Piso Dpto. "A"
Ushuaia - Tierra del Fuego.
Tel.: (02901) 424425
voxpopuli@speedy.com.ar

INTRODUCCIÓN

“La motivación primera y radical que preside el establecimiento del Derecho no es nunca o no es normalmente, la Justicia, sino una consideración más pedestre, si se quiere, pero de una urgencia infinitamente mayor: la necesidad de crear un orden social y una seguridad en la vida de relación”

LEGAZ y LACAMBRA; Filosofía del Derecho, Edit, Bosch, Barcelona, Edición 1953, pg. 466

INDICE POR MATERIA

B	Sumarios Nrs. 1230, 1240, 1272, 1308, 1314, 1337, 1343, 1387, 1390, 1401, 1403.
BROMATOLOGIA	
H	Sumarios Nrs. 1193, 1194, 1211, 1216, 1217, 1219, 1239, 1249, 1250, 1318, 1328, 1333, 1347, 1370, 1373.
HABILITACIONES COMERCIALES	
H	Sumarios Nrs. 1307, 1311, 1315, 1325, 1334, 1346, 1349, 1355, 1374, 1379, 1382, 1412.
HIGIENE URBANA	
PR	
PROCEDIMIENTO	Sumarios Nrs. 1201, 1202, 1204, 1207, 1210, 1218, 1220, 1221, 1222, 1226, 1228, 1229, 1231, 1232, 1238, 1242, 1243, 1245, 1246, 1247, 1248, 1251, 1252, 1255, 1256, 1261, 1264, 1267, 1275, 1276, 1277, 1280, 1283, 1285, 1290, 1292, 1294, 1296, 1298, 1299, 1312, 1313, 1322, 1326, 1327, 1329, 1332, 1335, 1339, 1340, 1341, 1345, 1351, 1352, 1354, 1359, 1360, 1361, 1367, 1380, 1385, 1388, 1392, 1394, 1396, 1420, 1421, 1424, 1402, 1407, 1408, 1419, 1420, 1421, 1424.
T	
TRANSITO	Sumarios Nrs. 1197, 1200, 1203, 1206, 1206, 1208, 1209, 1212, 1213, 1214, 1244, 1265, 1284, 1293, 1305, 1320, 1350, 1363, 1391, 1409, 1269, 1286, 1295, 1306, 1321, 1353, 1366, 1395, 1410, 1214, 1223, 1225, 1226, 1234, 1235, 1236, 1237, 1241, 1244, 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1262, 1263, 1265, 1266, 1269, 1270, 1271, 1273, 1274, 1278, 1284, 1286, 1287, 1288, 1289, 1291, 1293, 1295, 1297, 1300, 1301, 1304, 1305, 1306, 1309, 1310, 1317, 1319, 1320, 1321, 1323, 1324, 1336, 1342, 1350, 1353, 1356, 1357, 1358, 1362, 1363, 1366, 1368, 1376, 1377, 1381, 1391, 1395, 1397, 1398, 1399, 1406, 1409, 1410, 1411, 1414, 1414, 1415, 1416.
TR	
TRANSPORTE	Sumarios Nrs. 1195, 1198, 1199, 1205, 1224, 1227, 1257, 1279, 1281, 1302, 1303, 1338, 1365, 1371, 1372, 1375, 1383, 1384, 1389, 1413, 1417, 1418, 1422, 1423.
P	
OBRAS PRIVADAS	Sumarios Nrs. 1196, 1215, 1233, 1268, 1282, 1316, 1330, 1331, 1344, 1348, 1364, 1369, 1378, 1386, 1393, 1400, 1404, 1405.
O	
OBRAS PÚBLICAS	Sumario Nro. 1400

INDICE TEMATICO DE SUMARIOS

A	<ul style="list-style-type: none"> > Elementos esenciales <ul style="list-style-type: none"> o Horario del hecho u omisión punible (Sum. Nros. 1242,1246, 1261) o Lugar del hecho u omisión punible (Sum. Nros. 1210, 1243, 1252, 1341) o Aclaración de nombre y cargo del funcionario actuante. (Sum. N° 1267) o Fecha de comisión del hecho u omisión punible (Sum. N° 1313) o Identificación del vehículo (Sum. Nros. 1238, 1361, 1388) o Identificación de chip registrado (Sum. N° 1407) > Elementos no esenciales <ul style="list-style-type: none"> o Normas infringidas (Sum. N° 1332) > Notificación. (Sum. Nros 1204,1276, 1298) > Verificación personal del hecho u omisión por el funcionario actuante. (Sum. N° 1275)
ACTAS DE INFRACCION	<ul style="list-style-type: none"> > Artesanías (Sum. N° 1193) > Documentación habilitante. (Sum. N° 1370) > Prueba de su naturaleza onerosa. (Sum.N° 1373) > Reglas Horarias. (Sum. N° 1211, 1239)
ACTIVIDAD COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none"> > Condiciones del control. (Sum. Nros. 1209, 1234) > Negativa al control (Sum. Nros. 1254, 1266, 1286, 1288, 1293, 1301, 1342, 1350) > Control positivo (Sum.Nros. 1258,1269, 1297) > Medición positiva <ul style="list-style-type: none"> o Duda (Sum.N° 1377) > Casos dudosos (Sum. N° 1414)
ALCOHOLEMIA	<ul style="list-style-type: none"> > Condiciones de tenencia (Sum.N° 1401)
ANIMALES	<ul style="list-style-type: none"> > Condiciones de tenencia (Sum.N° 1401)

AUTOMOTORES

- > Filtros solares.
 - o Retiro durante la inspección. (Sum. Nº 1317)
- > Situación de circulación (Sum. Nº 1406)
- > Secuestro.
 - o Causas Habilitantes. (Sum. Nros. 1320, 1321)
- > Documento de identificación. (Sum. Nº 1358)
- > Seguro Obligatorio vigente (Sum. Nº 1368)
- > Cadenas
 - o Oportunidad de uso (Sum. Nº 1395)

C

CAUSAS CONTRA-
VENCIONALES

- > Instrucción de Oficio (Sum. Nº 1392)

CANES

- > Alcance de titularidad registrada. (Sum. Nº 1337)
- > Identificación esencial para el trámite contravencional. (Sum. Nros. 1230,1308)
- > Identificación del chip registrado. (Sum. Nros. 1387,1390)
- > Prueba de Agresión a personas en vía pública. (Sum. Nº 1403)

CIRCULACION
VEHICULAR

- > Recaudos de prueba (Sum. Nº 1271)
- > Medición de velocidad. (Sum. Nº 1310)

COMPETENCIA

- > Criterios
 - o Normativas de asignación. (Sum.Nº 1380)

COMERCIANTES

- > Obligaciones ante la Municipalidad local. (Sum Nros 1249,1250, 1347)

CONTRATOS

- > De alquiler vehicular
 - o Condiciones de validez como eximente de responsabilidad. (Sum. Nros. 1223, 1225)
 - o Recaudos (Sum. Nros. 1417, 1418, 1422)
- > Donación de Inmueble.
 - o Efectos frente a terceros (Sum. N° 1412)

CONSTRUCCIONES

- > Documentación de Obra (Sum. N° 1331)
- > Documentación a tramitar (Sum. N° 1369)
- > Ejecución sin permiso municipal (Sum. N° 1348)
- > Lugar de verificación (Sum. N° 1344)
- > Profesional responsable (Sum. N° 1233,1330)
- > Paralización
 - o Violación. (Sum. N° 1316)
- > Tramitación Administrativa.(Sum. Nros. 1196, 1215)
- > Veda Invernal
 - o Alcances (Sum. N° 1364)
 - o Vigencia (Sum. N° 1405)

D

DENUNCIA DE
INFRACCION

- > Denunciante (Sum. N° 1202)
- > Recaudos. (Sum. N° 1201)

DESCARGO

- > Reconocimiento de la falta.
 - o Efectos (Sum. N° 1272)

E

ESTACIONAMIENTO

- >Franquicias.
 - o Aeropuerto. (Sum. N° 1273)
 - o Permiso por discapacidad. (Sum. Nros. 1289,1291)
 - o Profesional Médico. (Sum. Nros. 1237,1295,1376)
 - o Personal policial y de seguridad. (Sum. N° 1381)
- >Reservado
 - o Vehículos de Pasajeros. (Sum. N° 1259)
- > Prohibido
 - o En doble fila (Sum. N° 1262)
 - o Garage o entrada y salida de vehículos. (Sum. Nros. 1241,1300)
 - o Sobre acera (Sum. N° 1260)

F

FALTAS

- > Supuestos varios
 - o Adelantamiento en forma indebida. (Sum. N° 1409)
 - o Conducir vehículo sin revisión técnica obligatoria. (Sum. N° 1287)
 - o Conducir en presunto estado de ebriedad. (Sum. Nros. 1306,1309,1356,1391)
 - o Conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación manual continua (Sum. Nros. 1263,1357,1410)
 - o Detención en doble fila (Sum. N° 1200)
 - o Eliminación de plantas y árboles (Sum. N° 1311)
 - o Falta de higiene en local comercial(Sum. N° 1240)
 - o Impedir u obstaculizar labor de la inspección (Sum. Nros. 1265, 1319,1366,1411)
 - o Negarse a exhibir documentación. (Sum. N° 1305)
 - o No respetar indicación de la inspección.(Sum. Nros. 1197, 1206)
 - o No cumplir emplazamiento de autoridad competente. (Sum. Nros. 1217, 1268, 1282, 1307,1404)
 - o Presencia o indicio de roedores o insectos. (Sum Nros. 1314, 1343)
 - o Violación de clausura comercial. (Sum. N° 1219)
 - o Violar Inhabilitación para conducir vehículos. (Sum. Nros. 1203, 1235, 1353)
 - o Violar horario de carga y descarga de materiales (Sum. N° 1383)

FALLOS

- > Recomendaciones de “lege ferenda”. (Sum. Nros. 1218, 1220, 1277,1285)
- > Recomendaciones de actuación. (Sum. Nros. 1229, 1232, 1283, 1290, 1292, 1296, 1322, 1327, 1335, 1339, 1352, 1359, 1385,1394, 1402, 1420, 1421)

H

HABILITACION
PROVISORIA

- > Trámite. (Sum. N° 1216)

L

LOCALES
COMERCIALES

- > Documentación habilitante. (Sum. N° 1328)
- > Salidas de emergencia. (Sum. N° 1318)

P

PENAS

- > Clausura
 - o Denuncia penal. (Sum. Nros 1345, 1354)
- > Decomiso de mercaderías. (Sum. N° 1194)
- > Ejecución en suspenso. (Sum. Nros. 1299, 1419)
- > Inhabilitación.
 - o De circulación vehicular. (Sum. N° 1278)
 - o Para conducir. (Sum. N° 1312)
- > Resultado de Medición positiva.
 - o Instrumento. (Sum. Nros. 1360, 1367)

PRINCIPIOS
PROCEDIMENTALES

- > In dubio pro reo (Sum. Nros 1222, 1228, 1247)
- > In dubio pro infractor. (Sum. N° 1351)
- > Non bis in ídem.(Sum. N° 1226)
- > Norma más benigna. (Sum. N° 1396)

PRUEBAS

- > Apreciación por el Juez. (Sum N° 1221, 1280)
- > Documentación médica.
 - o Recaudos. (Sum. 1329)
- > Certificación médica.
 - o Valor convictivo. (Sum. N° 1408)
- > Informes de Inspector
 - o Valor convictivo. (Sum. N° 1264)
- > Ticket de medición de alcoholemia. (Sum. N° 1207)
- > Testimonial.
 - o Valor convictivo. (Sum. N° 1251)
 - o Falso Testimonio. (Sum. N° 1424)

R

REINCIDENCIA

- > Recaudos para su configuración. (Sum. Nros 1245, 1248, 1255,1256,1294, 1340)

RESIDUOS
PATOLÓGICOS

- > Calificación y responsabilidad. (Sum. Nº 1334)

RESIDUOS
DOMICILIARIOS

- > Disposición final. (Sum. Nros 1346, 1349)

RESPONSABI-
LIDAD CONTRA-
VENCIONAL

- > Atribución o imputabilidad. (Sum. Nros 1315, 1325, 1333, 1379)

- > Calificación (Sum. Nº 1214)

- > Eximición. (Sum. Nros. 1213, 1236, 1244, 1270, 1304,1389)

- > Excepción normativa.

- o Efectos. (Sum Nros. 1382, 1386)

- > Naturaleza objetiva (Sum. Nº 1231)

RESPONSABI-
LIDAD POR
HECHOS DE LOS
MENORES

- > Titular

- o Recaudos. (Sum. Nº 1362)

S

SECUESTRO
VEHÍCULAR

- > Casos de procedencia. (Sum. Nros. 1397, 1398, 1399, 1415)

SEÑALIZACION
DE TRÁNSITO

- > Manual.

- o Significado. (Sum. Nros. 1208,1324)

- > Cartelería

- o Significado. (Sum. Nº 1212)

- o Alcance. (Sum. Nros. 1274, 1284, 1323, 1336)

- o Características físicas. (Sum. Nº 1363)

- > Tipo horizontal

- o Alcance. (Sum. Nº 1416)

SUELO

- > Movimiento

- o Documentación exigida. (Sum. Nros. 1378, 1393)

INDICE GENERAL DE NORMAS

**NORMAS Y
REGÍMENES
APLICABLES
A LAS FALTAS
MUNICIPALES**

- I.- LEYES NACIONALES
- II.- CODIGOS NACIONALES
- III.- DECRETOS NACIONALES
- IV.- LEYES TERRITORIALES
- V.- DECRETOS TERRITORIALES
- VI.- LEYES Y NORMAS PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO
- VII.- CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA
- IX.- ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA
- IX.- DECRETOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA
- X.- RESOLUCIONES DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS - USHUAIA

I |-----| |-----|

**LEYES
NACIONALES**

- Ley Nacional N° 24.449 – Tránsito
- Ley Nacional N° 26.363 – Ley de Tránsito y Seguridad Vial.

II |-----| |-----|

**CODIGOS
NACIONALES**

- Código Alimentario Argentino
- Código Civil de la República Argentina
- Código Penal Argentino

III |-----| |-----|

**DECRETOS
NACIONALES**

- Decreto Nacional N° 6582/58
- Decreto Nacional N° 179/95
- Decreto Nacional N° 779/95
- Decreto Nacional N° 1114/97
- Decreto Nacional N° 1716/08

IV |-----| |-----|

LEY TERRITORIAL

- Ley Territorial N° 310 – Juzgados de Faltas – Procedimiento

V |-----| |-----|

**DECRETOS
TERRITORIALES**

- Decreto Territorial N° 1056/85 –Efluentes-

VI	<p>LEYES Y NORMAS PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO</p>	<p>Ley provincial N° 110 -Ley Orgánica del Poder Judicial Ley provincial N° 141-Procedimiento Administrativo Ley provincial N° 147 -Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero Ley provincial N° 168 -Código Procesal Penal Ley provincial N° 419 –Normas para el consumo y venta de alcohol</p>
VII	<p>CARTA ORGANICA</p>	
IX	<p>ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA</p>	<p>N° 108 - Autos de alquiler N° 110/89 - Plantas y árboles en ejido urbano N° 178 - Libro de actas de inspección de transportes N° 144 - Vendedores ambulantes N° 337- Del servicio de remises N° 413 - Del servicio de radio taxis N° 484 - De los residuos sólidos N° 552 - Ganado mayor o menor en ejido urbano N° 565 - Habilitación municipal de locales destinados a la actividad comercial o industrial. N° 711 Transporte colectivo de pasajeros N° 748 - Del servicio de taxi flet N° 772 - Transporte de gas licuado N° 962 - Venta de pegamentos N° 964 - Mantenimiento de terrenos baldíos N° 970 - Faenamiento de animales N° 973 - Expendio de carne y derivados N° 1028 - Champas en ejido urbano N° 1059 – Combustiones o quemas a cielo abierto en todo el ejido urbano. N° 1063 – Servicio de Transporte escolar N° 1074 - Residuos patológicos N° 1178 – Estacionamientos en esquinas semaforizadas N° 1186 – Motovehículos N° 1293- Transporte de cargas en general N° 1318 – Obligatoriedad de uso cinturón de seguridad. N° 1478 – Servicio de Transporte de productos alimenticios. N° 1482 – Subrogancia del Juez de Faltas N° 1492 – Régimen de penalidades por faltas municipales N° 1533 – Sistemas de rodamiento de vehículos. N° 1588 - Construcción y conservación de veredas N° 1598 – Residuos comerciales y/o industriales N° 1821 – Vehículos de tránsito pesado N° 1853 – Libreta de conductor profesional N° 1873 - Especies nocivas N° 1935 – Habilitación y funcionamiento de confiterías bailables.</p>

Nº 2011 – Exposición de vehículos para juegos de azar
Nº 2061 - Horario de apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros Kioskos, Multi -rubros, Almacenes, Despensas Autoservicios, Multiservis, Supermercados, Hiper- mercados y Casas de Artículos de Importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas.
Nº 2064 - Horario de Apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros para los rubros Confiterías, Confiterías Bailables, Club Nocturno, Copetín al Paso, Pub, Café Concert, Bares, Cabaret, Salas de Apuestas y Casinos

Nº 2139 - Código de planeamiento para la ciudad de Ushuaia
Nº 2201 - Habilitación y funcionamiento de vehículos adaptados para publicidad, gestión de venta y atención al público
Nº 2241 - Código de edificación
Nº 2298 - Funcionamiento de stands comerciales
Nº 2338 - Tenencia de canes dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia
Nº 2352 - Régimen de containeras
Nº 2355 – Desinfección de Remises en Servicio Privado.
Nº 2372 – Publicidad y propaganda estática
Nº 2380 - Perros guías
Nº 2402 - Sistema de estacionamiento medido
Nº 2411 - Tenencia y depósito en ejido urbano de insumos, productos y compuestos riesgosos para la seguridad y salud humana o del ambiente
Nº 2419 - Certificado de uso conforme para comercios habilitados
Nº 2427 - Producción y distribución de folletería en vía pública
Nº 2451 - Certificado de revisión técnica obligatoria de vehículos afectados a transportes
Nº 2454 - Servidumbres de paso
Nº 2458 - Elementos contaminantes
Nº 2462 - Funcionamiento de locales de juegos de azar
Nº 2464 - Escudo municipal
Nº 2467 - Ruidos molestos
Nº 2468 - Baños químicos
Nº 2484 - Vidrios de vehículos
Nº 2674 – Régimen de Faltas y Funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas
Nº 2776 - Extinción y prescripción de la sanción.
Nº 2778 - Régimen Procedimental de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia
Nº 2784 - Inspector Sanitario de la Dirección de Bromatología e Higiene
Nº 2919 – Libreta Sanitaria
Nº 2986 - Del servicio de taxis
Nº 3051 - Marco regulatorio aplicación de Tatuajes y/o Perforaciones.
Nº 3060 – Régimen Procedimental - Modificatoria.
Nº 3083 - Régimen Procedimental - Modificatoria.
Nº 3100 - Prohíbe venta, expendio, o consumo, de alcohol y tabaco en todos los espacios públicos municipales que se desarrollen espectáculos.
Nº 3103 - Normas para la ejecución de obras en vía pública

SUMARIO:

001193

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA****FECHA:**

09/01/2008

FALLO N°:9963 LIBRO XI
FOLIOS 44/45**TEMA:**

ACTIVIDAD COMERCIAL. ARTESANÍAS

La presente Causa N° H-003450-0/2007 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., infracción por realizar venta de artesanías en vía pública sin la correspondiente autorización municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/12/2007 a las 12:10:00 hs. el inspector actuante verificó en la calle San Martín, en el tramo comprendido entre las arterias transversales: Lasserre y 25 de Mayo, que el imputado realizaba venta de artesanías en vía pública, sin la respectiva autorización municipal, contrariando la normativa local vigente en la materia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa, procediendo a intervenir la mercadería : artesanías detalladas en Acta de Inspección N° 318337 (fs.2), la cuál queda en custodia de la Dirección de Cultura municipal.

A mayor abundamiento de los dichos del propio encartado destaco un extremo a considerar, conjuntamente con la instrumental colectada y descripta precedentemente: el conocimiento de su parte de la existencia y funcionamiento de una feria de artesanos habilitada al efecto. No obstante ello, y sin proseguir el trámite reglado para el ejercicio regular de tal actividad, comienza la venta sin permiso, traduciendo así un comportamiento que se contrapone con el régimen normativo establecido en la OM N° 2560, cuyo artículo 12, textualmente dice: " Toda actividad de producción, exposición o venta en la vía pública de productos de cualquier índole que no cuente con el correspondiente permiso otorgado en el marco de la presente ordenanza , o que se realice fuera de los sitios feriales habilitados al efecto por la autoridad de aplicación, está prohibida".

SUMARIO:

001194

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**TEMA:**

PENAS. DECOMISO DE MERCADERÍAS

La presente Causa N° D-210903-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por realizar venta ambulante de mercadería en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/12/2007 a las 12:00:00 hs. el inspector actuante verificó en la calle San Martín en el tramo comprendido entre las arterias transversales: Lasserre y 25 de Mayo, que el imputado realizaba venta de artesanías en la vía pública, sin autorización municipal correspondiente, contrariando la normativa local vigente en la materia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa, procediendo a la intervención de

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
09/01/2008
FALLO N°:
9964 LIBRO XI
FOLIOS 44/45**

**SUMARIO:
001195
MATERIA:
TRANSPORTE**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
01/02/2008
FALLO N°:
9969 LIBRO XI
FOLIOS 46/47**

**SUMARIO:
001196
MATERIA:
OBRAS
PRIVADAS**

la mercadería, que es depositada bajo la custodia de la Dirección de Cultura de la Municipalidad capitalina.

En cuanto a la mercadería intervenida, no habiendo el encartado acreditado la regularidad de la actividad a través de la correspondiente autorización municipal, procede disponer el decomiso de la misma a través de la jurisdicción que actualmente tiene su custodia: Subsecretaría de Cultura, a cuyo fin se librara el respectivo mandamiento.

TEMA:
TRANSPORTE. CATEGORÍAS. CARGAS.

Para resolver en la presente Causa N° T-000681-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., S.A., infracción por falta de habilitación de transporte de cargas en general;

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la firma encausada toda vez que el acta de inicio no describe los elementos transportados, como recaudo esencial para la configuración contravencional dado la conducta que específicamente se atribuye. Que en consecuencia y conteste exigencias del artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778 no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:
CONSTRUCCIONES. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa N° P-000462-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI, infracción por violar paralización de obra y violar sellos y /o precintos;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/11/2007 a las 11.00 hs., el inspector actuante verificó en que el imputado, en el inmueble de su propiedad, sito en la calle ...N° ..., había violado la paralización de obra dispuesta en fecha 14/9/07, mediante AITO N° 7029, retirando asimismo la faja al efecto colocada, constatándose movimiento de suelo considerable (AITO N° 7382), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.
... En virtud de tales documentos y lo argüido por el enrostrado, se dispone como medida de mejor proveer, solicitar a a Dirección de Obras Privadas, informe si el "Aviso de obra " de fecha 14711/07 comprende los trabajos detectados en AITO N° 7382. Se libra así

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA
FECHA:
01/02/2008
FALLO N°:
9972 LIBRO XI
FOLIOS 46/47

SUMARIO:
001197
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA
FECHA:
05/02/2008
FALLO N°:
9981 LIBRO XI
FOLIOS 48/49

SUMARIO:
001198
MATERIA:
TRANSPORTE

Oficio JAMF N° 1799/07, respondido a través de Informe DOP N° 160/07, en el cuál se expresa que no se otorgó al imputado permiso para ejecutar movimiento de suelo y el aviso de obra de fecha 14/11/07 se extendió al efecto de parquización (fs. 14).

... En esta instancia del análisis, considero oportuno memorar que el Código de Planeamiento urbano de la Ciudad, distingue entre otros trámites : 1) permiso de Obra y 2) Aviso de OBra (artículo II.1), imponiendo el primero para distintos supuestos entre ellos: excavaciones de terreno (artículo II.1.1.3.1, inciso "d", por remisión del artículo II.1.3.1, CPU), y el segundo para trabajos menores, incluyendo aquellos trabajos que así proceda encuadrar a juicio del Area Técnica competente (inciso "f" artículo II.1.4.CPU). Por su parte el propio imputado en su nota de fecha 30/10/07, solicita "autorización" para terminar el movimiento de suelo (no para construir) a los efectos de poder parquizar, manifestando expresamente que " ... personal de su -Dirección me recomendó solicitar autorización y no avanzar hasta que se me otorgue el permiso mencionado" (fs.9).

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO RESPETAR INDICACIÓN DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa N° H-003450-0/2007 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., infracción por realizar venta de artesanías en vía pública sin la correspondiente autorización municipal;

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en la declaración y valorando que el acta contravencional no describe la conducta punible atribuída. El instrumento aludido detalla en infracción "no acatar indicación del inspector" y en observaciones "onmibus ... detenido sobre 2da. pérgola con señalización prohibido estacionar. Se niega a recibir y firmar infracción"

Siendo así, no se consigna cuál fue la instrucción u orden impartida e inobservada y, por lo demás, el artículo 21 in fine prescribe el procedimiento que debe seguirse cuando media negativa a notificarse, mas ello no importa la conducta típica del artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:
TRANSPORTE . CATEGORÍA. CARGA

Para resolver en la presente Causa N° A-000473-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SRL, infracciones por falta de revisión técnica obligatoria y de habilitación de transporte de cargas en general, correspondiente a dominio de su titularidad; y,

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
05/02/2008
FALLO N°:
9984 LIBRO XI
FOLIOS 48/49**

**SUMARIO:
001199
MATERIA:
TRANSPORTE**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
19/02/2008
FALLO N°:
9991 LIBRO XI
FOLIOS 50/51**

**SUMARIO:
001200
MATERIA:
TRÁNSITO**

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dar por cumplidas las obligaciones de la imputada en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en la declaración se refuerza con los elementos de prueba acompañados, consistentes en: - Permiso provincial R.G.N° 857 Año 2006 del rodado DRA-934 para el rubro "transporte de carga general" categoría "carga propia" en el período 15/11/2006 al 09/11/2007, con prórroga al 03/12/2008; - Permiso provincial R.G.N° 856 Año 2006 del rodado CAJ-471 para el rubro "transporte de carga general" categoría "carga propia" en el período 15/11/2006 al 09/11/2007, con prórroga al 15/12/2008 y - Certificado de RTO N° 0870404 expedido en Río Grande para el vehículo CAJ-471, aprobado el 15/12/2007 con vencimiento 15/12/2008. De tales antecedentes colectados surge la regularización de la conducta punible dentro del plazo de cinco (5) días que admite el artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal 2778 a efectos de no imponer pena al infractor.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones; sin perjuicio de advertir a la firma que para la prestación del servicio de transporte de cargas en éjido urbano, para terceros y mediando contraprestación, deberá ajustarse a las exigencias de la Ordenanza Municipal N° 1293 y tramitar la consiguiente habilitación municipal del rubro mencionado.

TEMA:

TRANSPORTE. EMPLAZAMIENTOS. REQUISITOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-116721-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ... , infracción por no cumplir emplazamiento de autoridad competente en materia de transporte; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que no se configuró la conducta punible atribuída. Antes bien, el emplazamiento de fecha 13/02/07 cuya inobservancia se endilga en el acta traída a juzgamiento había sido impuesto en el folio 82 del libro de actas de inspección, al titular del móvil de taxi N° 203, no al aquí encausado y, por lo tanto no deviene el nombrado autor de ninguna infracción (fojas 10).

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. DETENCIÓN EN DOBLE FILA.

La presente Causa N° D-000157-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por estacionar en doble fila, conducir sin cinturón de

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/02/2008
FALLO N°:
9995 LIBRO XI
FOLIOS 50/51**

SUMARIO:
001201
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/02/2008
FALLO N°:
9995 LIBRO XI
FOLIOS 50/51**

seguridad y no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/11/2007 a las 09:30:00 hs., el funcionario policial actuante verificó en intersección de Avenida Alem y calle Río Negro que el imputado conducía el automotor Chevrolet, dominio ... interno N° ..., deteniéndolo en doble fila, sin cinturón de seguridad y sin respetar su indicación de continuar la circulación, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el relato de los hechos formulado evidencia que el conductor desoyó la indicación de continuar circulando que se le formulara desde el móvil policial y que aún cuando no estacionara su taxi -conteste a la versión por él brindada- la mera detención en doble fila es idónea para afectar la seguridad, fluidez y visibilidad del tránsito, acorde la descripción de la contravención que formula el artículo 49 inciso B apartado 1 de la Ley Nacional de Tránsito.

TEMA:

DENUNCIA DE INFRACCION. RECAUDOS

La presente Causa N° D-000157-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por estacionar en doble fila, conducir sin cinturón de seguridad y no respetar indicación de la inspección de tránsito;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/11/2007 a las 09:30:00 hs., el funcionario policial actuante verificó en intersección de Avenida Alem y calle Río Negro que el imputado conducía el automotor Chevrolet, dominio ... interno N° ..., deteniéndolo en doble fila, sin cinturón de seguridad y sin respetar su indicación de continuar la circulación, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el declarante no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en la actuación bajo trato, la cual : 1) Es confeccionada por personal de policía en el marco de competencias de control de tránsito vehicular asignadas por la Municipalidad a través de convenio; 2) Dicho instrumento reúne los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778; 3) La denuncia se eleva debidamente ratificada en un todo de acuerdo al Artículo 27 del mismo plexo normativo y 4) El Señor ... refiere que el oficial de policía le anunció la confección de la denuncia bajo trato.

SUMARIO:

001202

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/02/08

FALLO Nº:

10002 LIBRO XI

FOLIOS 52/53

TEMA:

DENUNCIA DE INFRACCION. DENUNCIANTE.

La presente Causa Nº B-016567-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por captura de can de su titularidad en vía pública y no cumplir emplazamiento de autoridad competente.

TEXTO:

Que el día 15/09/2007 a las 16:15 hs. el inspector municipal actuante verificó que el can chip Nº 1442623, de titularidad del imputado, estaba suelto en vía pública, incumpliendo acta de emplazamiento Nº 75, por lo que labró el acta traída a juzgamiento.

Luego, en cuanto a la inobservancia de emplazamiento recibido personalmente por el encausado (fojas 6) también rige la prescripción liberatoria antes dicha toda vez que la constatación del can suelto infringiendo dicha autorización de inspector competente no fue realizada en forma directa por el actuante, sino presuntamente por la testigo denunciante, conforme se detalla en Informe Dpto. Zoo. Nº 044/2007 (fojas 12/13).

SUMARIO:

001203

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/02/08

FALLO Nº:

10003 LIBRO XI

FOLIOS 52/53

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.

Para resolver en la presente Causa Nº D-000005-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por violar inhabilitación para conducir vehículos automotores impuesta por autoridad competente; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del encausado habida cuenta que su negativa respecto a la conducta contravencional bajo trato es reforzada con la testimonial rendida (bajo juramento de decir verdad) a fojas 31, por el propietario del rodado consignado en la denuncia como conducido en la ocasión.

A mayor abundamiento, denoto que a fojas 32 luce informe DNRPA que demuestra titularidad del dominio ... en cabeza del testigo y que el Señor ... no fue detenido en la ocasión a efectos de verificar su identidad, extremos que no permiten alcanzar certeza respecto al acaecimiento de la infracción bajo trato.

SUMARIO:

001204

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. NOTIFICACIÓN.

Para resolver en la presente Causa Nº T-116236-0/2007/USHUAIA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
21/02/2008
FALLO Nº:
10026 LIBRO XI
FOLIOS 56/57**

SUMARIO:
001205
MATERIA:
TRANSPORTE

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
22/02/2008
FALLO Nº:
10033 LIBRO XI
FOLIOS 58/59**

SUMARIO:
001206
MATERIA:
TRÁNSITO

en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración dubita el contenido del acta al omitir ésta consignar por qué no se notificó en cumplimiento del procedimiento del artículo 21 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2778. Luego los casos de duda deben resolverse en favor de la liberación del encausado conteste el principio consagrado en el artículo 13 de aquel plexo normativo.

TEMA:

TRANSPORTE. CATEGORÍA. CARGAS.

La presente Causa N° A-000043-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por transportar carga antirreglamentariamente.

TEXTO:

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la Ley Nacional de tránsito prevé en su reglamentación que la carga no debe sobresalir de los límites del vehículo excepto en las condiciones reglamentadas en el Decreto 779/95, Anexo R, ítem 7.

Y éste último prescribe que sobre camión simple y sobre semirremolque se podrán transportar sin permiso cargas indivisibles con saliente trasera de hasta un metro, medido desde el plano vertical que contiene el paragolpes trasero, señalizándose con una bandera de 0.50 por 0.70 metros, a rayas de colores rojo y blanco de 10 cm. de ancho y a 45° en perfecto estado de conservación. Las cargas con salientes superiores deben contar con permiso de la autoridad vial correspondiente.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO RESPETAR INDICACIÓN DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa N° D-210534-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir vehículo sin respetar indicación de la inspección de tránsito, sin luces reglamentarias, sin chapa patente y realizando maniobras imprudentes, bruscas o intempestivas.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/12/2007 a las 09:15 y 09:17 hs., el oficial de policía actuante verificó en control de ruta de acceso/salida de la ciudad, que el imputado

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
22/02/2008
FALLO Nº:
10042 LIBRO XI
FOLIOS 60/61**

SUMARIO:
001207
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
25/02/2008
FALLO Nº:
10044 LIBRO XI
FOLIOS 60/61**

SUMARIO:
001208
MATERIA:
TRÁNSITO

conducía el automotor FIAT, dominio ...-..., acarreado trailer sin chapa patente, sin luces reglamentarias, realizando maniobra indebida y sin acatar indicación de la autoridad de tránsito, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Sin perjuicio de lo anterior habré de efectuar una disgresión respecto a la imputación por no respetar indicación de la inspección, toda vez que no se clarifica en los antecedentes que motivan la instrucción de esta Causa cuál fue la precisa y concreta orden inobservada (si de detención, de circulación, de entrega o exhibición de documental, etc). Nótese que el informe de fojas 6 solo consigna "no aceptó las indicaciones que el personal policial realizaba". Por lo que tal omisión acarrea la liberación de responsabilidad respecto a dicha infracción.

TEMA:
PRUEBAS. TICKET DE MEDICIÓN DE ALCOHOLEMIA.

La presente Causa Nº T-115473-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/09/2007 a las hs.05:45, la inspectora actuante verificó en Avenida Maipú y Roca, que el conductor del rodado dominio ...-..., al ser sometido a test de alcoholemia, arrojó dosaje de alcohol en sangre de "0,83 g/l" según resultado de Ensayo Nº 0006 que luce a fojas 2, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Que efectuado el análisis probatorio riguroso que corresponde a esta instancia del procedimiento y sin perjuicio del incomparendo del encausado, habré de concluir que el instrumento que motiva la presente instrucción deviene formalmente defectuoso e inválido, toda vez que se apoya en un ticket cuyos datos calendarios y horarios no se corresponden con el mismo. En rigor se consigna que la muestra fue tomada el día 2.12.99 hora 01:27 y por tanto es inconducente e incongruente para sostener la imputación formulada y formar certeza en esta decidente respecto a la configuración de la falta en cuestión. El vicio apuntado hace caer la presunción de semiplena prueba que el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 asigna al acta labrada por inspector municipal.

TEMA:
SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. MANUAL. SIGNIFICADO.

La presente Causa Nº T-116263-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**

FECHA:

26/02/2008

FALLO N°:

10057 LIBRO XI
FOLIOS 64/65

SUMARIO:

001209

MATERIA:

TRÁNSITO

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/11/2007 a las 08:15 hs., la inspectora actuante verificó en Maipú y Fadul que la imputada conducía el dominio automotor Honda, ___-___ cruzando frontalmente semáforo en rojo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Reforzando el valor convictivo de la actuación contravencional, el Informe de la actuante que luce a fojas 9 amplía las circunstancias que motivaron aquélla y ratifica el hecho endilgado. Debo resaltar, asimismo, que existe concordancia entre la imputada y la inspectora respecto a la realización de señales manuales a los conductores que circulaban por el sector, aunque el sentido de las mismas que interpreta la Señora Busson (que continuara circulando) no coincide con el de la autoridad (prevención de reducción de velocidad dado la cercanía de un establecimiento escolar). En tal situación y teniendo -así- por incontrovertida la realización de indicaciones por parte de la inspectora emplazada en el lugar, no es dable presumir ambigüedad o error en las mismas cuando no ha mediado actividad probatoria útil de la encausada a tales fines. No se ha dubitado, siquiera, el valor de semi-plena prueba asignado normativamente al acta de infracción.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. CONDICIONES DEL CONTROL.

La presente Causa N° T-117581-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad, falta de licencia habilitante para conducir vehículo automotor, de cédula verde y seguro obligatorio del automotor;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/01/2008, a las 20:20:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Perito Moreno y 2 de abril, que el imputado conducía el Dominio automotor ___-___ en presunto estado de ebriedad, sin licencia habilitante para ello, sin la cédula verde ni el seguro obligatorio del rodado de mención, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar, respecto a la falta por conducir en presunto estado de ebriedad, que el certificado médico de fs. 12 da cuenta de la solicitud del facultativo interviniente relativa a la alcoholemia, indicando asimismo el certificado en cuestión, la anuencia prestada por el paciente a practicarse la extracción correspondiente.

Conteste esa información, y efectos de conocer el resultado del análisis practicado, en orden a sopesar el valor establecido en la OM N° 2260, se libra Oficio JAMF N° 102/08, respondido a través de Nota HRU N° 489/08 en la cuál se señala la no realización del citado análisis.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/02/2008
FALLO N°:
10068 LIBRO XI
FOLIOS 66/67**

SUMARIO:
001210
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
27/02/2008
FALLO N°:
10071 LIBRO XI
FOLIOS 66/67**

SUMARIO:
001211
MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES

sis por carecer la institución de los reactivos respectivos (fs.25). Luego, sin el análisis practicado, y sin el resultado consecuente, no se dispone del dosaje de alcohol en sangre que permite determinar la efectiva comisión de la falta al constatarse un dosaje de alcohol en sangre superior al máximo establecido en la OM N° 2260. Ergo no se verifican en el particular los extremos legales que acreditan la infarcción, procediendo en consecuencia absolver al nombrado.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCION ELEMENTOS ESENCIALES.
LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

La presente Causa N° T-117713-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de habilitación de transporte de sustancias alimenticias; y,

TEXTO:
Previo a toda consideración del hecho verificado, y la consecuente falta apuntada, he de advertir que instrumento contravencional de fs. 1, no supera el test de validez, por cuanto de su detenida lectura, se observa que el actuante ha omitido indicar en el mismo el "lugar" de la acción constatada. Este dato resulta esencial, en orden a lo establecido en el artículo 21 inciso "a" de la OM N° 2778, ya que en principio es sustancial para determinar la competencia de la suscripta.

El elemento anotado, no ha sido incluido en el acta contravencional, provocando esta omisión su nulidad, de carácter absoluto y por tanto no susceptible de ser subsanada , ni aún con la declaración formulada por el encausado

TEMA:
ACTIVIDAD COMERCIAL. REGLAS. HORARIOS.

La presente Causa N° H-003978-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en ..., rubro: café concert, infracción por violar horario de apertura y cierre de comercios y violar horario correspondiente al rubro.

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/01/2008 a las 07:05 hs. , los inspectores actuantes verificaron, tal consta en Acta de Inspección N° 00318344, que en el establecimiento de ... (rubro café concert que gira bajo nombre de fantasía "...") se ejercía actividad comercial fuera del horario establecido

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
29/02/2008
FALLO N°:
10074 LIBRO XI
FOLIOS 66/67**

para el rubro, por lo que labraron las actuaciones que originan esta Causa.

Debo puntualizar que la declaración rendida en esta sede no hace sino confirmar las circunstancias que motivaron la actuación contravencional -efectiva presencia de clientela dentro del local comercial en un horario que excede el límite de las 6:00 hs. reglada para cierre de café concerts e incluso la media hora de tolerancia adicional permitida- y abunda sobre la adopción de una vía alternativa para eludir la restricción horaria -a través de la anexión de rubro confitería mediante Autorización D.C.e I. N° 113/08 (que luce a fojas 9)-.

TEMA:
SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. CARTELERÍA SIGNIFICADO..

Para resolver en la presente Causa N° T-118456-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido; y,

TEXTO:

En acta de infracción labrada el día 21/02/2008 a las 17:40 hs. y que corre a fojas 1 se detalla que el vehículo ___-___ de titularidad del encausado se hallaba estacionado en la dársena de estacionamiento de la Casa Beban infringiendo Ordenanza Municipal N° 3279.

En mérito al descargo recaído e inspección practicada a fojas 7 corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su defensa respecto a la inexistencia de cartelera de prohibición -acorde el plexo citado- ha quedado demostrada en estos actuados.

Nótese que el artículo 22 de la Ley Nacional de Tránsito prescribe "... Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial ..." y conteste tal previsión, el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 3279 reza "El Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda, procederá a la colocación de las señales" a efectos de demarcar la prohibición implementada en el artículo 1 que alcanza a los vehículos con publicidad de venta de los mismos.

TEMA:
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. EXIMICIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° T-117964-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... CUIT ..., infracción por cruce semafórico con luz roja de vehículo de su titularidad; y,

TEXTO:

En acta de infracción que motiva la instrucción de esta Causa se deja constancia que el día 05/02/2008 a las 14:16 el vehículo dominio ___-___, de titularidad de ... S.R.L., cruzó con luz roja el semáforo

||| | **SUMARIO:**
001212
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
29/02/2008
FALLO N°:
10078 LIBRO XI
FOLIOS 68/69**

||| | **SUMARIO:**
001213
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
29/02/2008
FALLO N°:
10080 LIBRO XI
FOLIOS 68/69**

SUMARIO:
001214
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
03/03/2008
FALLO N°:
10089 LIBRO XI
FOLIOS 70/71**

SUMARIO:
001215
MATERIA:
OBRAS PRIVADAS

emplazado en intersección del Pasaje Karelovic y Paseo de la Costa, no deteniéndose el conductor ante las señales sonoras y manuales que le efectuara la autoridad de control.

En opinión de la suscripta procede dictar absolucón de la encausada toda vez que se ha demostrado la causal de eximición de responsabilidad que prevé el artículo 75 inciso c) in fine de la Ley Nacional de Tránsito. En efecto, el contrato de alquiler acompañado demuestra que al labrarse la actuacón contravencional el rodado de propiedad de la firma imputada había sido alquilado a una persona física a quien no se individualizó al detectar la conducta juzgada. El mentado contrato habría sido celebrado para el período 02/02/08 (18:23 hs.) hasta el 05/02/2008 (16:27 hs.).

TEMA:
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CALIFICACÓN

La presente Causa N° T-117771-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI, infracción por permitir conduccón de vehículo automotor a menor de edad;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/02/2008 a las 16:30:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Héroes de Malvinas N° 1448, de esta ciudad, que el joven ..., DNI N° ..., conducía el dominio automotor ___-___, propiedad de la encausada, sin disponer de la respectiva licencia habilitante para ello, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. No obstante lo hasta aquí expuesto, he de destacar que de la documental aportada por la enrostrada al tiempo de formular su defensa, se colige que el conductor del vehículo automotor de su propiedad, si bien no disponía de la licencia reglamentaria, era mayor de 18 años, edad que le habilita a obtener dicho carnet, conteste la normativa local vigente en la materia. Luego, a partir de este dato procede por aplicacón del principio "iura novit curiae" - y en tanto la sanción a aplicar ha de resultar inferior a la inicialmente propuesta-, reencuadrar la conducta contravencional de la encausada, bajo el tipo descripto como " permitir conduccón de vehículo automotor a persona sin licencia habilitante", y fijando entonces la sanción establecida en el artículo 100 de la Om N° 1492."

TEMA:
CONSTRUCCIONES. TRAMITACÓN ADMINISTRATIVA

La presente Causa N° P-001012-0/2008 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI, infracción por, ejecutar obra sin permiso municipal e inexistencia de documentacón de obra;

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/03/2008

FALLO N°:

10095 LIBRO XI
FOLIOS 70/71

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/01/2008 a las 12:05:00 hs., el inspector actuante verificó en el inmueble sito en la calle ..., individualizado catastralmente como Sección ..., Macizo ... Parcela ..., la ejecución de una obra de una superficie de 414 m2, sin el correspondiente permiso municipal, y cuyo profesional responsable es el imputado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego, y lo atinente a la cuestión de fondo, denoto que el mismo encausado admite la realización de los trabajos sin disponer del permiso reglamentario. Las razones que invoca en orden a justificar su conducta, resultan razonables a fin de fundar una presentación en el área técnica competente tendiente a obtener una tramitación celera en el tratamiento de la documental presentada en fecha 27/12/07, sin perjuicio de otra acción que evaluara pertinente relativa a la situación comentada, más en modo alguno constituyen un eximente de la responsabilidad que en tal sentido se le atribuye en estos autos.

TEMA:

HABILITACION PROVISORIA. TRÁMITE.

La presente Causa N° H-003752-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubros: servicio de lavadero de autos, venta de accesorios y lubricantes para el automotor, infracciones por falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamiento anterior.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/10/2007 a las 14:30 hs. , los inspectores actuantes verificaron, tal consta en Acta de Inspección N° 00317833 (fojas 3), que el imputado ejercía actividad comercial en ..., en rubro servicio de lavadero de automotores, venta de accesorios y lubricantes del automotor, bajo nombre de fantasía "...", sin la correspondiente habilitación municipal e incumpliendo emplazamiento formalizado en Acta de Inspección N° 00317992 (fojas 2) a efectos que regularizara documentación municipal habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Siendo así, el dato objetivo de la inexistencia de documentación municipal habilitante al 11/10/2007 no ha sido controvertida de modo conducente mediante petición de parte o actuación administrativa cumplida desde el vencimiento de la Autorización D.C. e I. N° 1222/07 (el 28/09/2007) y hasta el acta de infracción, enderezada a obtenerla. Nótese que el encuadramiento de la situación bajo el artículo 5 del Decreto Municipal 954/93 (que norma la autorización municipal provisoria para locales comerciales) fue peticionado en escrito recibido el

SUMARIO:

001216

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
06/03/2008
FALLO N°:
10115 LIBRO XI
FOLIOS 74/75**

día 25/10/2007 (fojas 23), esto es a posteriori de la constatación ventilada y cuando ya había transcurrido casi un mes del vencimiento de aquélla autorización. Dicha petición fue resuelta administrativamente mediante Nota Mun. U. D.C. e I. N° 390/2007 (fojas 25) que no motivó impugnación administrativa alguna de parte del imputado.

**SUMARIO:
001217
MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES**

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa N° H-003752-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubros: servicio de lavadero de autos, venta de accesorios y lubricantes para el automotor, infracciones por falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamiento anterior.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/10/2007 a las 14:30 hs. , los inspectores actuantes verificaron, tal consta en Acta de Inspección N° 00317833 (fojas 3), que el imputado ejercía actividad comercial en ..., en rubro servicio de lavadero de automotores, venta de accesorios y lubricantes del automotor, bajo nombre de fantasía "...", sin la correspondiente habilitación municipal e incumpliendo emplazamiento formalizado en Acta de Inspección N° 00317992 (fojas 2) a efectos que regularizara documentación municipal habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego, el incumplimiento del emplazamiento notificado el día 09/10/2007 se evidencia también en forma patente, sin que resulte admisible calificar de exigüo el plazo de regularización conferido (un día improrrogable administrativo) a efectos de nulificar lo actuado o deslindar la responsabilidad juzgada, ya que la ausencia de habilitación municipal cuya regularización se intimó se venía prolongando en varios días previos a la orden municipal de renovación y se encontraba en el marco de obligaciones propias del comerciante (Ordenanza Municipal N° 565) desplegar acciones concretas y diligentes para ajustar el ejercicio de su actividad lucrativa a las reglamentaciones vigentes.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
06/03/2008
FALLO N°:
10115 LIBRO XI
FOLIOS 74/75**

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/12/2007 a las 12:15 hs. , los inspectores actuantes verificaron, tal consta en Acta de Inspección N° 00318338 (fojas 5), que el imputado ejercía actividad comercial en ..., en rubro servicio de lavadero de automotores, venta de accesorios y lubricantes del automotor, bajo nombre de fantasía "...", sin la correspondiente habilitación municipal e incumpliendo emplazamiento formalizado en Acta de Inspección N° 00317833 (fojas 4) a efectos que regularizara documentación municipal habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En la misma oportunidad se dispuso la clausura preventiva del establecimiento, medida precautoria confirmada por Resolución J.A.M.F. N° 562/2007 (fojas 9)... Las consideraciones precedentes permiten concluir en la comisión de las faltas tratadas.

Otra solución habré de adoptar, en cambio, con relación a la imputación por violar clausura, entendiendo que tal queda alcanzada por el principio general del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778, esto es, la liberación del imputado en casos dudosos.

Para ello meritúo que la actuación notarial labrada en oportunidad del primer hecho (el 14/01/2007) describe "que una de las fajas se encontraba adherida en el frente de una de las máquinas en cuestión; otra de las fajas de clausura se describe como rasgada, partida; la restante se hallaba destrozada, arrugada en el suelo. En tanto que las Fajas de clausura en un total de dos colocadas en la puerta de acceso a la oficina, aparte, de la administración del lavadero, se encontraban íntegras". Es decir, que se constataron cinco (5) fajas de clausura, mientras que en el acta de inspección en que se asentó la medida precautoria consigna colocación de seis (6) precintos. En otras palabras, no media certeza respecto a la extensión y materialidad misma del hecho contravencional.

La segunda actuación, confeccionada el 19/01/2008 también adolece de igual defecto, toda vez que no describe circunstanciadamente la ubicación de los precintos que se indican como violados, siendo tal elemento trascendente a efectos de vincular al encausado con la constatación formalizada. Es decir, la eventual rotura de las fajas para involucrar al Señor ... por infringir clausura debe estar orientada -en el entendimiento de la suscripta- al ejercicio por parte de éste de alguna actividad de su interés en el establecimiento.

La tercera actuación, como bien se indica en el descargo, fue labrada a instancia del propio ... y tampoco detalla cuáles fajas se verificaron destruidas y en relación a qué actuación previa se efectúa la revisión y comparación.

La última actuación (de fecha 12/02/2008) tampoco crea certidumbre para una decisión condenatoria. Detalla "se constató que se habían violado tres fajas de clausura en el sector de lavado de autos. No se observa que se hayan violentado las máquinas en su interior ... el resto de las fajas no fue violada" mas en la actuación precedente (acta de inspección 00326638 del 07/02/2008 que corre a fojas 65) que determina el estado y situación de los precintos cuya

SUMARIO:

001218

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS****USHUAIA****FECHA:**

06/03/2008

FALLO N°:

10115 LIBRO XI

FOLIOS 74/75

TEMA:

FALLOS RECOMENDACIONES DE "LEGE FERENDA".

La presente Causa N° H-003752-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubros: servicio de lavadero de autos, venta de accesorios y lubricantes para el automotor, infracciones por falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamiento anterior.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/10/2007 a las 14:30 hs. , los inspectores actuantes verificaron, tal consta en Acta de Inspección N° 00317833 (fojas 3), que el imputado ejercía actividad comercial en ..., en rubro servicio de lavadero de automotores, venta de accesorios y lubricantes del automotor, bajo nombre de fantasía "...", sin la correspondiente habilitación municipal e incumpliendo emplazamiento formalizado en Acta de Inspección N° 00317992 (fojas 2) a efectos que regularizara documentación municipal habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y del sentido del presente resolutorio, deviene oportuno memorar a la Secretaría de Gobierno la recomendación formulada ya en otra Causa previa respecto a la necesidad de actualizar la reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 565, abarcando los diferentes supuestos en que -sin mediar propiedad, contrato de locación o comodato "stricto sensu"- sea factible otorgar autorización provisoria de local comercial, teniendo como mira favorecer la regularidad de la actividad y el adecuado control de la autoridad administrativa (verbigracia, cuando median procesos sucesorios, de usucapión, o de otra índole respecto al inmueble cuya habilitación se pretende y la ocupación del mismo por el interesado en la habilitación si bien no está precedida de las causas jurídicas que hoy prescribe el artículo 5 del Decreto Municipal N° 954/93, ostenta otros visos legítimos).

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLACION DE CLAUSURA COMERCIAL.

La presente Causa N° H-003549-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubros: servicio de lavadero de autos, venta de accesorios y lubricantes para el automotor, infracciones por falta de habilitación municipal, no cumplir emplazamiento anterior y violar clausura impuesta por autoridad competente.

SUMARIO:

001219

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
06/03/2008
FALLO N°:
10116 LIBRO XI
FOLIOS 74/75**

violación se imputa, obra lo siguiente "... se colocan fajas selladas y firmadas en todas las máquinas del exterior, tanto del lavadero como sector gomería ... el total de las fajas colocadas es de ocho (8) quedando dos (2) más que hacen un total de diez (10) fajas ..." Una vez más no se aprecia cuáles eran los precintos destruidos, su ubicación, ni el uso vedado con la medida, a fin de atribuir eficazmente la autoría del evento al imputado.

SUMARIO:
001220
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

TEMA:
FALLOS RECOMENDACIONES DE "LEGE FERENDA".

La presente Causa N° T-117883-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/02/2008, a las 06:39:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Maipú, en su intersección con Belgrano, que el imputado conducía el Dominio automotor ...-..., y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Sin perjuicio de ello, y en consideración al exedente anotado respecto del límite legal establecido, he de reseñar que la suscripta ha advertido sobre las características del régimen en vigencia, al que oportunamente calificara como simple, uniforme y contundente, por cuanto determina que la falta se configura cuando el sujeto conduce un vehículo automotor en estado de alcoholemia positiva, es decir cuando el valor de alcohol en sangre supera los 500mg, por litro, y la sanción aplicable es una: inhabilitación en la conducción de vehículo automotor por el término de seis (6) meses. Sopesado tal con la diversidad de casos que al presente se verifican , se ha confeccionado un proyecto de ordenanza, propiciando la modificación de la OM N° 2260 (Nota JAMF N° 221/07). Más esta situación es una cuestión de "legue ferenda", estándonos por cierto en la resolución de los casos en trámite a la normativa hoy vigente. Otra solución. vulneraría los principios de igualdad y legalidad.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
10/03/2008
FALLO N°:
10140 LIBRO XI
FOLIOS 80/81**

SUMARIO:
001221
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

TEMA:
PRUEBA. APRECIACIÓN POR EL JUEZ.

La presente Causa N° T-115412-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por circular con exceso de velocidad, en forma riesgosa, imprudente o realizando maniobras intempestivas o bruscas y no respetar indicación de la inspección.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/03/08
FALLO Nº:
10147 LIBRO XI
FOLIOS 82/83**

SUMARIO:
001222
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/03/2008
FALLO Nº:
10149 LIBRO XI
FOLIOS 82/83**

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/10/2007 a las 10:40 hs., la inspectora actuante verificó en Maipú y Lasserre que el conductor del rodado Fiat, dominio ___-___, de titularidad del imputado, circulaba a exceso de velocidad, en forma zigzagueante y sin acatar indicación sonora de la inspección, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Advierto que el valor convictivo del acta se refuerza con el informe D.T. y T. N° 541/07 (que luce a fojas 9) detallando características del rodado con que se cometió la infracción.

Asimismo, la leyenda inserta por el encausado a fojas 10 vuelta difiere de su propio descargo. En efecto en el descargo desconoció la circulación por el sector consignado en acta y se fundó en una especulación respecto a un yerro de la inspección y al tomar vista de Causa refiere que "en una cuadra desde Mundo muebles hasta la entrada del Aeropuerto no puedo ir a mas de 60 km/h". De modo que con esta última afirmación -que debe entenderse referida a la entrada al Puerto- se admite la presencia en el lugar del hecho punible y el desarrollo de velocidad en el límite máximo permitido para avenidas. La superposición de versiones dubita la defensa desplegada y mantiene incólume el valor probatorio del acta de infracción.

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IN DUBIO PRO REO"

Para resolver en la presente Causa N° A-000808-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI , infracción por no respetar la indicación efectuada por el agente de tránsito; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, los elementos de prueba agregados a fs.11/14 y evaluando además, que en el acta de infracción de fs. 2 no se identifica al conductor, tampoco realiza el actuante ninguna descripción del mismo o cita un rasgo distintivo, advirtiéndose asimismo que el modelo del vehículo automotor signado en el acta de mención tampoco se compadece con el correspondiente al Dominio del imputado : ___-___ existiendo respecto de ambos visibles diferencias. Estos extremos debilitan el valor convictivo legalmente atribuido al instrumento contravencional, restándole certeza a la constatación informada y generando en esta decidente un estado de duda que mal puede resolverse en perjuicio del encausado.

SUMARIO:

001223

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/03/2008
FALLO N°:
10152 LIBRO XI
FOLIOS 82/83**

TEMA:

CONTRATOS. DE ALQUILER VEHICULAR. CONDICIONES DE VALIDEZ COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD..

La presente Causa N° T-116844-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SA, infracciones por estacionamiento en contramano y en lugar prohibido de vehículos de su titularidad.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/12/2007 a las 06:21:00 hs., el inspector actuante verificó en Sarmiento 113 que el vehículo Ford dominio ____-____, de titularidad de la imputada, estaba estacionado en margen prihíbida y en sentido contrario al de circulación, situación que volvió a verificarse a las 10:30 hs. y por las que se labraron las actuaciones que originan esta Causa.

Nótese que el contrato adjuntado, amén de su escasa legibilidad y defectuosa impresión, solo consigna fecha y hora de salida "21 DEC 07: 1026" y tampoco consigna con claridad la identidad y domicilio del locatario. En consecuencia, no es idóneo para deslindar responsabilidad por carecer la firma de la tenencia del rodado en la data de confección del acta traída a juzgamiento, conforme autoriza el artículo 75 inciso C in fine de la Ley Naciona de Tránsito.

SUMARIO:

001224

MATERIA:

TRANSPORTE

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/03/2008
FALLO N°:
10155 LIBRO XI
FOLIOS 82/83**

TEMA:

TRANSPORTE. CATEGORÍAS. CARGAS.

Para resolver en la presente Causa N° A-000854-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a...SA CUIT ..., infracción por falta de habilitación de transporte de cargas en general; y,

TEXTO:

Habida cuenta de los documentos probatorios adjuntados por el encausado a fojas 7/9, consistentes en: certificado N° 285/07 de transporte de sustancias alimenticias permanente expedido por Municipalidad de Río Grande para el período 12/02/2007 al 12/02/2008, permiso provincial en rubro carga general/ carga propia vigencias 20/12/2006 al 01/12/2007 y 27/02/2008 al 27/02/2009. Y considerando, asimismo, que en el acta contravencional no se describen qué efectos, elementos o carga se estaba trasladando al realizarse la verificación, concluyo que el caso queda alcanzado por el principio del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778. En rigor, no es dable determinar con fehaciencia en qué régimen normativo de transporte municipal corresponde examinar la omisión detectada.

SUMARIO:
001225
MATERIA:
TRÁNSITO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/03/09
FALLO N°:
10159 LIBRO XI
FOLIOS 84/85

TEMA:
CONTRATOS. DE ALQUILER VEHICULAR. CONDICIONES DE VALIDEZ COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-117513-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI , infracción por estacionamiento en doble fila de vehículo de su titularidad; y,

TEXTO:
En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que se ha demostrado el alquiler del rodado consignado en acta de infracción (dominio ___-___) para la fecha de dicha constatación (23/01/2008, 10:20 hs.). Más precisamente el vehículo estuvo locado -y por tanto la firma no detentaba su tenencia- desde el 20/01/2008 16:02 hs. hasta el 23/01/2008 16:00 hs. siendo -así- de aplicación el artículo 75 inciso C in fine de la Ley Nacional de Tránsito.
Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

SUMARIO:
001226
MATERIA:
PROCEDIMIENTO.

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
06/09/2007
FALLO N°:
10179 LIBRO XI
FOLIOS 88/89

TEMA:
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "NON BIS IN ÍDEM".

Para resolver en la presente Causa N° T-117306-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado; y

TEXTO:
En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración es reforzado con la documental por ella acompañada -que luce a fojas 9/10- y por la Causa N° T-116125-00/08 que corre por cuerda y en la que se registra pago voluntario del día 09/01/2008 en relación a un acta de infracción labrada en el mismo lugar de la conducta contravencional ventilada en esta Causa, por idéntica falta, con el mismo rodado y tan solo dieciocho minutos más tarde que ésta. La cuestión, en definitiva, queda atrapada por la por la prohibición del artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 2778 (non bis in ídem).
Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

SUMARIO:
001227
MATERIA:
TRANSPORTE

TEMA:
TRANSPORTE. CATEGORÍAS. CARGAS.

La presente Causa N° A-000883-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la

firma ... SA, infracción por transportar carga antirreglamentariamente en vehículo de su titularidad.

TEXTO:

Debo recordar que el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 1293 reza: Las cargas divisibles deberán ir sujetas mediante sogas, barandas de madera o metal, cadenas, etc.. Cuando esta carga sea arena, tierra, ripio, telgopor o cualquier material volátil deberá ser resguardado o cubierto por lona y/o elementos que impida la diseminación de la carga.

Ante la claridad del texto normativo no deviene excusable el cumplimiento so pretexto de que ningún transportista observa la exigencia o de que la eventual pérdida del material se produce por mal funcionamiento de la puerta trasera. No media en nuestro ordenamiento jurídico la alternativa de abrogación de una norma o ley material por una costumbre, por arraigada que ésta fuera. Pero además, y considerando las características climáticas -fundamentalmente viento- reinantes en nuestro medio, la instalación o cubierta que ordena el plexo citado en su última parte (atendiendo el tipo de carga trasladado) resulta la más idónea modalidad de resguardo de la seguridad de otros rodados y transeúntes, como de preservación de la higiene general en las calles y restantes arterias.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/03/2008

FALLO N°:

10180 LIBRO XI

FOLIOS 88/89

SUMARIO:

001228

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/03/2008

FALLO N°:

10190 LIBRO XI

FOLIOS 90/91

SUMARIO:

001229

MATERIA:

PROCEDIMIENTOS

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IN DUBIO PRO REO"

La presente Causa N° P-000447-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

TEXTO:

En el contexto prenotado y examinando que la vinculación jurídica del imputado con los titulares del proyecto de obra ejecutado se traba a partir de los servicios que el primero presta para el Estado Provincial (no tratándose de una encomienda entre particulares), como así también que la obtención del permiso de inicio municipal no dependía de actos profesionales o diligencia del nombrado, sino de finalización de tramitaciones administrativas que escapan a su personal competencia y diligencia, concluyo que la configuración de responsabilidad contravencional en su cabeza se encuentra objetivamente dubitada y por tal motivo amerita la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 (principio in dubio pro infractor).

En consecuencia no resulta procedente la imposición de sanciones.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° T-117100-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se impu-

ta a ..., DNI, infracción por conducir vehículo sin certificado de tipo de filtro solar instalado; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta, atento los términos de la declaración rendida en esta sede y el comprobante de pago N° 0266371 que luce a fojas 7, corresponde tener por cancelado el pago voluntario de la multa normada para la falta.

No obstante, es oportuno y procedente -a efectos de resguardar la regularidad de los procedimientos de control- recomendar a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Policía de la Provincia se revise el efectivo cumplimiento de las reglamentaciones sobre identificación de los actuantes y se aplique la solución de incautamiento prevista en la Ordenanza Municipal N° 1306 (y modificatorias) con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, meritando la gravedad y circunstancias concretas en que se verifican las infracciones fundantes de la medida, admitiéndose -en todas las oportunidades en que la naturaleza de la falta lo permita- la corrección de la conducta en el acto, ofreciéndose tal alternativa al conductor y dejándose constancia -en su caso- de la negativa sostenida por éste. Sin duda, la finalidad y el objetivo que subyace en el texto normativo apuntado es contribuir a la regularización de recaudos de circulación e implementar a la incautación provisoria (medida que restringe el ejercicio del derecho de propiedad sobre el rodado) como solución idónea para lograr aquéllo, no como mera privación de la libre disponibilidad.

Tal, entiendo -por otra parte- es el fin que inspira el artículo 2 in fine al prescribir "En los supuestos de los incisos a), b), f) y g) sólo se procederá a la incautación provisoria del vehículo cuando ninguno de los ocupantes del mismo se encuentre en condiciones de conducir el rodado, sin perjuicio de labrarse las actas por las infracciones comprobadas". Vale interpretar que si en los graves casos expresados (cuando el conductor es menor de edad, carece de licencia, conduce en estado de alteración psíquica o en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes) la medida comentada es última alternativa, tanto más debe ser así aplicada cuando el acta de infracción se labra por las restantes faltas consignadas en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 1306 (con sus modificatorias)". Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**

FECHA:

17/03/2008

FALLO N°:

10193 LIBRO XI

FOLIOS 90/91

SUMARIO:

001230

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

TEMA:

CANES. IDENTIFICACIÓN ESENCIAL PARA EL TRÁMITE CONTRAVENCIONAL.

La presente Causa N° B-016610-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI, infracción por reiteración de falta grave en relación a can registrado como de su titularidad.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
17/03/2008
FALLO N°:
10194 LIBRO XI
FOLIOS 90/91**

**SUMARIO:
001231
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
27/03/2008
FALLO N°:
10214 LIBRO XI
FOLIOS 94/95**

TEXTO:

Que el día 10/01/2008 a las 16:30 hs. el inspector municipal ... labró acta contravencional en calle Las Aljabas de esta ciudad dejando constancia que el can de la imputada (cuyo chip no se consigna) se hallaba suelto en vía pública por octava vez, agrediendo y dando muerte a otro animal.

Sin perjuicio de ello y a los fines de resolver la presente Causa he de atender a la certeza -o ausencia de ella- que genera el acta contravencional, sobre la efectiva configuración de la conducta punible. Y en ese análisis debo concluir respecto a la operatividad del principio del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 (in dubio pro infractor) porque el instrumento que imputa la falta no asienta la identificación -por chip- del can tildado de agresor; el informe complementario denota que el inspector municipal actuante no tuvo percepción directa del hecho y el informe del veterinario ... expresamente detalla que la eutanasia del animal en cuestión se practicó antes del hecho traído a juzgamiento y endilgado al can chip N° 563699.

En consecuencia no resulta procedente la imposición de sanciones.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL NATURALEZA OBJETIVA.

La presente Causa N° H-004031-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... S.R.L., y en relación al local comercial sito en la calle ..., rubro: locutorio, cyber, venta de componentes y accesorios de telefonía, infracción por falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/02/2008 a las 11:15 hs. , el inspector actuante verificó en la calle ... que la imputada ejercía actividad comercial en local bajo denominación "... sin documentación municipal habilitante y sin cumplir emplazamiento anterior de autoridad competente (notificado por Acta de Inspección 48909 del 1/11/07 que luce a fojas 4), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A mayor abundamiento, consigno que conteste el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 2778 "La falta queda configurada con prescindencia del dolo del infractor ..." por lo que resulta inconducente como defensa la argumentación de no mediar "intención de la empresa" por el ejercicio deliberado de la actividad comercial sin las formalidades exigidas para dicho efecto. Valoro, asimismo, que el vencimiento de la autorización cuya falta de renovación originó las actuaciones bajo trato, operó el 31/10/2007, habiendo transcurrido al presente casi cinco meses sin que media una regularización sostenida de la documentación habilitante.

SUMARIO:

001232

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/03/2008

FALLO N°:

10217 LIBRO XI

FOLIOS 96/97

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° T-116547-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por violar inhabilitación, falta de cedula verde, falta de revisión técnica obligatoria y falta de seguro del automotor;

TEXTO:

Asimismo, y a la luz de las circunstancias que rodean los hechos descriptos a fs. 1, he de disponer la comunicación de este resolutorio y su publicación no sólo mediante el Boletín Oficial Municipal, sino también mediante medios radiales y televisivos a fin de: 1) Llamar a la reflexión del encausado y procurar su sometimiento a normas de convivencia urbana las cuales se imponen a fin de organizar y pautar la vida en una sociedad ordenada; y 2) Tutelar la seguridad de terceras personas que, imprevisamente, pudieran verse afectadas de persistir el nombrado en su conducta antijurídica generando ilícitos que comprometan su responsabilidad civil y/o penal.

TEMA:

CONSTRUCCIONES. PROFESIONAL RESPONSABLE.

La presente Causa N° P-000445-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecutar obra privada sin permiso municipal de inicio.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/12/2007 a las 12:00 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que el imputado ejecutaba obra sin permiso municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

El 25/01/2008 y por Acta de Corrección 18031 se otorga permiso de inicio de obra condicionado a la presentación de formulario 3.5 de gas y se dan por cumplidas las correcciones previas (fojas 25).

A partir de la secuencia administrativa descripta advierto evidente que la imputación ha sido equívocamente formulada en la persona del M.M.O. Mal podía el nombrado ser responsable de la tramitación bajo trato al 18/12/2007 si recién el 19/12/2007 se hizo saber al propietario que estaba obligado a notificar desvinculación del proyectista anterior previo a aceptar al nuevo director de obra designado.

Y, por si ello no fuera suficiente, nótese que el estado de obra consignado al presentar el nuevo profesional (13/11/2007) coincide con el verificado por la inspección al labrar -un mes más tarde- el acta traída a juzgamiento (fojas 3), lo que demuestra que el aquí

SUMARIO:

001233

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
27/03/2008
FALLO N°:
10217 LIBRO XI
FOLIOS 96/97**

SUMARIO:
001234
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/03/2008
FALLO N°:
10232 LIBRO X
FOLIOS 98/99**

SUMARIO:
001235
MATERIA:
TRÁNSITO

imputado no había ejecutado trabajos de obra ni siquiera desde la encomienda personal que le hiciera el propietario, con independencia de su aceptación por la Administración.

En otras palabras el sujeto involucrado no deviene, en rigor, responsable en el orden contravencional por no resultar formalmente director de obra en la data del acta y por no haber ejecutado materialmente los trabajos sin permiso que detectó la inspección municipal.

TEMA:
ALCOHOLEMIA. CONDICIONES DEL CONTROL.

La presente Causa N° T-117425-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por falta de revisión técnica obligatoria y conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/01/2008, a las 05:09:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 1052, que el imputado conducía el Dominio automotor ___-___, sin la revisión técnica obligatoria efectivizada, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Dable es señalar que el certificado médico de fs. 6 da cuenta de la negativa del nombrado a practicarse el exámen de alcoholemia que fuera solicitado por el facultativo interviniente, no abonando lo manifestado en su descargo con ningún elemento de prueba que permita desplazar el valor convictivo del acta de comprobación y la presunción en su contra que el artículo 4° de la OM N° 2260 le atribuye a la negativa referida. Más aún, en el certificado mencionado el profesional interviniente ha indicado que el paciente presentaba aliento etílico, y el propio encartado en su declaración expresamente admite la ingesta de vino con carácter previo a la conducción del vehículo automotor.

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.

La presente Causa N° T-117078-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir vehículo en presunto estado de ebriedad, violar inhabilitación para conducir impuesta por autoridad competente, falta de seguro y de revisión técnica obligatoria.

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/12/2007 a las 05:59 hs., la inspectora actuante verificó en Maipú

1387 que el imputado conducía el dominio automotor Daewoo, ___-___, sin RTO, sin seguro y negándose a practicar examen de alcoholemia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Ingresada la actuación a esta jurisdicción se verifica previa condena de inhabilitación para conducir recaída contra el Señor ... en Causa T-101465-00/06, inhabilitación cuyo vencimiento operó en fecha 3/10/2007 sin rehabilitación al presente por incumplirse el recaudo del artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 2260 (fojas 4/6). El antecedente denotado fundó la incorporación de imputación por violar inhabilitación.

Finalmente, respecto a la violación de inhabilitación y analizando cronológicamente el antecedente condenatorio a cuyo tenor se formuló la imputación, advierto que la actuación contravencional traída a juzgamiento se confeccionó cuando se hallaba vencido el cómputo de pena de la Causa N° T-101465-00/06 (tal operó el día 03/10/2007). En aquellos actuados se encontraba, no obstante, pendiente la rehabilitación del Señor ..., a cuyo efecto el nombrado debía adjuntar certificado de aptitud psicofísica en los términos del artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 2260.

En tal esquema concluyo que no se configura la conducta descripta en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 1492, no media en rigor "pena quebrantada" pues no hay condena en curso de cumplimiento. Sí se evidencia una inobservancia de carga procedimental a fin de lograr la rehabilitación para conducir vehículos automotores. Entiende la suscripta que en el caso la situación del imputado se enrola en un status intermedio, ni "inhabilitado" (porque ya operó el vencimiento del cómputo temporal de dicha condena), ni "rehabilitado" (porque no se ha emitido el acto jurisdiccional declarativo que manda la normativa). Y, toda vez que la situación obedece a negligencia del conductor será evaluada como objetiva agravante de la conducta infractora efectivamente detectada y configurada en el caso. El cuántum de agravamiento se fijará atendiendo el parámetro del artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2674.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
03/04/2008
FALLO N°:
10258 LIBRO XI
FOLIOS 104/105**

SUMARIO:
001236
MATERIA:
TRÁNSITO.

TEMA:
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. EXIMICIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° T-118195-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua; y,

TEXTO:
En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que la atribución de responsabilidad en su persona se formula por la titularidad registral del rodado asentado en acta (conf. art. 7 de la Ordenanza Municipal

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
03/04/2008
FALLO N°:
10259 LIBRO XI
FOLIOS 104/105**

SUMARIO:
001237
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
08/04/2008
FALLO N°:
10273 LIBRO XI
FOLIOS 106/107**

SUMARIO:
001238
MATERIA:
TRÁNSITO

N° 2674) habiendo el nombrado demostrado -con prueba documental de origen médico- que se encontraba internado en Sanatorio San Jorge desde el 07/02/2008 y hasta el 15/02/2008. Se dubita de esa forma la autoría de la conducta contravencional detectada en el acta traída a juzgamiento (del 14/02/2008) y procede, en consecuencia, por aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778, no imponer pena al infractor.

TEMA:
ESTACIONAMIENTO.FRANQUICIAS. PROFESIONAL MÉDICO.

Para resolver en la presente Causa N° T-118637-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido; y,

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que la situación contravencional detectada queda alcanzada por la previsión del artículo 63 de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación, habiendo acreditado la nombrada la condición subjetiva (profesional médica) requerida en la norma para el otorgamiento de franquicia de estacionamiento. No obstante lo anterior, debo resaltar que la Señora ... ha sido ya prevenida en anteriores oportunidades respecto a la obligatoriedad de uso de los distintivos reglamentarios y la colocación de tales en el rodado no es mencionada por el actuante en el acta de infracción; por lo que no hay certeza respecto a su efectiva utilización en el momento de la constatación, extremo éste que -en lo sucesivo y ante reiteración de situaciones similares- deberá probar la imputada, al igual que la situación de emergencia concreta que motivó la conducta contravencional.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES.
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

Para resolver en la presente Causa N° T-117158-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir vehículo sin seguro, sin cédula verde, sin comprobante de pago de impuesto automotor, sin certificado de filtro solar utilizado y sin certificado de revisión técnica obligatoria; y,

TEXTO:
Se advierte liminarmente que la invocación formulada por el encausado es posterior al plazo del emplazamiento notificado el día 26/02/200/ (fojas 4) sin perjuicio de lo cual corresponde su tratamien-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:**
08/04/2008
FALLO N°:
10274 LIBRO XI
FOLIOS 106/107

SUMARIO:

001239

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:**
08/04/2008
FALLO N°:
10277 LIBRO XI
FOLIOS 108/109

SUMARIO:

001240

MATERIA:

BROMATOLOGIA.

to en atención a recaer la defensa sobre un elemento esencial de validez del acta contravencional, conteste artículo 21 inciso B de la Ordenanza Municipal N° 2778.

En efecto, en acta se indica que como características del vehículo "Ford, ...-..." y en constancia de DNRPA glosada a fojas 5 obra "dominio____-____, Marca Kia". La discordancia prenotada invalida el instrumento en que se atribuye la conducta infractora y las actuaciones seguidas en consecuencia, sustentando la declaración de nulidad que por este acto se decide.

TEMA:

ACTIVIDAD COMERCIAL. REGLAS HORARIAS.

La presente Causa N° H-004032-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar horario de kisko habilitado comercialmente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/02/2008 a las 12:30 hs., el inspector actuante verificó en ... que la imputada ejercía actividad comercial fuera del horario establecido para el rubro, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 2061 prescribe "ESTABLECER para los rubros comerciales denominados: Kioscos, Multi-rubros, Almacenes, Despensas Autoservicios, Multiservis, Supermercados, Hiper-mercados y Casas de Artículos de Importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas, el siguiente horario de apertura y cierre de la actividad comercial: APERTURA 08:00 horas; CIERRE 24:00 horas".

En este contexto y valorando el contenido del Acta de Inspección N° 0052482 (fojas 10) debo concluir que la conducta asentada en acta no infringe la descripción normativa y por tanto procede la liberación de responsabilidad de la encausada.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. FALTA DE HIGIENE EN LOCAL COMERCIAL.

La presente Causa N° B-015821-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a, DNI, y en relación al local que explota en la calle ..., de esta ciudad, las siguientes infracciones: falta de higiene en el mismo y presencia de insectos;

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**
FECHA:
08/04/2008
FALLO N°:
10284 LIBRO XI
FOLIOS 108/109

SUMARIO:
001241
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**
FECHA:
09/04/2008
FALLO N°:
10293 LIBRO XI
FOLIOS 110/111

SUMARIO:
001242
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

TEXTO:

Que el día 03/03/2008 a las 11:45:00 hs inspectores municipales se constituyeron en el comercio ubicado en la calle, de esta ciudad, y en procedimiento practicado verificaron, tal consta en actas N° B - 15821 y AI N° 131666 la presencia de moscas y falta de higiene en el local, por lo que labraron los instrumentos que motivan estos actuados. Otra ha de ser mi conclusión en orden a la falta de higiene, por cuanto el auditor actuante no realiza una descripción circunstanciada del lugar y las condiciones en que el mismo fue hallado, limitándose a nombrar la infracción, esta circunstancia mengua el valor convictivo del instrumento contravencional y esta falta de certeza mal puede resolverse en perjuicio del encausado, por aplicación del principio "in dubio pro reo", receptado en el artículo 13 de la OM N° 2778. Luego y en relación a esta contravención he de absolver al imputado.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. GARAGES.

La presente Causa N° T-119150-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a, DNI, infracción por estacionar vehículo de su titularidad en entrada y salida de vehículos o garage señalizado.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/03/2008 a las 09:30 hs., el inspector actuante verificó en calle San Martín -sobre margen de Correo Argentino- que el vehículo Chevrolet, dominio ...-... -de titularidad del imputado- estaba estacionado obstruyendo con su baúl salida de garage señalizada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A mayor abundamiento, denoto que el encausado admite haber estacionado en el lugar indicado en acta y su invocación respecto a que no obstruía el destino para el cual se encuentra prevista la entrada y salida de vehículos, no importa causal de justificación de la conducta admitida que objetivamente se subsume en la normativa contravencional. La prohibición es de carácter general y obligatoria y no puede quedar eficazmente librado su cumplimiento a la individual y particular interpretación de hecho que cada conductor pretenda efectuar. De tal modo se desvirtuaría la finalidad de la prohibición.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES. HORARIOS DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

Para resolver en la presente Causa N° T-118870-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI, infracción por estacionar en lugar prohibido; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde declarar la nulidad del acta de

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
09/04/2008
FALLO Nº:
10297 LIBRO XI
FOLIOS 112/113 07**

**SUMARIO:
001243
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
09/04/2008
FALLO Nº:
10299 LIBRO XI
FOLIOS 112/113**

**SUMARIO:
001244
MATERIA:
TRÁNSITO**

infracción que motiva la instrucción de esta Causa toda vez que luce patente en dicho instrumento un vicio en el horario de comisión de la presunta conducta punible. Se consigna "150". En consecuencia y recayendo el yerro en un elemento esencial de aquélla de acuerdo al artículo 21 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2778, corresponde la invalidación que por este acto se resuelve.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES.
LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

Para resolver en la presente Causa N° T-117831-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado; y,

TEXTO:
En opinión de la suscripta corresponde dictar la nulidad del acta que motiva la instrucción de esta Causa toda vez que media un vicio manifiesto en el lugar de infracción consignado en ella. En efecto se indica "Lasserre entre San Martín y Fadul" más dicho lugar es materialmente inexistentes toda vez que las arterias San Martín y Fadul no corren en forma paralela y el estacionamiento reservado exclusivo indicado en la descripción de infracción sí se encuentra efectivamente sobre arteria Lasserre. En consecuencia, mediando un vicio en elemento esencial del acta contravencional, a tenor del artículo 21 inciso A) de la Ordenanza Municipal N° 2778 procede la invalidación que por este acto se resuelve.

TEMA:
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. EXIMENTES.

Para resolver en la presente Causa N° T-119980-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados; y,

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que con la documen-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/04/2008
FALLO N°:
10322 LIBRO XI
FOLIOS 116/117**

SUMARIO:
001245
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/04/2008
FALLO N°:
10335 LIBRO XI
FOLIOS 118/119**

SUMARIO:
001246
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

tal de compra de combustible acompañada refuerza su versión respecto al agotamiento de nafta del rodado que conducía en la ocasión consignada en acta. Siendo así, concurre una causal de justificación de la conducta punible (estado de necesidad) que borra la antijuridicidad de la misma.

TEMA:
REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° A-000763-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por falta de revisión técnica obligatoria y falta de habilitación como transporte de cargas en general;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/02/2008 a las 20:10 hs., el inspector actuante verificó en que el Sr. ..., DNI ... conducía como chofer el semirremolque dominio ____-____ al que le faltaban la revisión técnica obligatoria y la habilitación como transporte de cargas, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Denoto en esta instancia que la imputada registra Causa antecedente rotulada T-000431-00/07 que fuera acumulada a la T-000382-00/07 donde recayera fallo condenatorio de fecha 16/10/07, entre otras imputaciones, por falta de revisión técnica obligatoria en relación a idéntico rodado infraccionado____-____, de manera tal que se verifica en las presentes actuaciones reincidencia de la conducta ventilada en aquella, toda vez que la falta bajo tratamiento se constata en 05/02/08, es decir, dentro del año calendario a contar del resolutorio prealudido, de conformidad al Artículo 24 de la OM N° 2674. Tal situación agrava la pena a imponer en los presentes actuados.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES. HORARIO DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

La presente Causa N° T-116443-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción por violar recorrido y modificar horario de transporte colectivo de pasajeros;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/03/2008 a las 15:07:00 hs., 15:14 hs y 15:27 hs, el inspector

actuante verificó en la calle ..., que el servicio de transporte colectivo de pasajeros, prestado por la encausada se hallaba interrumpido en lo que respecta a las Líneas "A", "B" y "C", por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado en principio plantea la nulidad de los tres instrumentos contravencionales ya citados, por cuanto entiende que existe un error en el horario de confección de los mismos, según el siguiente detalle:

1) Acta N° T-116443: la hora que se indica en el casillero superior derecho es anterior a la conclusión del período sin prestación informado en los renglones del acta dedicados a "infracción".

2) Acta N° T-116444: la hora que se indica en el casillero superior derecho es la de conclusión del período de interrupción del servicio, lapso que se habría iniciado 3 hs 4 minutos antes.

3) Acta N° T-116445: la hora que se indica en el casillero superior derecho es la de conclusión del período de interrupción del servicio, lapso que se habría iniciado 3 hs 42 minutos antes.

Asimismo y respecto de las tres actas acota que no se han detallado en ellas los dominios automotores involucrados.

Trataré las impugnaciones en el orden en que precedentemente se han consignado, y concluyendo que solo respecto de la primera ha de prosperar, por cuanto es evidente el error denotado en orden a la fecha de la misma, puesto que se contraponen sendos horarios signados en el respectivo instrumento contravencional. Según refiere la doctrina, la hora no posee, en principio, tan decisiva importancia como la fecha y lugar del acta, aunque en algunos casos es elemento integrante del tipo contravencional. (Confrontar: Dres. Horacio Bagnardi y Pedro E. Donato; Código de Procedimiento en materia de Faltas Municipales , Editorial Astrea, Edición 1987, pag. 18). Y precisamente tal es el supuesto aquí analizado, por cuanto el tiempo resulta un requisito comprendido en la falta ventilada en autos, que en el particular se halla viciado por la contradicción anotada. El instrumento contravencional, en consecuencia no supera el test de legalidad, deviniendo procedente declarar su nulidad.

Otra ha de ser mi conclusión respecto, a las actas enumeradas en los Ptos. 2 y 3, puesto que no existe contradicción o yerro, sino que el dato relativo al tiempo estaría incompleto, habiéndose tan solo consignado el horario de conclusión de la constatación , y pudiendo suplirse este extremo a través de la declaración testimonial del actuante. No obstante a partir del descargo de la encausada ello no resultó necesario, pues solo dilataría sin razón el proceso contravencional, en tanto la cuestión del plazo de interrupción queda precisado a través de la documental aportada por la encausada y glosada a fs. 16, consistente en copia autenticada de la Nota presentada por parte del Secretario General Adjunto de la UTA, Seccional Comodoro Rivadavia, Santa CRuz y Tierra del Fuego, en la cuál le impone en fecha 10/3/08, a la hora 10:55, de la celebración en ese día y en el intervalo comprendido desde las 12:00 hs y por un lapso aproximado de dos (2) horas , de una asamblea informativa entre

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**

FECHA:

17/04/2008

FALLO Nº:

10342 LIBRO XI

FOLIOS 120/121

SUMARIO:

001247

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**

FECHA:

17/04/2008

FALLO Nº:

10344 LIBRO XI

FOLIOS 120/121

SUMARIO:

001248

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

los choferes del servicio, el cuál sería reanudado paulatinamente tras su finalización. A más de ello, la segunda nota agregada (fs. 17) acredita la comunicación que la concesionaria del servicio de transporte colectivo de pasajeros, e imputada en autos, efectiviza a la autoridad municipal concedente, en esa misma fecha, a la hora 13:32, informando de la interrupción del servicio y la imposibilidad de adoptar medida de mitigación por la proximidad de la comunicación . Y este extremo justifica la conducta de la encausa, pues se trató de una perturbación transitoria, comunicada en el plazo reglamentario (artículo 13 "in fine " OM Nº 711).

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IN DUBIO PRO REO"

Para resolver en la presente Causa Nº T-119117-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por conducir utilizando sistema de comunicación de operación manual continua; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración y los elementos de prueba agregados a fs.7/8 , y consistentes en Nota emitida por la agencia de viajes "Ashuana", relativa a la adquisición por parte de la encartada de billete de avión a su nombre, fechado el día del hecho , horario de salida próximo al sindicado en acta. Ello por cuanto compulsados estas probanzas con la observación incluída por la actuante respecto al género del sujeto conductor, afectan el valor convictivo de instrumento contravencional y generan en esta decidente un estado de duda sobre la efectiva comisión de la falta que, por aplicación del principio "in dubio pro infractor", he de resolver a su favor.

TEMA:

REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa Nº T-117931-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por falta de habilitación transporte de cargas en general y estacionar en doble fila;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/02/2008 a las 15:24 hs., el inspector actuante verificó en Godoy 15 que el imputado conducía el rodado marca Hyundai dominio ...-..., el cual se encontraba estacionado en doble fila, descargando colchones sin habilitación como transporte de cargas en general, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa...

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
17/04/2008
FALLO Nº:
10348 LIBRO XI
FOLIOS 122/123**

SUMARIO:
001249
MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES.

... Reparo en esta instancia que el imputado registra antecedentes en esta sede, en lo específico en Causa A-000670-0/2008, donde se lo condenara mediante Fallo de fecha 13/03/08 por idéntica falta a la tramitada en las presentes actuaciones y en relación al mismo rodado, sin que penalidad constituya agravante en relación a esta instrucción toda vez que la comisión de la falta resulta de fecha anterior a la data del fallo en cuestión.

TEMA:
COMERCIANTES. OBLIGACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD LOCAL.

La presente Causa Nº H-003738-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SA , CUIT ..., y en relación al local comercial sito en la calle, rubros: hotel, restaurante, confitería, infracción por falta de habilitación comercial;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/02/2008 a las 13:35 hs. , el inspector actuante verificó en la calle, que la imputada ejercía actividad comercial en el establecimiento comercial allí situado sin la correspondiente documentación municipal habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

- la renuncia del apoderado ... (que solo fue invocada y no acreditada) se habría producido con posterioridad al vencimiento de la última autorización comercial (21/11/2007) y, a todo evento, quien aquí se presenta en tal carácter (Dr. ...) es apoderado desde el 20/10/2005 (fojas 25/30). Esto importa que la empresa contaba con representación legal ininterrumpida, constituyendo resorte de responsabilidad de sus autoridades la diligencia y previsión respecto a la continuidad de las tramitaciones administrativas que hacen a la regularidad de la actividad lucrativa explotada. En definitiva no concurren los extremos de imprevisibilidad e inevitabilidad que caracterizan a las causales de justificación (fuerza mayor o caso fortuito). A ello debo agregar, asimismo, que por imperio del artículo 14 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 "La falta queda configurada con prescindencia del dolo del infractor".

- en sede municipal se valoró y notificó a la imputada, con suficiente antelación, los recaudos pendientes para acceder a una nueva habilitación y ello sucedió el mismo 21/09/2007 cuando se confirió la última autorización y se hicieron saber las formalidades a cumplimentar en lo sucesivo. En dicho estado, la conducta infractora detectada cuatro meses y medio más tarde solo demuestra negli-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
18/04/2008
FALLO N°:
10350 LIBRO XI
FOLIOS 122/123**

gencia de la imputada sobre quien recae de manera flagrante e inexcusable la responsabilidad bajo trato y la cual, por lo demás, no acreditó el ejercicio de las reclamaciones administrativas que le asistían -eventualmente- ante exigencias irrazonables o arbitrarias de la Administración -sea INFUETUR o MUNICIPALIDAD- en el marco de la concesión y de la habilitación.

SUMARIO:

001250

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES.

TEMA:

COMERCIANTES. OBLIGACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD LOCAL.

La presente Causa N° H-003744-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...SA, CUIT ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., de esta ciudad, explotado en el rubro: oficina comercial, infracción por falta de habilitación comercial;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/02/2008 a las 16:55:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle ..., de esta ciudad , que la imputada ejercía la actividad comercial en el local allí situado y del cuál él es titular, sin la correspondiente habilitación municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Digo así por cuanto la representante legal de la encartada invoca como justificativos de la falta de habilitación comercial del local en el que explota su actividad, los siguientes hechos: las medidas de fuerza ocurridas en el Departamento Ejecutivo Municipal durante el año 2007 y su período vacacional. El primero de los casos invocados puede entenderse comprendido en el concepto de "fuerza mayor" reglado en el artículo 514 del C.C, haciendo entonces las veces de eximente de responsabilidad. En efecto las medidas de fuerza adoptadas por los agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal durante el mes de noviembre de 2007, fue un hecho "exterior" a la imputada, "extraordinario" y "notorio". Ahora bien el mismo fue temporario, es decir que una vez cesado el impedimento, la enrostrada debió cumplir la prestación a que la obliga la OM N° 565 en su artículo 1°. Y en tal sentido destacó que la aludida retención de tareas se produjo solo durante el mes de noviembre del año 2007. Luego, desaparecida la imposibilidad de actuar, transcurren prácticamente tres (3) meses hasta que la nombrada obtiene la Autorización N° 213/08 (26/2/08). Esta inacción no halla eximisión legal que la ampare. Y en tal sentido destaco que el segundo hecho mencionado no puede en modo alguno

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
18/04/2008
FALLO N°:
10351 LIBRO XI
FOLIOS 122/123**

SUMARIO:
001251
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
18/04/2008
FALLO N°:
10352 LIBRO XI
FOLIOS 122/123**

SUMARIO:
001252
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

resolverse bajo la misma categoría jurídica del primero, pues no supera liminarmente el requisito de imprevisibilidad que al efecto debe cumplir; por cierto que la licencia por usufructo de vacaciones de un dependiente es un hecho que normal y necesariamente ha de ocurrir y y que una mediana prudencia exige sea debidamente ponderado y resuelto por el empleador , y en este caso por la imputada. Ello no ocurrió.

TEMA:
PRUEBA. TESTIMONIAL. VALOR CONVICTIVO.

La presente Causa N° T-118444-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo en luz roja;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/02/2008 a las 18:22:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Perito Moreno , en su intersección con calle 2 de Abril, que el imputado conducía el dominio automotor ___-___, cruzando con luz roja el semáforo allí ubicado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado niega la falta atribuída, describe el recorrido seguido con el vehículo automotor por él conducido, que ilustra con un croquis que realiza en el mismo acto (fs.6) ; observando que desde la posición que ocupaba la agente de tránsito al tiempo de verificar el hecho , no tenía una percepción directa de la señal semafórica presuntamente infringida. Como medida de mejor proveer se dispone la producción de prueba testimonial , a cuyo fin se cita a la agente actuante, fijándose audiencia para el día 10/4/08, notificada en fecha 31/3/08 (fs. 10).

La prueba así dispuesta no se efectivizó ante el incomparendo injustificado de la testigo nombrada(fs. 10 vta), imposibilitando entonces a esta decidente despejar la duda planteada a partir de lo argüido por el encausado. Luego, el valor convictivo del instrumento contravencional se ve afectado, no pudiendo resolverse el estado de incertidumbre generado respecto a la efectiva comisión de la falta, en perjuicio del imputado; resultando procedente por aplicación del principio "in dubio pro infractor", dictar su absolución.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES.
LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

La presente Causa N° H-003643-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., y en relación al local comercial sito en ..., rubro: venta de

artículos regionales, marroquinería, infracción por falta de habilitación comercial;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/02/2008 a las 11:40 hs. , el inspector actuante verificó en la ... que el imputado ejercía la actividad comercial en el local allí situado y del cual él es titular, sin la correspondiente habilitación municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que merituando - la manifestación del descargo relativa a la indicación errónea del lugar de constatación de la conducta punible; - la divergencia manifiesta entre la numeración "365" asentada en acta de infracción y "395" contenida en Acta de Inspección 00326589 (que le sirve de antecedente); - informe del notificador de este organismo glosado a fojas 8 dando cuenta que el número correcto es "395" y antecedentes administrativos del Expediente 251/2008 que refieren a ... 395 (en particular Autorización D.C.e I. N° 164/08 y Disposición D.C.e I. N° 203/2008) concluyo que ha mediado un vicio material de la inspección al confeccionar el acta traída a juzgamiento y que tal recae sobre un elemento esencial de dicho instrumento (artículo 21 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2778), por lo que corresponde invalidar el mismo y todos los actuados que le siguen en esta Causa.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
18/04/2008
FALLO N°:
10354 LIBRO XI
FOLIOS 122/123**

SUMARIO:

001253

MATERIA:

TRANSPORTE

TEMA:

TRANSPORTE. CATEGORÍAS. TAXIS.

La presente Causa N° T-119446-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por taxi en estado de abandono;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/04/2008 a las 10:59:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 246, que el imputado, había estacionado el vehículo automotor dominio ...-... afectado al servicio de taxi, bajo Licencia n° ... en la parada de Taxi N° 13, abandonando su puesto de conductor, y sin colocar en el vehículo de mención la funda reglamentaria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Para una más completa ilustración del caso bajo análisis, entiendo oportuno memorar al encausado de la prescripción contenida en el artículo 24 de la OM N° 2986, que reza: " Se colocará una funda negra en el Letrero Identificador cuando el vehículo no esté cumpliendo con las obligaciones del servicio. El mismo procedimiento deberá adoptarse en el caso de que el vehículo esté estacionado en la vía pública con ausencia del conductor, a efectos de no incurrir en la condición de Servicio Público en estado de abandono." (el subrayado lo introduce quién suscribe).

De la yuxtaposición de la norma transcripta con el hecho verificado por el inspector de tránsito, explicitado circunstanciadamente por el

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
18/04/2008
FALLO Nº:
10356 LIBRO XI
FOLIOS 122/123**

**SUMARIO:
001254
MATERIA:
TRÁNSITO**

imputado, colijo que ha quedado incurso en la falta endilgada, por cuanto dejó estacionado el vehículo en vía pública sin adoptar el recaudo que al efecto específicamente establece el reglamento. A más de ello, y en tanto el nombrado alude al motivo que provocó su descenso del vehículo automotor, he de señalar que tal no constituye un supuesto de "fuerza mayor" que meritara evaluar la eximisión de la responsabilidad aquí atribuída, ya que la diligencia que estaba cumpliendo es una obligación que le atañe a todo propietario y conductor de vehículo automotor (artículos 40 inciso "c" y 68 LNT) y en su caso en particular con carácter agravado por el servicio de transporte que ejerce .

TEMA:

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL

La presente Causa Nº T-117176-0/2008 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por falta se seguro obligatorio del automotor y conducir en estado de ebriedad.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/12/2007, a las 04:47:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Hipolito Yrigoyen Nº 762, que el imputado conducía el Dominio automotor ...-..., sin seguro obligatorio del automotor y negándose al exámen de alcoholemia, por lo que en virtud de la presunción de conducir en estado de ebriedad, que establece el artículo 4º de la OM Nº 2260, labró las actuaciones que originan esta Causa.

Y entonces, infiero que el encausado no ha aportado prueba idónea en contrario sobre el hecho base de la presunción - la negativa a someterse a test de alcoholemia-, al contrario: confirma esta conducta; ni tampoco sobre el hecho presumido, ya que la forma de acreditar que el conductor no media alcohol en sangre en valor superior al legalmente permitido en orden a conducir vehículo automotor, era precisamente el test de alcoholemia u otro exámen - por ejemplo un análisis químico - que, precisamente indicara el dosaje sobre la cantidad referida. Ello no se ha producido ; luego he de estarme a la presunción establecida,

siguiendo a la Doctrina imperante en el tema a decidir, que al respecto sostiene: "Cuando se trate de presunción legal "iuris tantum" tambien puede la parte perjudicada probar que el hecho presumido no es cierto... Esta prueba debe ser plena , porque si el juez no obtiene certeza sobre el hecho contrario al presumido legalmente, debe atenerse a la presunción" (Dr. Hernando Devis Echandía, "Compendio de la prueba judicial - anotada y concordado por Adolfo Alvarado Velloso -" T II, Editorial Rubinzal Culsoni Editores, Edición 2000, pag. 316)

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
22/04/2008
FALLO N°:
10362 LIBRO XI
FOLIOS 124/125**

SUMARIO:
001255
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
23/04/2008
FALLO N°:
10370 LIBRO XI
FOLIOS 126/127**

SUMARIO:
001256
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

Cabe memorar que las presunciones legales tienen también una función sustancial y extraprocesal, muy importante, además de la indirectamente probatoria: darle seguridad a ciertas situaciones de orden social.

Y en tal sentido, dable es anotar que la razón que subyace a la presunción legal del artículo 4 de la OM 2260 es la seguridad del conductor y del resto de los usuarios de la vía pública - peatones y conductores -, que ha de garantizarse a través del estado óptimo de las facultades de quien conduce un vehículo automotor, con todo lo que ello implica: la verificación que tal se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y evitando crear riesgos (artículo 39 LNT); que en este particular y además del test específico, pretende resguardarse mediante la ficción legal comentada, que en definitiva es de conveniencia a la comunidad en su conjunto.

TEMA:
REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° T-118308-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por falta de habilitación transporte de sustancias alimenticias, conducir sin licencia habilitante, falta de cédula verde y estacionar en doble fila;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/02/2008 a las 12:37 hs., el inspector actuante verificado en calle 9 de Julio sobre la margen del Shopping local, que el imputado conducía el rodado marca Volkswagen dominio ...-... sin habilitación en el rubro transporte de sustancias alimenticias, le faltaba la licencia de conducir, la cédula verde y se encontraba estacionado en doble fila, consignando en el rubro observaciones que en oportunidad de la inspección se constató transporte de una bolsa de comida en bandejas, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Denoto en esta instancia que el imputado registra antecedentes contravencionales en esta sede, más precisamente en Causa T-116887-0/2008 donde se le imputara conducir en estado de alcoholemia positiva recayendo fallo condenatorio con inhabilitación para conducir vehículos automotores en fecha 28/02/08, circunstancia que analizada a la luz de la data en que se comete la falta bajo juzgamiento, resulta anterior a la fecha del fallo prealudido, por lo tanto no reúne los requisitos para encuadrar la conducta como violación de inhabilitación.

TEMA:
REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° H-003959-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la razón social ...SRL, CUIT ..., infracción por falta de habilitación comercial en relación al local sito en ..., que gira bajo el nombre de fantasía "...", en el rubro: venta de prendas de vestir, calzado, muebles, marroquinería;

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/04/2008

FALLO Nº:

10371 LIBRO XI
FOLIOS 126/127

SUMARIO:

001257

MATERIA:

TRANSPORTE

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/04/2008

FALLO Nº:

10378 LIBRO XI
FOLIOS 128/129

SUMARIO:

001258

MATERIA:

TRÁNSITO

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/01/2008 a las 18:10 hs., el inspector actuante verificó en ... local comercial de titularidad de la imputada, que gira bajo el nombre de fantasía "... " en el rubro: venta de prendas de vestir, calzado, muebles, marroquinería que le faltaba la habilitación comercial correspondiente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Denoto en esta instancia que la imputada registra antecedentes contravencionales, en lo específico las Causas H-003417-072007 y H-003574-0/2007 en las que recayera fallo condenatorio de fecha 16/08/07 y donde se ventilara idéntica imputación a la tramitada en los presentes actuados, pero en orden a local comercial distinto del comprometido en esta Causa, extremo que resulta insuficiente para agravar la penalidad a imponer por más que la conducta detectada se verifica dentro del año calendario a contar de la fecha de la sentencia prealudida.

TEMA:

TRANSPORTE. CATEGORÍAS. TAXIS.

Para resolver en la presente Causa Nº T-118298-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ...DNI ..., infracción por incumplimiento de horario de servicio de taxi; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración respecto a que la actuación contravencional se verificó fuera del horario de servicio que tiene asignado el taxi de su titularidad se corrobora con la Nota D.T. Y T. Nº 398/07. El móvil debe cumplir horario de 00:00 a 06:00 y de 18:00 a 24:00 y el acta de infracción que motiva la instrucción de esta Causa se labró a las 08:19, mientras el rodado se hallaba estacionado con la funda reglamentaria en el cartel identificatorio.

Que en consecuencia no media conducta punible y no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. CONTROL POSITIVO

La presente Causa Nº T-118467-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/03/2008, a las 01:15:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Gobernador Paz Nº 27, que el imputado conducía el Dominio automotor ...-... en presunto estado de ebriedad, por lo

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
24/04/2008
FALLO N°:
10388 LIBRO XI
FOLIOS 130/131**

SUMARIO:
001259
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
24/04/2008
FALLO N°:
10396 LIBRO XI
FOLIOS 130/131**

SUMARIO:
001260
MATERIA:
TRÁNSITO

que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el certificado médico, glosado en copia autenticada a fs. 5 da cuenta de la negativa del nombrado a practicarse el examen de alcoholemia que fuera solicitado por el facultativo interviniente, tildando asimismo el casillero que informa que el paciente presentaba "aliento etílico" no abonando lo manifestado en su descargo con ningún elemento de prueba que permita desplazar el valor convictivo del acta de comprobación y la presunción en su contra que el artículo 4° de la OM N° 2260 le atribuye a la negativa referida. Más aún su afirmación referida a la ausencia de profesional médico, queda contradicha con el instrumento aludido, rubricado por la Sra. Liliانا M. Mujica- Médico- M.-M. N° 193-.

TEMA:
ESTACIONAMIENTO. RESERVADOS. VEHÍCULOS DE PASAJEROS.

Para resolver en la presente Causa N° T-118827-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado; y,

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la compareciente en la presente causa, habida cuenta que demostró documentalmente la inexistencia de la infracción atribuída. En efecto, en acta se consigna que el vehículo IVECO dominio ____-____, de su titularidad, estaba estacionado en Paseo de la Costa y Karelovic entre carteles de "reservado colectivos de larga distancia".
En efecto, la Ordenanza Municipal N° 3208 regula el estacionamiento reservado aludido y en su artículo 2 expresa "AFECTASE un espacio para SEIS (6) vehículos de gran porte habilitados para el transporte de pasajeros interjurisdiccional que ingresen a ejido urbano con pasajeros y/o turistas desde otras jurisdicciones, sobre la marge Oeste de la dársena ubicada en la Avenida Maipú en su intersección con el Pasaje Karelovic y el Paseo de la Costa".
Precisamente, el vehículo constatado en acta se encuentra afectado al servicio de transporte automotor de carácter interurbano que presta la Señora ... conteste inscripción ante la Secretaría de Transporte de la Nación que luce en estos actuados.

TEMA:
ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. SOBRE ACERA.

Para resolver en la presente Causa N° T-118590-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar sobre acera; y,

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/04/2008
FALLO N°:
10399 LIBRO XI
FOLIOS 132/133**

**SUMARIO:
001261
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
29/04/2008
FALLO N°:
10418 LIBRO XI
FOLIOS 136/137**

**SUMARIO:
001262
MATERIA:
TRÁNSITO**

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolucióndel imputado en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración en cuanto a las características de la acera donde se atribuye el estacionamiento vedado, aparece reforzado con la inspección ocular practicada a fojas 9 -dando cuenta que en la Avenida Maipú donde funciona el correo "Oca" hay dos entradas de garage sin indicación y la vereda no se encuentra pintada. En mérito a lo preexpuesto y la escasa precision de los datos de lugar de infracción que contiene el acta traida a juzgamiento concluyo aplicable al caso el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que en casos de duda impone adoptar la solución más favorable al infractor.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES. HORARIOS DE COMISIÓN DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

Para resolver en la presente Causa N° T-119000-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolucióndel imputada en la presente causa, habida cuenta que la discordancia existente entre el original del acta contravencional que corre a fojas 1 y el duplicado de la misma (entregado a la encausada en la ocasión y exhibido en esta sede) cuya copia se agrega a fojas 7, en lo que hace a un elemento esencial de dicho instrumento que es la hora de comisión de la conducta punible endilgada (conf. art. 21 inc. a de la Ordenanza Municipal N° 2778).

La mentada discordancia importa un incumplimiento procedimental relevante frente al cual debe prevalecer la solución más favorable a la infractora, es decir, su liberación de responsabilidad en estos actuados, conteste principio general del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. EN DOBLE FILA.

La presente Causa N° T-119074-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI, infracciones por estacionar en doble fila, no respetar indicación de la inspección de tránsito e impedir u obstaculizar inspección de tránsito.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
02/05/2008
FALLO N°:
10429 LIBRO XI
FOLIOS 138/139**

SUMARIO:
001263
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
05/05/2008
FALLO N°:
10432 LIBRO XI
FOLIOS 138/139**

SUMARIO:
001264
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/03/2008 a las 17:40 hs., la inspectora actuante verificó en Gobernador Paz y Pasaje de la Escuela N° 13 que el vehículo PEUGEOT, dominio ___-___, de titularidad del imputado estaba estacionado en doble fila obstruyendo paso de los demás vehículos y negándose a retirar del lugar provocando un embotellamiento vehicular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En relación a la conducta por estacionar en doble fila, el artículo 5 de la Ley Nacional N° 24449 inciso w) define qué se entiende por "vehículo estacionado" y señala: "El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga..." (sic.); por lo tanto las observaciones volcadas en el Acta de Infracción de fs. 1 se compadecen con la prescripción normativa en el sentido que la detención del rodado en doble fila obstruía efectivamente el paso de los restantes vehículos, siendo merecedor de reproche en tal sentido.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR USANDO AURICULARES O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN MANUAL CONTINUA

La presente Causa N° T 119885, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir vehículo automotor usando auriculares o sistema de operación manual continua ;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/04/2008 a las 20:41:00 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Belgrano y San Martín, que el imputado conducía el Dominio automotor ___-___, y en la ocasión hablaba por teléfono celular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En orden a la posición del vehículo en la vía pública, he de señalar que el mismo y tal que afirma la encausada, se encontraba detenido por circunstancias propias de la circulación (embotellamiento), con el conductor en su puesto, y entonces en la previsión de encontrarse tanto ella como el automotor en condiciones de seguridad, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito (arts. 5 y 39 LNT). El uso del celular, afectaba esta previsión.

TEMA:

PRUEBA. INFORMES DEL INSPECTOR. VALOR CONVICTIVO.

La presente Causa N° T-118443-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a, DNI, infracción por cruzar semáforo con luz roja.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
06/05/2008
FALLO N°:
10442 LIBRO XI
FOLIOS 140/141**

**SUMARIO:
001265
MATERIA:
TRÁNSITO.**

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/02/2008 a las 18:19 hs., la inspectora actuante verificó en Perito Moreno y 2 de Abril que el imputado conducía el dominio automotor ___-___, marca Hyundai, cruzando con luz roja el semáforo allí instalado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En mérito al descargo, antecedentes contravencionales ya sustanciados en este organismo -correspondientes al mismo lugar de la presente constatación- y la medida para mejor proveer -instruida en Oficio J.A.M.F. N° 362/08 respondido en Informe D.T. y T. N° 189/08- concluyo que el caso habrá de resolverse por aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

En efecto, la información proporcionada por la inspectora actuante respecto a su ubicación al percibir la conducta contravencional, no deviene explícita ni ilustrativa, ni se acompaña el croquis requerido. Tales circunstancias -en orden a las cuales se generó duda que motivó la medida probatoria- son relevantes ya que la válida constatación debe ser efectuada en forma directa, es decir con vista de la secuencia semafórica presuntamente transgredida. La ambigüedad del informe, en definitiva, obsta alcanzar un juicio de certidumbre que habilite pronunciarme de manera condenatoria, debiendo así prevalecer el principio general ya enunciado como "In dubio pro infractor".

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN.

La presente Causa N° A-000940-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por circular a contramano e impedir y/u obstaculizar la labor del inspector de tránsito;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/03/2008 a las 11:25:00 hs., el inspector actuante verificó en el Aeropuerto local "Malvinas Argentinas" que el imputado conducía el dominio automotor ___-___, en sentido contrario a la circulación demarcada, obstaculizando su labor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Otra ha de ser mi conclusión en lo concerniente a la infracción por obstaculizar la labor del agente de tránsito; y ello así por cuanto la explicación brindada por el encausado resulta verosímil analizada a la luz del instrumento contravencional confeccionado y glosado a fs.1, donde no se describe en detalle la conducta obstructiva del encausado, tan solo se consigna que no firma el acta, la cuál pudo confeccionarse fechaciente, consignando datos proporcionados por el propio conductor. Así entonces, concluyo que el valor con-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**
FECHA:
08/05/2008
FALLO Nº:
10452 LIBRO XI
FOLIOS 142/143

victivo del acta infarracional se desvanece ante la orfandad anotada y la versión propuesta por el declarante, generando en esta decidente un estado de incertidumbre que ha de resolverse a favor del nombrado, por aplicación del principio "in dubio pro infracot"..

SUMARIO:
001266
MATERIA:
TRÁNSITO

TEMA:
ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL

La presente Causa N° T-118040-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir vehículo automotor sin licencia habilitante y en estado de ebriedad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/02/2008, a las 06:25:00 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección de calles Maipú y Sarmiento, que el imputado conducía el Dominio automotor ___-___ sin licencia habilitante para ello, e invitada que fuera a practicarse el test de alcoholemia, se negó a su realización, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A mayor abundamiento, señalo que el encausado no ha aportado prueba idónea en contrario sobre el hecho base de la presunción - la negativa a someterse a test de alcoholemia- , ni tampoco sobre el hecho presumido, más aún admite la negativa a practicarse el examen aludido y la explicación que sobre el particular ensaya no reviste verosimilitud; tampoco niega en su defensa la ingesta de alcohol con carácter previo a la verificación realizada por la inspección municipal.

Cabe memorar que las presunciones legales tienen también una función sustancial y extraprocesal , muy importante, además de la indirectamente probatoria: darle seguridad a ciertas situaciones de orden social.

Y en tal sentido dable es anotar que la razón que subyace a la presunción legal del artículo 4 de la OM N° 2260 es la seguridad del conductor y del resto de los usuarios de la vía pública- peatones y conductores-, que ha de garantizarse a través del estado óptimo de las facultades de quién conduce un vehículo automotor, con todo lo que ello implica: la verificación que tal se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y evitando crear riesgos(artículo 39 LNT); que en este particular y además del test específico, pretende resguardarse mediante la ficción legal comentada, que en definitiva es de conveniencia a la comunidad en su conjunto.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**
FECHA:
08/05/2008
FALLO Nº:
10458 LIBRO N° XI
FOLIOS 144/145

SUMARIO:

001267

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL

DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

08/05/2008

FALLO Nº:

10459 LIBRO XI

FOLIOS 144/145

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES. ACLARACIÓN DE NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.

Para resolver en la presente Causa N° T-118020-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ... , infracción por conducir vehículo sin revisión técnica obligatoria; y,

TEXTO:

En mérito a la documental acompañada a fojas 6 advierto que media una causal de invalidez del instrumento contravencional ya que no observa -en el ejemplar destinado al presunto infractor- el elemento consignado en el artículo 21 inciso f) de la Ordenanza Municipal N° 2778, esto es la aclaración de nombre y cargo del funcionario interviniente.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa N° P-000805-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI , infracción por ejecutar obra sin permiso municipal y no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/04/2008 a las 14:00:00 hs., el inspector actuante verificó en el inmueble sito en la calle ..., que se ejecutaba una obra sin permiso municipal y no se había dado cumplimiento al emplazamiento realizado mediante AITO N° 12577, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Surge evidente que el plazo inicialmente otorgado, al 18/4/08, es decir al tiempo de confeccionarse el acta de infracción tramitada en estos autos, se hallaba en curso, luego mal puede atribuírsele falta por ejecutar obra sin permiso municipal, pues en la primera ocasión en que ese hecho se constató: 14/04/08 no se labró instrumento contravencional, y sí se le otorgó un plazo para regularizar la situación. Luego por aplicación del principio procesal de preclusión , no puede retrotarse el procedimiento ya implementado, debiendo estarse al plazo concedido y en consecuencia verificar el cumplimiento de lo intimado en el transcurso del mismo y hasta su vencimiento, que opera el 14/5/08.

Asimismo y en lo atinente a no cumplir el emplazamiento respecto a la paralización de obra : del cotejo del emplazamiento de la obra ejecutada (contrafrente), con la ubicación del inspector al

SUMARIO:

001268

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
08/05/2008
FALLO N°:
10462 LIBRO XI
FOLIOS 144/145**

**SUMARIO:
001269
MATERIA:
TRÁNSITO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
08/05/2008
FALLO N°:
10463 LIBRO XI
FOLIOS 144/145**

tiempo de practicar la actuación, aunado a la paralización dispuesta y la simultánea imposición de trabajos, concluyo que tales extremos introducen en el hecho ventilado un estado de incertidumbre que no puede resolverse en perjuicio del encartado, procediendo en consecuencia y por aplicación del principio "in dubio pro infractor", dictar la absolución del encausado.

TEMA:
ALCOHOLEMIA. CONTROL POSITIVO

La presente Causa N° T-119343-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/03/2008, a las 05:50:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Rivadavia y Gobernador Paz que el imputado conducía el Dominio automotor ...-... en presunto estado de ebriedad, siendo trasladado al HRU por personal policial presente en el lugar, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el certificado médico, glosado en copia autenticada a fs.4, da cuenta de la negativa del nombrado a practicarse el examen de alcoholemia que fuera solicitado por el facultativo interviniente, no abonando lo manifestado en su descargo con ningún elemento de prueba que permita desplazar el valor convictivo del acta de comprobación y la presunción en su contra que el artículo 4° de la OM N° 2260 le atribuye a la negativa referida. Más aún en orden a reforzar la presunción comentada destaco que el mismo facultativo en el documento citado indica que el paciente presentaba "aliento etílico y el propio encartado en su defensa admite expresamente la ingesta de cerveza con antelación al hecho.

Cabe memorar que las presunciones legales tienen también una función sustancial y extraprocesal, muy importante, además de la indirectamente probatoria: darle seguridad a ciertas situaciones de orden social.

Y en tal sentido dable es anotar que la razón que subyace a la presunción legal del artículo 4 de la OM N° 2260 es la seguridad del conductor y del resto de los usuarios de la vía pública- peatones y conductores-, que ha de garantizarse a través del estado óptimo de las facultades de quién conduce un vehículo automotor, con todo lo que ello implica: la verificación que tal se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y evitando crear riesgos(artículo 39 LNT); que en este particular y además del test específico, pretende resguardarse mediante la ficción legal comentada, que en definitiva es de conveniencia a la comunidad en su conjunto.

SUMARIO:

001270

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/05/2008

FALLO Nº:

10471 LIBRO XI

FOLIOS 146/147

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. EXIMICIÓN.

Para resolver en la presente Causa Nº T-118802-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por no respetar indicación de la inspección de tránsito; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta, a partir del descargo y la medida para mejor proveer instrumentada en Oficio J.A.M.F. Nº 567/08 (fojas 11) y respondida en Nota PS 8-4608/80 (glosada a fojas 12) se acredita que la encausada registra movimiento migratorio por el Paso Internacional "San Sebastian" el día 28/02/08 a las 12:55:14 e ingreso el mismo día a Territorio Continental en la hora 19:02:53.

Con tal antecedente, y toda vez que el acta contravencional fue labrada por una presunta infracción cometida el 28/02/08 a las 17:10 hs. Con el dominio ____-____ de titularidad de la nombrada, entiende la suscripta que se ha dubitado eficazmente el contenido de aquélla, restándole el valor de semiplena prueba que le atribuye el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778. Debo valorar, en tal sentido, que el conductor /a al constatarse el hecho presuntamente infractor no fue detenido y por lo tanto la instrucción se llevo a cabo contra la titular registral de conformidad con la presunción que prevé el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nº 2674, por lo que habiéndola demostrada que físicamente no podía hallarse en la ciudad debe imperar el principio in dubio pro infractor que consagra el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

CIRCULACIÓN VEHICULAR. RECAUDOS DE PRUEBA .

Para resolver en la presente Causa Nº T-119464-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por cruzar semáforo en luz roja, interrumpir fila de escolares y no acatar la indicación del agente de tránsito; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, y en lo específico en orden al lugar del hecho, puesto que en ambas arterias designadas en el instrumento contravencional existen señales semafóricas, sin precisar dicho documento cuál de ellas fue la no respetada por el conductor. En efecto no detalla el acta de fs. 1 ninguna otra circunstancia, además del lugar así indicado, que pueda dar a conocer certeramente la conducta observada: no describe sobre que arteria circulaba el conductor,

SUMARIO:

001271

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/05/2008
FALLO N°:
10473 LIBRO XI
FOLIOS 146/147**

SUMARIO:

001272

MATERIA:

BROMATOLOGIA.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
13/05/2008
FALLO N°:
10477 LIBRO XI
FOLIOS 148/149**

SUMARIO:

001273

MATERIA:

TRÁNSITO

tampoco el sentido del trayecto seguido, datos que aportarían la precisión exigida. Esta deficiencia inicial, mengua el valor convictivo del acta bajo análisis y la duda así provocada, ha de resolverse en favor del encausado por aplicación del principio "in dubio pro infractor" receptado en nuestro régimen de Faltas a través del artículo 13 de la OM N° 2778.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

DESCARGO. RECONOCIMIENTO DE LA FALTA. EFECTOS.

La presente Causa N° B-016737-0/2008USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., D.N.I. ..., infracción por agresión de can a persona en vía pública.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/03/2008, la señora ... D.N.I. N° ..., denuncia ante la autoridad policial que el día anterior, y siendo las 21:56, en ocasión de caminar por la calle ..., fue atacada por un can, raza: huskie, de pelaje color amarillo, sin collar, recibiendo una mordedura en el muslo izquierdo y apersonándose en el domicilio antes citado, perteneciente a la imputada y en el cuál se aloja el can identificado bajo chip N° 594597, a efectos de imponer la dueñía del animal de lo ocurrido, la que se dedicó a su asistencia en ese mismo acto.

La autoridad policial receptora de la denuncia impetrada, da intervención a la Dirección de Bromatología Municipal, cuyo personal procede a las diligencias de rigor y confección del acta que motiva esta Causa.

Aún cuando el hecho antes descrito no fuera verificado por personal municipal, y consecuentemente el instrumento labrado no ostente el valor probatorio de semiplena prueba, el reconocimiento expreso del comportamiento del can de parte de su dueña me exime de otra consideración en orden a sumar nuevas probanzas a la denuncia ya referida y certificado médico de fs. 13 - acreditación de la lesión provocada por el animal.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. AEROPUERTO.

Para resolver en la presente Causa N° A-001030-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por estacionamiento de vehículo de su propiedad en lugar prohibido; y,

TEXTO:

A efectos de adoptar una decisión en orden a la responsabilidad contravencional verificada atiendo que el acta contravencional describe la conducta como "estacionado en playa oficial no autorizado ... vehículo de remisse coop. de transporte ... móvil N° ... y que el encausado

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
13/05/2008
FALLO Nº:
10482 LIBRO XI
FOLIOS 148/149**

**SUMARIO:
001274
MATERIA:
TRÁNSITO**

adjuntó credencial operativa vehicular que autoriza al vehículo ____-____ a circular por la periferia de plataforma y estacionar en frente del Edificio Operativo del Aeropuerto Internacional Ushuaía "Malvinas Argentinas" con vencimiento 05/02/2009.

En tal encuadre la suscripta concluye que se ha dubitado eficazmente la imputación formulada deviniendo aplicable el principio in dubio pro infractor" consagrado en el artículo 13 de la OM Nº 2778.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones; sin perjuicio de oficiar a la autoridad aeroportuaria solicitando que con carácter urgente se informe a este organismo listado de vehículos y titulares autorizados a estacionar en lugares reservados contiguos al Aeropuerto y recomendando que similar comunicación se curse a la Dirección Provincial de Transporte a fin de evitar actuaciones dispendiosas como las que motiva este pronunciamiento.

TEMA:
SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. CARTELERÍA. ALCANCE.

Para resolver en la presente Causa Nº T-119744-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a DNI, infracción por estacionar en lugar prohibido; y,

TEXTO:

En orden a la defensa desplegada e informe de inspección ocular que corre a fojas 9 dando cuenta que "en el domicilio donde fue labrada el Acta de Infracción, no se verifica la presencia de carteles de prohibido estacionar y el cordón se encuentra pintado en un gran tramo, salvo en el sector correspondiente a la numeración 968/970" se impone examinar la previsión del artículo 22 de la Ley Nacional de Tránsito.

La norma referida consigna "La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente ... Solo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vialal ..." La reglamentación prescribe que "... No constituye infracción el incumplimiento de una disposición que debiendo enunciarse mediante el Sistema de Señalización Vial Uniforme, no lo esté". La prohibición de estacionar (apartado 9, subapartado R.8 de la reglamentación) debe efectivizarse mediante placas de señalamiento vertical.

En el caso analizado, el estacionamiento se registró en un sector donde no media señalización de las características ordenadas precedentemente y si bien la Ordenanza Municipal Nº 3119 veda el aparcamiento en "GOBERNADOR ESTEBAN DELOQUI: en su margen sur para vehículos particulares en el tramo comprendido entre las calles Comandante Luis PIEDRABUENA y YAGANES" la inobservancia del recaudo de publicidad no permite tener por

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:**
13/05/2008
FALLO N°:
10483 LIBRO XI
FOLIOS 148/149

SUMARIO:
001275
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:**
13/05/2008
FALLO N°:
10487 LIBRO XI
FOLIOS 150/151

SUMARIO:
001276
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

configurada la conducta' punible endilgada.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones, sin perjuicio de imponer al área competente la adopción de medidas eficaces para la observancia de la exigencia normativa omitida.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCIÓN. VERIFICACIÓN PERSONAL DEL HECHO U OMISIÓN POR EL FUNCIONARIO ACTUANTE.

Para resolver en la presente Causa N° T-118442-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja; y,

TEXTO:
La medida para mejor proveer dispuesta en audiencia e instrumentada en Oficio J.A.M.F, N° 387/08 (fojas 6) es respondida por Informe D.T. y T. N° 190/08 (fojas 7), y toda vez que el mismo no resulta suficientemente ilustrativo respecto a la directa percepción de la conducta infractora y omite la graficación requerida por esta jurisdicción, concluyo que no se ha develado eficazmente la duda que motivó el requerimiento, debiendo primar en tal alternativa la solución prescripta por el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778, en sentido liberatorio del presunto | infractor.

Memoro, asimismo, que ya en otras oportunidades previas y en relación al sector urbano donde se emplaza la semaforización consignada en acta, este organismo se ha expedido sobre la necesidad de extremar los recaudos de verificación en vista a la particular morfología física por la curva y el morro allí existentes.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCION. NOTIFICACIÓN.

La presente Causa N° T-120022-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/04/2008 a las 10:55 hs., la inspectora actuante verificó en Yaganes y Paseo de la Costa que el imputado conducía el dominio automotor Ford, ____-____-afectado como taxi N° ____-____- cruzando con luz roja el semáforo allí instalado, por lo que labró las actuaciones que originan está Causa.

A mayor abundamiento, debo resaltar que la versión del encausado en

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
14/05/2008
FALLO Nº:
10497 LIBRO XI
FOLIOS 152/153**

SUMARIO:
001277
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
14/05/2008
FALLO Nº:
10497 LIBRO XI
FOLIOS 152/153**

SUMARIO:
001278
MATERIA:
TRÁNSITO

orden al procedimiento de confección y- notificación del acta contravencional cumplido en la oportunidad fue confirmada por la autoridad actuante en su Informe D.T. y T. N° 191/08 (fojas 8) del cual se confirió vista al nombrado conforme consta a fojas 9 vuelta. Y que tales, evaluados a la luz del artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, importan la adopción de una alternativa procedimental más beneficiosa para el transportista cuando se encuentra cumpliendo su servicio (como en este caso) que demorarlo con el control documental y labrado material del acta contravencional. Nótese que la norma citada refiere que el funcionario que comprueba una infracción "labrará de inmediato un acta ..." y que "... En el acto de comprobación se entregará al imputado copia del acta labrada, si ello fuera posible ..."; de modo que atendiendo el particular caso examinado y la función cumplida por el compareciente al verificarse la conducta traída a juzgamiento, meritúo razonable cumplimiento de la exigencia normativa el labrado del acta y notificación de la misma en las oficinas públicas de la autoridad de control de tránsito vehicular, dentro de la reducida franja horaria denotada desde la constatación de la conducta -10:55 del 10/04/08- y hasta la entrega material del instrumento que contiene la imputación -13:30 hs. Del 10/04/08-.

TEMA:
FALLOS RECOMENDACIONES DE "LEGE FERENDA".

La presente Causa N° T-120022-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/04/2008 a las 10:55 hs., la inspectora actuante verificó en Yaganes y Paseo de la Costa que el imputado conducía el dominio automotor Ford, ___-___ -afectado como taxi N° ___ cruzando con luz roja el semáforo allí instalado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Sobre el tema específico tratado en el considerando anterior se entiende, además, oportuno recomendar al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte la elaboración de una reglamentación que contemple la tramitación de actas de infracción relativas a los servicios de transporte durante la prestación de tales, consignando situaciones alcanzadas, pautas temporales a observar y recaudos formales a adoptar.

TEMA:
INHABILITACIÓN. DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.

La presente Causa N° T-Í17987-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor

..., DNI, infracción por conducir usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/02/2008 a las 17:27 hs., el inspector actuante verificó en Fadul y Maipú que el conductor del rodado marca Chevrolet dominio ____-____ lo hacía utilizando telefonía celular sin lograr mayor identificación del mismo, toda vez que en el rubro observaciones se hace mención a persona de sexo masculino, quien circulaba por Fadul hacia Maipú en dirección al Hospital Regional Ushuaia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que del cotejo de los antecedentes del imputado surge la sustanciación de Causa T-112850-00/07 en la que recayera fallo condenatorio de fecha 05/09/07, registrado bajo N° 9073 del Libro X, Folios 64/65 por conducir en estado de alcoholemia positiva, penalidad consistente en una inhabilitación para conducir vehículos automotores por un plazo de seis (6) meses, cuyo cómputo venciera el 18/03/08, el cual le fuera notificado al nombrado según constancias de fs. 11 de la Causa relacionada. Asimismo reparo en que, emplazado para efectivizar la retención de su licencia, el mismo no compareció ante este Juzgado, pese a encontrarse debidamente notificado.

En tal sentido advierto que la descripción de la conducta contravencional de fs. 1 no logra identificar acabadamente la persona del conductor, extremo que impide a esta decidente adicionar el tipo contravencional por violar inhabilitación impuesta, toda vez que recae lá imputación en el nombrado como titular registral del rodado sin quedar perfeccionado que él efectivamente conducía en la ocasión.

Por ello estimo imponer como pena accesoria de la que le corresponde por la imputación traída a juzgamiento una inhabilitación de circulación del rodado por el plazo de noventa (90) días según la previsión contenida en el Artículo 147 del Régimen de Penalidades vigente.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
14/05/2008
FALLO N°:
10499 LIBRO XI
FOLIOS 152/153**

**SUMARIO:
001279**

**MATERIA:
TRANSPORTE.**

TEMA:

TRANSPORTE. CATEGORÍAS. CARGAS.

Para resolver en la presente Causa N° A-000984-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ____, CUIT ____, infracciones por falta de revisión técnica obligatoria, falta de luces reglamentarias y falta de habilitación de transporte de cargas en general; y,

TEXTO:

En vista al reconocimiento formulado, que abunda sobre el valor probatorio del acta contravencional -consagrado en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778- reputo configurada infracción a los artículos 31 y 34 de la Ley Nacional de Tránsito y por ello impondré pena de multa de los artículos 118, 120 y 146 del Régimen de Penalidades.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/05/2008
FALLO N°:
10503 LIBRO XI
FOLIOS 152/153**

SUMARIO:
001280
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/05/2008
FALLO N°:
LIBRO XI FOLIOS
152/153**

SUMARIO:
001281
MATERIA:
TRANSPORTE

Respecto a la imputación por falta de habilitación de transporte de cargas en general advierto que el acta no describe el tipo de objetos o bienes transportados y por tanto cabe estar a la explicación de la encausada en orden a que se trataba de materiales relativos al giro empresarial. Y siendo así, denoto que el objeto social consagrado en la cláusula tercera del contrato constitutivo glosado a fojas 8/10 refiere "a la realización de obras de la industria de la construcción ... ejecución de obras civiles, viales, industriales, de vivienda, públicas o privadas y en relación a la actividad y servicios de turismo". Por lo tanto no se evidencia que en el traslado detectado por la inspección mediara la contraprestación dineraria que exige la normativa para la configuración de una actividad lucrativa de transporte -principal e independiente- que requiera habilitación especial de la Municipalidad.

TEMA:
PRUEBA. APRECIACIÓN POR EL JUEZ.

Para resolver en la presente Causa N° T-113954-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ...DNI ... , infracción por conducir utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua; y,

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que la duda generada con motivo del descargo -en cuanto a las puntuales circunstancias en que se labró la actuación contravencional- y por la cual se ordenó informativa en carácter de medida para mejor proveer, no pudo develarse ante la incontestación de la autoridad administrativa requerida sucesivamente (por Oficios J.A.M.F. N° 1420/07,1697/07, 147/08 y 437/08). En tal alternativa debo aplicar el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que consagra el principio in dubio pro infractor. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:
TRANSPORTES. CATEGORÍAS. ESPECIAL DE PERSONAS

Para resolver en la presente Causa N° D-000031-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción por falta grave en transporte especial; y,

TEXTO:
En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que la denuncia particular que motiva la instrucción de este procedimiento no aparece reforzada con elementos probatorios adicionales respecto a las fallas de servicio denunciadas, a saber: múltiples trasbordos, tras-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/05/2008
FALLO N°:
10505 LIBRO XI
FOLIOS 152/153**

**SUMARIO:
001282
MATERIA:
OBRAS PRIVADAS**

lado de pasajeros de pie y no entrega de ticket reglamentario. Asimismo, la defensa argumental desplegada se muestra concordante y acorde a las pautas de autorización del servicio de transporte regular en el Parque Nacional Tierra del Fuego documentada a fojas 16/26 y en la Dirección de Tránsito y Transporte documentada a fojas 29/31. Sin perjuicio de lo anterior debo prevenir a la empresa que el ticket cuya copia se ha remitido a esta jurisdicción y que fue acompañado en sustento de la denuncia contravencional no consigna precio, ni la totalidad de las referencias del boleto presentado para la intervención municipal y que los valores invocados en el descargo tampoco se corresponden con los asentados en el "ticket tipo" aludido que estuvo vigente hasta el 21/02/2008. Ello a los fines que adopte los recaudos para actualizar los formularios y ajustar su práctica comercial a la documentación debidamente habilitada por la autoridad municipal competente.

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa N° P-000485-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/03/2008 a las 11:25 hs., el inspector actuante verificó en el inmueble ubicado en la calle ..., que el imputado no cumplió el emplazamiento efectuado a través de AITO N° 8943. y consistente en adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar daños a terceros sobre la vía pública - artículo IV 5.2.1. Código de Edificación-, ello a partir de la caída de un ventana de aluminio sobre la vía pública (25 de Mayo, casi intersección con San Martín) ocurrida el día 13/3/08. Que en su descargo el imputado, destaca que no fue notificado de la intimación aludida, por cuanto el inmueble involucrado se halla deshabilitado, y ni aún luego y ya en conocimiento de la actuación iniciada, pudo hallar la copia de AITO N° 8943. NO obstante ello advierte de la realización de tareas tendientes a verificar el estado de las distintas aperturas del inmueble y asimismo acredita la solicitud efectuada en Causa Judicial N° 20676, tramitada por ante el Juzgado de Instrucción- DJS, y relativa a la efectivización de investigación y adopción de medidas de seguridad necesarias en relación al inmueble de mención, en tanto personas ajenas al mismo ingresarían clandestinamente, provocando daños de significación (fs. 10/11). Denoto en este estadio del análisis que los emplazamientos han de ser notificados a la parte interesada (artículo 51 inciso c) de la LPN° 141) por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación (artículo 55 LP N° 141), y en

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/05/2008
FALLO N°:
10507 LIBRO XI
FOLIOS 154/155**

SUMARIO:
001283
MATERIA:
PROCEDIMIENTOS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/05/2008
FALLO N°:
10507 LIBRO XI
FOLIOS 154/155**

SUMARIO:
001284
MATERIA:
TRÁNSITO

caso que el medio seleccionado sea una "cédula", tal ha de diligenciarse en el domicilio de la persona a la cuál debe notificar. El el caso bajo análisis este último recaudo no se ha cumplido , pues en AITO N° 8943 (instrumento de notificación del emplazamiento formulado) , se consigna que la copia de tal se fija en la puerta, del edificio que en renglones más arriba de la misma acta se detalla : "...se encuentra en estado de abandono,...".

Luego, no realizado eficazmente el emplazamiento, má l puede entenderse configurada la falta por su no cumplimiento en tiempo y forma; aún cuando a través de la documental adjunta por la encausada y glosada a fs. 10/11, se demuestra el despliegue de alguna actividad de su parte en orden a evitar nuevas situaciones de peligro en vía pública.

Consecuente con la deficiencia advertida, no procede aplicar sanción al imputado, declarando su absolución.

TEMA:
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° P-000485-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente;

TEXTO:
Pero sin perjuicio de lo hasta aquí reseñado y atendiendo que la cuestión bajo trato involucra directamente el interés público y en lo específico la seguridad e integridad física de los transeúntes y/o sus bienes, bienes protegidos a través de los preceptos contenidos en el Artículo IV.5.2. del Código de edificación, se considera necesario oficiar al Area ,competente en la materia, Dirección de Obras Privadas a efectos que efectúe el emplazamiento correspondiente, en debidos tiempo y forma, otorgando un plazo consecuente con la manda impuesta, verificando a su vencimiento el efectivo cumplimiento de los trabajos ordenados en resguardo de la seguridad de los vecinos.-

TEMA:
SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. CARTELERÍA ALCANCE.

La presente Causa N° T-118066-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...I, DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalado como reservado.

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/03/2008 a las 10:50 hs., la inspectora actuante verificó en calle Lasserre s/n próximo a la entrada al Puerto de la ciudad que el vehí-

culo SUZUKI, dominio ____-____ de titularidad del Señor ..., se hallaba estacionado en parada de taxi N° 1 señalizada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Contrastando las vistas fotográficas que sustentan la defensa (fojas 7/8) con el croquis elaborado por la inspección actuante (fojas 11) y sin perjuicio que aquéllas no consignan día y hora, concluyo que se ha dubitado eficazmente el contenido del acta contravencional en cuanto a la real ubicación del rodado y la efectiva configuración de la conducta contravencional examinada. En efecto, en las impresiones fotográficas se divisa el lugar y la señalización consignados en acta, a los inspectores que participaron de la actuación conforme descripción del descargo y al vehículo del imputado estacionado, por lo que estimo que se corresponden en tiempo y espacio con las circunstancias del acta y en ellas el rodado ____-____ se sitúa fuera del espacio reservado "entre discos" que señalizan la parada de taxis N° 1. Por lo tanto, en aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 valoro que no medió la infracción bajo trato.

A mayor abundamiento, denoto que la parada N° 1 fue implementada por Decreto Municipal N° 1196/97, no detalla extensión y en su artículo 2* dispone "Por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos procedase a la implantación de las señales viales correspondientes".

En el artículo 22 Anexo L, Apartado 24, obra la señal correspondiente a TAXI, tal no se corresponde con la existente en la parada 1, sin perjuicio de lo cual, por tratarse la legal de una indicación meramente enunciativa (y no taxativa) puede admitirse la reglamentariedad de la cartelería aludida. Luego, existiendo dos carteles debe concluirse que la prohibición de estacionamiento abarca al tramo o extensión "entre discos" y, en nuestro caso, el rodado ____-____ no estaba allí aparcado, sino fuera del espacio delimitado por las señales.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
16/05/2008
FALLO N°:
10524 LIBRO XI
FOLIOS 156/157**

**SUMARIO:
001285
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
16/05/2008
FALLO N°:
10524 LIBRO XI
FOLIOS 156/157**

**TEMA:
FALLOS RECOMENDACIONES DE "LEGE FERENDA".**

La presente Causa N° T-118066-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...I, DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalado como reservado.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/03/2008 a las 10:50 hs., la inspectora actuante verificó en calle Lasserre s/n próximo a la entrada al Puerto de la ciudad que el vehículo SUZUKI, dominio ____-____ de titularidad del Señor ..., se hallaba estacionado en parada de taxi N° 1 señalizada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Por todo lo expuesto, concluyo que corresponde liberar al encausado de "la responsabilidad que se le atribuye en estos actuados y comunicar el presente resolutorio a la Dirección de Transitó y Transporte recomendando se establezcan en dicha jurisdicción las pautas interpretativas objetivas de las normas y señales vigentes en las paradas de taxi de la ciudad.

SUMARIO:

001286

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL

La presente Causa N° T-19617-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de ebriedad y otra intoxicación e impedir u obstaculizar labor de la inspección.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/03/2008 a las 07:07, la inspectora actuante verificó en Perito Moreno 1160 que el imputado conducía el automotor FIAT, dominio ____-____, negándose a realizar prueba de alcoholemia e impidiendo u obstaculizando labor de la inspección, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Respecto a la primera imputación debo advertir a partir del Informe D.T. y T. N° 224/07 (fojas 18) que el conductor accedió a la medición propuesta por la autoridad de tránsito (aún cuando no colaboró después con diligencia), que la Dirección de Transporte y Seguridad Vial provincial detalla "que según nuestros (sus) registros no se realizó en ningún ensayo al compareciente (Nota DFZS -DPTyT N° 765/08 que luce a fojas 11) y que en el certificado médico para actuación policial (fojas 4) labrado en el Hospital Regional Ushuaia se consigna que no hay reactivos para practicar alcoholemia y no se asienta constancia de negativa a dicha práctica. En consecuencia, no se configura la situación de hecho que prescribe la norma para que se opere la presunción de falta por conducir en estado de alcoholemia positiva.

Memoro que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 2260 prescribe "Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa á someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2o, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1o de la presente." Por lo indicado se impone absolver al declarante de la responsabilidad bajo trato en los dos considerandos precedentes.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL

DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

16/05/2008

FALLO N°:

10529 LIBRO XI

FOLIOS 158/159

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR VEHÍCULO SIN REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

La presente Causa N° T-117134-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de certificado de revisión técnica obligatoria y conducir en presunto estado de ebriedad.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/12/2007 a las 05:26 hs., la inspectora actuante verificó en

SUMARIO:

001287

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

20/05/2008

FALLO N°:

10541 LIBRO XI

FOLIOS 160/161

SUMARIO:

001288

MATERIA:

TRÁNSITO

Hipólito Yrigoyen 762 que el imputado conducía el vehículo MITSUBISHI, dominio ____-____, sin certificado de revisión técnica obligatoria y negándose a practicar examen de alcoholemia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En tomo a la primera imputación adelante que la defensa esgrimida no habrá de tener efecto exculpatorio. Si bien es cierto, tal como afirma el encausado, que el rodado en cuestión se encuentra radicado en Capital Federal (Informe DNRPA de fojas 22) no es jurídicamente admisible que la alegada "costumbre" de no requerir certificado de RTO en los controles practicados en aquella jurisdicción tenga aptitud derogatoria de la "norma legal". En otras palabras el "desuso" argumentado no acarrea ineficacia normativa pues en nuestro derecho no es admisible lo que se conoce como "desuetudo". La exigencia del artículo 34 de la Ley Nacional N° 24449 se encuentra plenamente vigente y por tanto es obligatorio su cumplimiento.

TEMA:

TEMA: ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL

La presente Causa N° T-117134-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de certificado de revisión técnica obligatoria y conducir en presunto estado de ebriedad.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/12/2007 a las 05:26 hs., la inspectora actuante verificó en Hipólito Yrigoyen 762 que el imputado conducía el vehículo MITSUBISHI, dominio ____-____, sin certificado de revisión técnica obligatoria y negándose a practicar examen de alcoholemia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Otra solución, en cambio, adoptaré respecto a la restante imputación. En efecto, en Informe D.T. y T. N° 108/2008 (requerido como medida para mejor proveer mediante Oficio J.A.M.F. N° 230/08) la agente interviniente consigna que en la ocasión se encontraba con la agente inspectora ... realizando un control de alcoholemia y que "al momento de informarle al infractor que debía realizar la prueba, el mismo se niega a hacerlo y la autoridad policial me comunica que ellos no pueden obligar al conductor a abandonar el vehículo...", no citando en el instrumento contravencional la presencia de personal policial, ni optando por el procedimiento de concurrir con el conductor hasta el nosocomio local. Amén de ello no puedo soslayar que lo argüido por el declarante en orden a la celeridad impresa por la actuante a su labor para con él por concluir el operativo en el sector, y la omisión de solicitarle la práctica del test de alcoholemia - y por tanto la ausencia de respuesta negativa de su parte-, se corresponde con los datos obrantes en Actas de infracción N° T-117136 y T-117137, labradas por la misma agente, a posteriori de la actuación ventilada en estos autos y siendo otro el emplazamiento del operativo: Paseo de la Costa, en su intersec-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

20/05/2008

FALLO N°:

10541 LIBRO XI
FOLIOS 160/161

SUMARIO:

001289

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/05/2008

FALLO N°:

10554 LIBRO XI
FOLIOS 162/163

SUMARIO:

001290

MATERIA:

PROCEDIMIENTOS

ción con calle Don Bosco. Reiterándose este extremo respecto a la segunda agente mencionada por la actuante, y presente en el lugar, quién seguidamente al hecho sustanciado en esta Causa, continúa su actuación en Maipú y Patagonia (Al N° 117078).

Los extremos antes descriptos generan duda en relación al hecho base de la presunción contenida en el artículo 4 de la OM N° 2260, y en consecuencia también afectan el valor convictivo que al acta de infracción asigna el artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778, imperando el principio general del artículo 13 de dicho plexo que para los casos de duda dispone estar a la solución más favorable al infractor.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. PERMISO POR DISCAPACIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-120665-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ... , infracción por estacionar en lugar prohibido:

TEXTO:

Que en las constancias obrantes del expediente surge que el día 12/05/08, siendo las 15:00 hs. el inspector actuante verifica en la calle Gobernador Paz N° 649, que el rodado dominio ___-___, se encontraba estacionado en lugar prohibido, por lo que labro las actuaciones que originan la presente Causa.

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta de la eximición de responsabilidad invocada en los términos de la franquicia especial concedida en los términos de la Ley Nacional de Tránsito artículo 63 inciso a) y del Decreto Municipal N° 174/95, a favor del rodado dominio ___-___. La autorización bajo trato tiene vencimiento el 31/01/03 hallándose por tanto operativa al momento de confeccionarse el acta traída a juzgamiento.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N°- B-016776-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que sé imputa a ..., DNI ..., infracción por can suelto en vía pública y violar prohibiciones del Artículo 7 de la OM N° 2338, en lo específico, la permanencia de can suelto en predio particular que no cuente con un canil, cerco o método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/04/2008 a las 10:35 hs., el inspector actuante verificó en la calle

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/05/2008

FALLO N°:

10570 LIBRO XI

FOLIOS 166/167

SUMARIO:

001291

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/05/2008

FALLO N°:

10591 LIBRO XI

FOLIOS 170/171

SUMARIO:

001292

MATERIA:

PROCEDIMIENTOS

Intendente Pablo Vera y Perón, la presencia de un can suelto chip N° 621781 de propiedad de la imputada quien hiciera abandono del mismo, circunstancia por la que labró las actuaciones que originan esta Causa.

2. - PREVENIR a la nombrada que la normativa en vigencia Ordenanza Municipal N° 2338 y modificatorias posteriores -en especial la Ordenanza Municipal N° 2583-, contempla un procedimiento específico a los fines de instrumentar en qué condiciones los animales quedan a disposición del Municipio, en cuyo caso deberá interiorizarse acabadamente y concluir los pasos contemplados en los Artículos 14 a 17 de la citada normativa; caso contrario corresponde que arbitre los medios para evitar el contacto del can con los transeúntes reforzando las medidas de seguridad desde su propio predio, en cuyo caso el cerco con el que cuente deberá ser suficientemente apto para contener al animal de acuerdo a las características físicas del mismo y especificaciones de rigor del área técnica municipal.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. PERMISO POR DISCAPACIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-119274-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido; y

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada por concurrir a su respecto , una causal de justificación de la conducta punible descripta por la inspección, ya que la nombrada goza de franquicia de estacionamiento para personas con discapacidad en los términos del artículo 63 de la Ley nacional de tránsito y su reglamentación y conforme Decreto Municipal N° 174/98. Ello conteste obra en Causa N° T-119794-0/2008 que corre por cuerda.

Sin perjuicio del sentido del presente resolutorio se memora a la. Señora ... la obligación de utilizar el cartel reglamentario en lugar visible del automotor y se dispone oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte recomendando se imponga al personal de inspección respecto a la franquicia vigente sobre el rodado infraccionado y se adopten recaudos para mayor minuciosidad en el control vehicular a efectos de evitar actuaciones contravencionales dispendiosas cuando media reglamentaria publicidad de franquicia en el mismo.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° A-000942-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por estacionar vehículo automotor en lugar señalizado; y

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
05/06/2008
FALLO N°:
10599 LIBRO XI
FOLIOS 172/173**

**SUMARIO:
001293
MATERIA:
TRÁNSITO**

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración los elementos de prueba agregados a fs.8 y evaluando además, que no registra antecedentes en este tipo de falta.

A mayor abundamiento destaco, que el encartado funda su defensa en la deficiencia de señalamiento, por cuanto la cartelería utilizada no resulta suficientemente significativa de las pautas de tránsito vehicular imperantes, en lo específico observando su altura y emplazamiento.

A mayor abundamiento destaco, que las constancias reunidas en autos, se advierte que la demarcación y señalización utilizada en los sectores públicos del Aeropuerto Internacional "Malvinas Argentinas" no se corresponden con el sistema uniforme previsto en el artículo 22 de la LNT, ello así por cuanto la ubicación y altura planteada no se condicen con las pautas instruidas en el artículo 22 , capítulo II. Apartado 7.4 .c del DN N° 779/95.

Que en otro orden y atendiendo lo advertido en el considerando anterior , se considera oportuno officiar a la autoridad aeroportuaria competente en la materia a fin que releve las señales de tránsito existentes en el sector , verificando su correspondencia con el artículo 22 de la LNT, y artículo 22, Capitulo II, Apartado 7.4.c del Decreto Reglamentario.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL

La presente Causa N° T-117157-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/12/2007, a las 12:25 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto de Control emplazado en Ruta Nacional N° 3, que el imputado conducía el rodado automotor ___-___, en presunto estado de ebriedad en oportunidad que fuera llevado al nosocomio local con intervención policial en la diligencia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Es decir, el principio de la carga de la prueba impone al nombrado arrimar probanzas suficientes para acreditar la veracidad de sus afirmaciones, ergo, debió acompañar constancias que formen convicción en esta decidente respecto de su colaboración en la determinación química y si aquella no se llevó a cabo por circunstancias ajenas a su voluntad también debió corroborar sus dichos con elementos que permitieran desplazar el valor que la normativa vigente asigna a la negativa del imputado en la medida que aquella crea presunción en su contra respecto de la efectiva comisión de la conducta punible.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/06/2008
FALLO N°:
10619 LIBRO XI
FOLIOS 176/177**

En tal sentido las simples manifestaciones del imputado no resultan suficientes y la orfandad probatoria que guía la presente Causa conspiran en su contra haciendo reprochable su conducta en mérito a las consideraciones que anteceden.

SUMARIO:

001294

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° T-120107-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de seguro del automotor, de revisión técnica obligatoria y falta del certificado del tipo de filtro solar colocado;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/04/2008, a las 05:55 hs., la inspectora actuante verificó en Gobernador Paz y Lasserre, que el imputado conducía el automotor marca Daewoo dominio ____-____, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, al mismo tiempo constató las faltas de seguro del automotor, de revisión técnica obligatoria y del certificado del tipo de filtro solar colocado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Cotejando los antecedentes del imputado se verifica la existencia de Causa T-107755-0/2007 en la que recayera fallo condenatorio, entre otras imputaciones por falta de revisión técnica, falta de seguro del automotor obligatorio y falta de certificado del tipo de filtro solar colocado en relación al mismo rodado infraccionado en las presentes actuaciones -____-____-, de fecha 12/06/07 pasado al Libro de Fallos bajo N° 8558 del Libro IX, Folios 164/165. En tal sentido la data -12/04/08-, de las infracciones traídas a juzgamiento queda comprendida dentro del año calendario posterior a contar de la fecha del resolutorio condenatorio prealudido, circunstancia que configura reincidencia de las conductas contravencionales reseñadas, extremo que agrava la condena a imponer en este Expediente de conformidad al Artículo 24 de la OM N° 2674.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
13/06/2008
FALLO N°:
10627 LIBRO XI
FOLIOS 178/179**

SUMARIO:

001295

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ESTACIONAMIENTO.FRANQUICIAS. PROFESIONAL MÉDICO.

Para resolver en la presente Causa N° T-120187-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido;

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**

FECHA:

13/06/2008

FALLO N°:

10631 LIBRO XI
FOLIOS 180/181

SUMARIO:

001296

MATERIA:

PROCEDIMIENTOS

TEXTO:

Que reiterando los conceptos vertidos en Causa antecedente, habré de absolver a la encausada analizando que la situación contravenacional detectada queda alcanzada por la previsión del artículo 63 de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación, habiendo acreditado la nombrada la condición subjetiva (profesional médica) requerida en la norma para el otorgamiento de franquicia de estacionamiento.

No obstante lo anterior, debo también reiterar la obligatoriedad de uso de los distintivos reglamentarios y que la colocación de tales en el rodado no es mencionada por la inspectora de tránsito actuante en el acta de infracción. Resalto, además, que la Dra. Ferrante no ha probado -verbigracia por testigos circunstanciales cuyos datos pudo recabar y aportar- su efectiva utilización en el momento de la constatación, ni la situación de emergencia -parto- que motivó la conducta contravenacional.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones, sin perjuicio de recomendar a la imputada que requiera a las autoridades sanitarias la tramitación -con carácter general- de franquicias de estacionamiento para su personal dependiente y/o un sector de estacionamiento reservado para los mismos, como paliativo de la situación objetiva invocada y que se le presentó a la imputada, determinando su estacionamiento en lugar prohibido y labrado de las actuaciones traídas a juzgamiento.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

Para resolver en la presente Causa N° T-118969-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ... , infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración -respecto al resultado negativo de la prueba de alcohol en sangre que se le practicara de manera efectiva- aparece reforzado con el informe de fojas 8/9. Es así que en la planilla de control del operativo del día 21/03/2008 la autoridad provincial asienta que la muestra tomada al encausado arrojó resultado negativo. Frente a este resultado concreto se desvanece la imputación formulada y se destruye la presunción de comisión de falta por conducir en estado de ebriedad. Más aún, la negativa al control instrumentada en el acta de infracción NO EXISTIO.

En este contexto documental, que la Dirección Municipal de Tránsito refuerza con la Nota D.T. y T. N° 515/08 (fojas 10/12), no hallo congruencia al Informe D.T. y T. N° 272/08 donde el inspector interviniente consigna "Cabe aclarar que al Sr. ... se le solicita

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
17/06/2008
FALLO N°:
N°10638 LIBRO XI
FOLIOS 180/181**

descender del vehículo para realizar el control de alcoholemia correspondiente, contestándome el mismo con una negativa rotunda a mi solicitud, por lo cual se procede a informar lo sucedido al Sr. Director de Tránsito, quien corrobora lo sucedido, en ese momento accedió a realizar el test, pero una vez entregada la licencia a personal de la Dirección de Transporte de la Provincia no accede a la misma" (el subrayado me pertenece).

Cabe preguntar: Si el imputado, luego de cambiar un par de veces de opinión, finalmente no accedió al control -motivando ello el acta contravencional- cómo es que se asentó en la planilla un resultado negativo de alcoholemia?

Y el interrogante, más allá del sentido absolutorio en este procedimiento, deberá develarse a través del procedimiento pertinente por parte de la autoridad municipal de tránsito, orientándose el mismo no solo a elucidar el caso específico sino también a verificar las instancias y pasos de los operativos que aseguren veracidad, sincronía y complementariedad al actuar de las distintas fuerzas que intervienen en los operativos conjuntos como el que originó el acta traída a juzgamiento.

TEMA:
ALCOHOLEMIA. CONTROL POSITIVO

La presente Causa N° T-120134-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI infracciones por conducir sin licencia y en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/04/2008, a las 05:38 hs., la inspectora actuante verificó en intersección de calles San Martín y Piedrabuena, que el imputado conducía sin licencia el automotor Chevrolet, dominio ___-___, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que duplica y más el máximo establecido en la OM N° 2260, leyéndose en el ticket de la muestra N° 119, un valor de "1,19" g/l (fs. 2) y que la Nota DFZS-DPTYT N° 187/08 (fs. 9/11) adjunta planilla administrativa de asiento del control realizado y resultado obtenido, desvirtuando la versión dada en la defensa sobre el dosaje positivo de un conductor examinado previamente y confirmando el propio adjudicado al imputado. Por lo demás, la consideración inserta por éste en oportunidad de tomar vista de Causa (fojas 14 vta.) también se halla desprovista de probanza que la sustente, limitándose a mera aseveración ineficaz para desplazar el valor convictivo generado a partir de los documentos de cargo.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
17/06/2008
FALLO N°:
10640 LIBRO XI
FOLIOS 180/181**

||| | **SUMARIO:**
001297
MATERIA:
TRÁNSITO

SUMARIO:

001298

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. NOTIFICACIÓN.

La presente Causa N° U-000202-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... , CUIT ..., infracción por no cumplir emplazamiento;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/04/2008 a las 11:40 hs., el inspector actuante verificó en, donde se emplaza la ..., que la imputada no había dado cumplimiento a intimaciones formuladas mediante Actas de Inspección Nros. 0004226 y 00000153 de fechas 06/03/08 y 21/04/08, respectivamente, consignándose como último plazo improrrogable la fecha del 05/05/08 para la colocación de cesto de residuos acorde al volumen que genere dicha institución civil, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. A fs. 3/4 se anexan copias auténticas de las piezas relacionadas como antecedente de la conducta contravencional verificada a fs. 1.

A fs. 10 se presenta la imputada mediante escrito titulado "Presentación y Aclaraciones" cuyo contenido no cumple las exigencias formales que habiliten retrotraer el curso de las actuaciones a la instancia previa al dictado de la providencia de rebeldía, con fundamento en que el día 04/06/08 recibieron en forma personal el anoticiamiento de la instrucción y sustanciación de esta Causa, toda vez que la primera notificación obrante a fs. 7 fuera fijada en puerta de acuerdo a las previsiones contenidas en el Artículo 154 del CPCCLR y M de la Provincia que se aplica supletoriamente al procedimiento contravencional (Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2778). En tal sentido la disposición bajo comentario señala: "Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento, u oficina, o al encargado de edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiera entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares" (sic.; el destacado lo introduce la suscripta).

Por lo tanto la notificación cuestionada fue paracticada dentro de los prámetros y observaciones de la normativa vigente no resultando fundados los cuestionamientos de la nombrada.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL

DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

17/06/2008

FALLO N°:

10640 LIBRO XI

FOLIOS 180/181

TEMA:

PENAS. EJECUCIÓN EN SUSPENSO.

La presente Causa N° U-000202-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... , CUIT ..., infracción por no cumplir emplazamiento;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/04/2008 a las 11:40 hs., el inspector actuante verificó en, donde

SUMARIO:

001299

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
17/06/2008
FALLO N°:
10640 LIBRO XI
FOLIOS 180/181**

**SUMARIO:
001300
MATERIA:
TRÁNSITO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
18/06/2008
FALLO N°:
10662 LIBRO XI
FOLIOS 184/185**

se emplaza la ..., que la imputada no había dado cumplimiento a intimaciones formuladas mediante Actas de Inspección Nros. 0004226 y 00000153 de fechas 06/03/08 y 21/04/08, respectivamente, consignándose como último plazo improrrogable la fecha del 05/05/08 para la colocación de cesto de residuos acorde al volumen que genere dicha institución civil, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. A fs. 3/4 se anexan copias auténticas de las piezas relacionadas como antecedente de la conducta contravencional verificada a fs. 1.

Merituando la voluntad de regularizar la situación detectada a fs. 1 y la falta de antecedentes de la imputada según Informe del Artículo 29 OM N° 2674 glosado a fs. 11, habré de imponer sanción por la omisión detectada a fs. 1, y , paralelamente encuadrar oficiosamente la conducta contravencional investigada en el dispositivo previsto en el Artículo 25 de la OM N° 2674 que habilita al sentenciante a dejar en suspenso el cumplimiento efectivo de la pena cuando se trate de primera condena y mediante caución juratoria presentada por la asociación imputada, en la que se comprometa fehacientemente a no incurrir en nueva falta durante el plazo que se determine el cual no podrá superar los trescientos sesenta y cinco (365) días.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de constatar la colocación del cesto en el predio que ocupa la imputada acorde a las especificaciones contenidas en las Actas de Inspección de fs. 3/4, se dispone oficiar a la Dirección de Obras Privadas dentro de los veinte (20) días de notificado del presente resolutorio y antes de prestar la caución juratoria a que hace referencia el Considerando anterior. Para el caso que la diligencia encomendada arrojara resultado negativo, la nombrada perderá el beneficio de suspensión del cumplimiento de la pena conforme los antecedentes relacionados.

TEMA:
ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. GARAGES..

Para resolver en la presente Causa N° T-120191-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por estacionar en entrada y salida de vehículos o garage; y,

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolucón del imputado en la presente causa, habida cuenta que el descargo recaído -en orden a que el lugar detallado como de infracción no constituye un garage- aparece reforzado con la medida para mejor proveer instruída a fojas 7 (Oficio J.A.M.F. N° 628/08), reiterada a fojas 9 (Oficio J.A.M.F. N° 787/08) y respondida a fojas 10 (por Nota D.T. y T. N° 599/08) donde se consigna que la señalización de prohibición emplazada en calle Juana Fadul N° 82 no es reglamentaria toda vez que el garage en el que se ubica no se utiliza como tal.
Siendo así, no existe causa para la señalización a cuyo tenor se confeccionó el acta contravencional traída a juzgamiento y, por tanto, no media la conducta punible endilgada.

SUMARIO:

001301

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA****FECHA:**

19/06/2008

FALLO Nº:10664 LIBRO XI
FOLIOS 184/185**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL

La presente Causa Nº T-120335-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/04/2008, a las 23:05:00 hs., personal de la Policía provincial verifico en la calle 12 de Octubre, frente al anumeración catastral Nº 1028, que el imputado conducía el Dominio automotor ____ - ____, en presunto estado de ebriedad, dando intervención al agente de tránsito que en ejercicio del poder de policía municipal, confecciona el instrumento de fs.1, trasladando seguidamente al conductor hasta el nosocomio local.

Dable es señalar que el certificado médico adjunto en copia autenticada a fs. 7, da cuenta de la negativa del nombrado a practicarse el exámen de alcoholemia que fuera solicitado por el facultativo interviniente, no abonando lo manifestado en su descargo con ningún elemento de prueba que permita desplazar el valor convictivo del acta de comprobación y la presunción en su contra que el artículo 4º de la OM Nº 2260 le atribuye a la negativa referida. Por el contrario, refuerza la presunción comentada, la manifestación del propio encartado admitiendo expresamente la ingesta de bebida alcohólica con carácter previo al hecho verificado, y los signos marcados por el profesional médico en el certificado precitado, informando que el paciente- e imputado- presentaba: aliento etílico, incoordinación motora e incoherencia en el lenguaje.

TEMA:

TRANSPORTES. CATEGORÍAS. ESPECIAL DE PERSONAS

La presente Causa Nº D-000026-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... DNI ..., infracción por falta grave de transporte especial

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que una turista, de nombre ..., Pasaporte Nº E..., radicó en fecha 18/02/08 formal denuncia ante la Dirección de Turismo Municipal cuyo contenido se transcribe a continuación: "Fuimos informados que el retorno es cada hora hasta el último bus de las 20:00 hs. Esperamos desde las 18:35 hs. Hasta 19:40 hs. Otra compañía de buses tuvo lástima de nosotros y nos trajo de vuelta. Vimos el bus de Transporte Body yendo al parque alrededor de las 19:55; así que es obvio que habríamos esperado como mínimo hasta las 20:00 hs. un servicio muy pobre para un recorrido de bus tan caro. Fdo. ..." (sic.).Que no obstante la ausencia del nombrado, y consecuentemente la falta de

SUMARIO:

001302

MATERIA:

TRANSPORTE

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
20/06/2008
FALLO N°:
10687 LIBRO XI
FOLIOS 190/191**

su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y memorando que la Denuncia formulada por el particular no reviste prima facie el valor de semiplena prueba que la normativa vigente asigna a las Actas de Infracción confeccionadas por funcionarios municipales (Artículo 23 de la OM N° 2778).

En tal sentido los dichos de la denunciante en cuanto a que los regresos desde el parque por la empresa en cuestión son cada hora no se corresponde con los horarios de regreso informados por la autoridad de aplicación a fs. 7 que, en lo específico, refiere dos horarios: a las 14:00 hs. o a las 16:00 hs.

Ergo, se dubitan de esta forma las apreciaciones de fs. 6 y vta., en la medida que el imputado se ve obligado a respetar los horarios informados a fs. 7 que no fueran cuestionados en las presentes actuaciones, y no existe respaldo documental suficiente del compromiso verbal, eventualmente asumido por el transportista, en oportunidad de llevar turistas al Lago Roca que avale fehacientemente el contenido del instrumento bajo tratamiento.

En consecuencia se generan dudas en esta decidente, respecto de los hechos y circunstancias que rodean la plataforma fáctica descripta a fs. 6 y vta., que no han sido superadas por las probanzas adjuntas a la Causa, por lo tanto se impone liberar de responsabilidad contravencional al nombrado por aplicación del beneficio de la duda previsto en el Artículo 13 de la OM N° 2778.

TEMA:

TRANSPORTES. CATEGORÍAS. ESPECIAL DE PERSONAS

La presente Causa N° D-000010-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por falta grave de transporte especial;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que una turista, de nombre ..., L.C. ..., radicó en fecha 15/12/07 formal denuncia ante la Dirección de Turismo Municipal cuyo contenido se transcribe a continuación: "Se conviene por empresa Body viaje a Bahía Lapataia con regreso a Ushuaia por el que se cobró 45\$ por persona (3 personas 135\$) y la empresa no estuvo en Bahía Lapataia para el regreso. Habiéndose esperado alrededor de 1 h. por lo que he mencionado efectuamos el regreso en taxi, (importe 25\$ por persona, 75\$). Conste en consecuencia que se cobró un importe por encima de los valores establecidos que es de 40\$ por dicho itinerario y que además se incumplió en efectuar el traslado correspondiente en el lapso mencionado" (sic.) Que no obstante la ausencia del nombrado, y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y memorando que la Denuncia formulada por el particular no reviste prima facie el valor de semiplena prueba que la normativa vigente asigna a las Actas de Infracción confeccionadas por funcionarios municipales (Artículo 23 de la OM N° 2778)..

||| | **SUMARIO:**
001303
MATERIA:
TRANSPORTE.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
20/06/2008
FALLO Nº:
10688 LIBRO XI
FOLIOS 190/191**

SUMARIO:
001304
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
23/06/2008
FALLO Nº:
10694 LIBRO XI
FOLIOS 190/191**

SUMARIO:
001305
MATERIA:
TRÁNSITO

En tal sentido los dichos de la denunciante en cuanto al exceso en el monto cobrado para la excursión contratada, resultan corroborados con los valores proporcionados por la autoridad local a fs. 6/11, y por los tickets agregados en Causas D-000022-0/2008/Ushuaia (fs. 3 vta.), D-000009-0/2008 (fs. 3 vta.) donde se cobrara por la misma travesía a BAHIA LAPATAIA en la modalidad de ida y vuelta, a razón de CUARENTA PESOS (\$40.-) POR PERSONA.

La verificación que antecede, sumado a que el instrumento de fs. 13 y vta. reúne los requisitos de admisibilidad formal contemplados en el Artículo 21 de la OM Nº 2778, dota al mismo de suficiente verosimilitud, no correspondiendo en el caso exigir ratificación prevista en el Artículo 26 de la OM Nº 2778, por tratarse de turistas en tránsito por esta ciudad.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 25 de la Ordenanza Municipal Nº 3144 se aplica la sanción de multa que prevé dicha disposición, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM Nº 2674.

TEMA:
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. EXIMIENTES.

Para resolver en la presente Causa Nº T-121354-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado; y,

TEXTO:
En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que la justificación de la conducta punible invocada en su declaración -urgencia médica por accidente laboral de su cónyuge- ha quedado demostrada con las certificaciones acompañadas, emanadas del Hospital Regional Ushuaia y de la Aseguradora de riesgos del trabajo.

De los antecedentes colectados emana la configuración de un estado de necesidad que borra la antijuridicidad del estacionamiento en lugar reservado para taxis, donde fue detectado el rodado ___ -___ de propiedad de la encausada, tomando en consideración que aquél se emplaza en un margen del nosocomio donde se efectuó la atención de urgencia referida.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN.

La presente Causa Nº T-118015-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...,

DNI ..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad, no exhibir documentación y obstaculizar la labor del inspector municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/04/2008 a las 07:00:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calle San Martín y Piedrabuena que la imputada en oportunidad de conducir el dominio automotor ____-, se niega a practicarse el test de alcoholemia, y asimismo no permite el incautamiento del vehículo, por lo que obstruyó su accionar, y en consecuencia procede a labrar las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada brinda una circunstanciada versión de los hechos, refiriendo que ella no condujo el vehículo, sino que lo hacía inicialmente su esposo, que ella luego de exhibir la documentación pertinente se ubica en la posición del conductor, aviniéndose inicialmente a la práctica del test respectivo, más luego negándose a su realización ante la actitud de la actuante. Ofrece el testimonio de dos de sus acompañantes al tiempo del hecho.

Como medida de mejor proveer se dispone citar a la inspectora interviniente en el hecho constatado en actas de infracción N° T-118015 y T-118016, a fin de recibir su testimonio. La declaración así brindada (fs. 12/13), se compulsula con los documentos prenotados y la defensa esgrimida por la encausada, efectuándose el análisis de todos estos elementos reunidos, a la luz de los principios de la sana crítica y concluyendo así: 1) que el rodado automotor ____- era conducido inicialmente por un sujeto de sexo masculino, distinto de la encartada; 2) que la imputada toma la ubicación del conductor en el vehículo prenotado, luego de la intervención de la agente actuante; y 3) Que sus datos particulares y asimismo relativos a su licencia habilitante para conducir vehículo automotor, se hallan insertos en el acta de fs. 2 . Estos extremos me inclinan a absolver a la nombrada en orden a la falta consistente en su negativa a exhibir a la actuante la documentación.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
23/06/2008
FALLO N°:
10696 LIBRO XI
FOLIOS 190/191**

**SUMARIO:
001306
MATERIA:
TRÁNSITO**

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa N° T-118015-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad, no exhibir documentación y obstaculizar la labor del inspector municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/04/2008 a las 07:00:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calle San Martín y Piedrabuena que la imputada en oportunidad de conducir el dominio automotor ____-, se niega a practicarse el test de alcoholemia, y asimismo no permite el incauta-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
23/06/2008
FALLO Nº:
10696 LIBRO XI
FOLIOS 190/191**

**SUMARIO:
001307
MATERIA:
HIGIENE URBANA**

miento del vehículo, por lo que obstruyó su accionar, y en consecuencia procede a labrar las actuaciones que originan esta Causa. Siguiendo el análisis de los elementos de prueba colectados y en lo concerniente a la conducción del rodado en presunto estado de ebriedad, en virtud de la presunción contenida en el artículo 4º de la OM n° 2260, he de reparar que el hecho base de la presunción aparece desvirtuado por el descargo de la enrostrada, y el testimonio de la propia agente actuante, quién en su declaración , a fs. 12, expresamente señala que "...la mujer no emite palabra..." (sic). A esta primer conclusión obtenida del exámen de los elementos reunidos en el plenario y su cotejo con los colectados en la instancia sumarial - títulos III y IV de la OM N° 2778 - he de sumar otra proposición no menos significativa y es falta de certeza puesta de manifiesto por la inspectora de tránsito, en orden a no poder precisar si en efecto la presunta infractora se retiró del lugar conduciendo el vehículo involucrado. Ambos extremos introducen duda más que suficiente respecto de la verificación informada en el instrumento contravencional de fs. 2, desplazando el valor convictivo legalmente atribuído al mismo y desvirtuando así el valor de semiplena prueba con que tal se halla en principio calificado. Luego, la falta de certeza descripta , por aplicación del principio "in dubio pro reo" receptado en el artículo 13 de la OM N° 2778, ha de resolverse en favor de la encausada, dictando consecuentemente su absolución.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

Para resolver en la presente Causa N° U-000001-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., infracción por no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la encausada por imperio del principio consagrado en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que para casos de duda contempla estar a la solución más favorable al infractor.

En efecto, la imputación se relaciona con el incumplimiento de la orden impartida en Acta de Inspección N° 0004309 del 12/03/2008 (fojas 3) a efectos de colocar un contenedor para residuos en Gobernador Campos esquina Patagonia "debido a que el contenedor de la empresa será retirado del lugar" (sic).

En la actuación contravencional no se detallan las características del inmueble frente al cual debe cumplirse la instalación intimada; tampoco se adjunta certificación de titularidad del inmueble en cabeza de la imputada; no se describe si existe una ocupación efectiva del mismo; ni se refiere la causa jurídica de la atribución subjetiva de la obligación a la Gendarmería Nacional (verbigracia un acta o instrumento en el que se la hiciera previamente responsable del contenedor instalado cuyo retiro motivó el emplazamiento

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
23/06/2008
FALLO N°:
10697 LIBRO XI
FOLIOS 192/193**

incumplido).

El escrito de descargo consigna que en ... N° ... se emplazan doce (12) viviendas del organismo y que el personal que reside en ellas ha solicitado información técnica a la empresa Agrotécnica Fueguina, con respecto a lo exigido, también agrega que no es la institución responsable del contenedor ubicado en "calle Patagonia y Gobernador Campos ya que el mismo es un contenedor comunitario colocado por los vecinos del Barrio ... siendo utilizado además por personas del Ministerio de Educación, Registro Civil y otras personas que lo utilizan para despojarse de residuos voluminosos".

Que por lo reseñado no hallo certeza respecto a dos elementos esenciales del acta de infracción: - el lugar donde se detectó la presunta infracción y - el marco obligacional en mérito al cual se exigió a Gendarmería Nacional la conducta cuya inobservancia se atribuye como contravención. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

SUMARIO:
001308
MATERIA:
BROMATOLOGIA

TEMA:

CANES. IDENTIFICACIÓN ESENCIAL PARA EL TRÁMITE CONTRAVENCIONAL.

Para resolver en la presente Causa N° B-016736-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ... , infracción por agresión de un can de su propiedad a persona en vía pública; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que:

- El acta de infracción de fojas 1 fue labrada a partir de la denuncia asentada en sede policial y por tanto no proviene de la verificación directa de autoridad pública, careciendo del valor convictivo del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

- El informe policial remitido a fojas 31 como respuesta a la medida para mejor proveer instrumentada en Oficio J.A.M.F. N° 678/08 no devela la duda recaída en torno al nexo de causalidad existente entre la agresión canina sufrida por el hijo de la denunciante y el animal de la encausada.

- El color de pelaje del agresor detallado en la denuncia difiere del consignado en planilla municipal de fojas 4, correspondiente al perro chip 559006 y a la descripción formulada en el descargo.

Siendo así, no alcanzo certeza para un fallo condenatorio y debo liberar de responsabilidad a la encausada haciendo primar el principio del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778, que para casos de duda impone estar a la solución más favorable al infractor.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
25/06/2008
FALLO N°:
10703 LIBRO XI
FOLIOS 192/193**

SUMARIO:

001309

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa N° T-120372-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al señor ..., DNI ..., las siguientes infracciones: falta de cédula verde, falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro del automotor y conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/04/2008 a las 04:58 hs., el inspector actuante verificó en Yaganes y Maipú que el imputado conducía el rodado marca Mitsubishi dominio ____-____ sin cédula verde, sin seguro sin revisión técnica obligatoria y en estado de ebriedad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En tal sentido, corresponde detenerse en la imputación por conducir en estado de ebriedad a fin de analizar si existen elementos probatorios suficientemente idóneos que permitan sustentar la conducta traída a juzgamiento.

Prima facie advierto que el instrumento de fs. 1 no refiere ninguna observación que permita presumir la intervención de personal policial y, eventualmente, la confección de Certificado Médico para Actuación Policial en la ocasión, ni la misma va acompañada de Informe ampliatorio emanado de autoridad competente y/o ticket o Muestra del test de alcoholemia practicado al imputado en ese momento, que arroje un resultado superior a 0,50 g/l según la normativa vigente.

Luego la actuación bajo tratamiento se limita a consignar la normativa infringido pero, al mismo tiempo, no aporta probanzas documentales idóneas para sostener la antijuridicidad descripta. Ergo, la orfandad probatoria en orden a la falta endilgada no habrá de prosperar, correspondiendo en el caso liberar de responsabilidad al imputado, sin perjuicio de los antecedentes obrantes en Causa T-112848-00/07 donde recayera fallo condenatorio de fecha 05/12/07 por conducir en estado de alcoholemia positiva registrado bajo N° 9070 del Libro X, Folios 64/65, cuyo cómputo de inhabilitación para conducir venciera el 21/03/08, sin que el nombrado se presentara a gestionar su rehabilitación provisoria.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL

DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

25/06/2008

FALLO N°:10712 LIBRO XI
FOLIOS 194/195**TEMA:**

CIRCULACIÓN VEHÍCULAR. MEDICIÓN DE VELOCIDAD.

La presente Causa N° A-000859-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al señor ..., DNI, infracciones por no acatar indicación del agente de tránsito, circular con exceso de velocidad y negarse a exhibir documentación;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/01/2008 a las 20:25 hs., el inspector actuante verificó en el Aeropuerto Internacional Ushuaia que el rodado infraccionado ____-____ era conducido por persona sin identificar, afectado al servicio de remis, Móvil N° ... de Agencia "... quien se negó a exhi-

SUMARIO:

001310

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
26/06/2008
FALLO N°:
10719 LIBRO XI
FOLIOS 196/197**

bir la documentación del vehículo, no acató la indicación de detenerse impartida por la inspección y conducía con exceso de velocidad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que no obstante la ausencia del nombrado, y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Reparo en esta instancia que el Informe producido por el inspector interviniente en ocasión de labrar el acta de fs. 1, no da respuesta objetiva suficiente respecto de la forma y método utilizado para la medición del exceso de velocidad, toda vez que refiere que la misma se practicó "... -a criterio- a gran velocidad tomando como referencia los vehículos que circulaban en el mismo sentido".(sic.)

De esta forma la descripción de la imputación bajo tratamiento se efectuó conforme su apreciación personal pero no en base a un método de rigor científico; ergo la verificación en cuestión resulta puesta en duda y por tanto no ha de prosperar.

**SUMARIO:
001311
MATERIA:
MEDIO AMBIENTE**

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. ELIMINACIÓN DE PLANTAS Y ÁRBOLES.

Para resolver en la presente Causa N° D-000043-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI 1...., infracción por eliminar plantas y árboles; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolucón del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración , versión concordante con la información aportada por la Dirección de Parques y Jardines en fecha 12/6/08, y confeccionada a consecuencia de la inspección ocular practicada en el inmueble d ela calle ... N° ..., (fs. 16 vts.), luego ratificada por Nota SD yGU N° 151/08 (fs. 22).

De los elementos precedentemente citados, surge un dato uniforme a considerar en orden a la resolución de la presente: se observan en el lugar inspeccionado ramas producto de las podas, no existiendo extracción de árboles. Luego la conducta típica contemplada en el artículo 1° de la OM N° 110, no se ha constatado y consecuentemente tampoco la falta respectiva, resultando precedente resolver estos autos según el criterio anticipado.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
26/06/2008
FALLO N°:
10730 LIBRO XI
FOLIOS 198/197**

SUMARIO:

001312

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR.

La presente Causa N° T-120563-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por: falta de chapa patente, falta de paragolpes, conducir sin licencia habilitante, violación de inhabilitación, falta de seguro del automotor;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/05/2008 a las 06:27 hs., el inspector actuante verificó en San Martín y Don Bosco que el imputado conducía el rodado marca Volkswagen dominio ____-____ sin el paragolpe delantero, sin la chapa patente delantera, sin la licencia de conducir y sin el seguro del automotor por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Asimismo reparando en la fecha de condena en Causa T-098697-00/06, 06/09/07 y la fecha de comisión de los instrumentos de fs. 1/2, 01/05/08, se detecta reincidencia en orden a la imputación por violar inhabilitación, toda vez que la comisión de las presentes actuaciones se produce dentro del año calendario a contar del resolutorio prealudido. En tal sentido se impone adicionar a la penalidad a imponer en este Expediente de conformidad al Artículo 24 de la OM N° 2674, un tercio (1/3) más como agravante por la reiteración de la conducta detectada.

Evidentemente la sustanciación de las Causas T-074477-00/05, T-077262-00/06 y T-098697-00/06, en las que recayeran fallos condenatorios que impusieran al imputado inhabilitación para conducir vehículos automotores, registrando los cómputos de los plazos de inhabilitación venciendo, respectivamente, en fechas 10/01/07, 25/04/07 Y 25/06/08 no han logrado reencauzar la conducta transgresora del nombrado.

En tal sentido, con fines estrictamente tuitivos y de persuasión del imputado, he de disponer la comunicación de este resolutorio y su publicación no sólo mediante el Boletín Oficial Municipal, sino también mediante medios radiales y televisivos a efectos de:

- 1) Llamar a la reflexión del encausado y procurar su sometimiento a normas de convivencia urbana las cuales se imponen a fin de organizar y pautar la vida en una sociedad ordenada; y
- 2) Tutelar la seguridad de terceras personas que, imprevistamente, pudieran verse afectadas de persistir el nombrado en su conducta antijurídica generando ilícitos que comprometan su responsabilidad civil y/o penal.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/06/2008

FALLO N°:

10740 LIBRO XII

FOLIOS 2/3

SUMARIO:

001313

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION ELEMENTOS ESENCIALES.

FECHA DE COMISIÓN DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

La presente Causa N° T-121493-0/2008/USHUAIA en trámite por

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
30/06/2008
FALLO N°:
10750 LIBRO XII
FOLIOS 4/5**

**SUMARIO: 001314
MATERIA:
BROMATOLOGIA**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
01/07/2008
FALLO N°:
10761 LIBRO XII
FOLIOS 6/7**

ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de seguro de vida obligatorio del chofer de taxi;

TEXTO:

Que con carácter previo a toda consideración he de verificar el cumplimiento de los elementos del instrumento contravencional de fs. 1, anticipando que el mismo no supera satisfactoriamente el test de validez, en tanto la fecha en el mismo consignada es errónea. En efecto, en el casillero respectivo se ha detallado "4/5/08", siendo la data de la efectiva constatación del hecho un mes después, es decir "4/6/08", y ello así por cuanto en la leyenda inserta en el casillero rotulado "observaciones" se describe que el seguro de vida obligatorio de chofer contratado en último término venció en fecha 30/5/08. De no estar errada la fecha, el seguro tampoco estaría vencido. Asimismo el equívoco anotado se corrobora con la fecha de ingreso del acta infraccional.

El error comentado afecta un elemento esencial del acta bajo análisis, no pudiendo el mismo subsanarse ni aún con la defensa esgrimida por la encausa, el instrumento mencionado resulta inválido y yerro apuntado provoca la nulidad del AI N° T-121493 y asimismo de todo lo actuado en consecuencia.

TEMA:

FALTAS SUPUESTOS VARIOS. PRESENCIA O INDICIOS DE ROEDORES O INSECTOS..

La presente Causa N° B-015822-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., y en relación al local comercial sito en la calle ... N° ..., rubros: kiosco, despensa, verdulería, frutería, infracción por presencia o indicio de roedores o insectos;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/04/2008 a las 17:25 hs., el inspector actuante verificó en ..., que el imputado ejercía la actividad comercial en el local allí situado y en el mismo se halló presencia de deyecciones de roedores, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

... A mayor abundamiento, debo puntualizar que la factura de Pest Control exhibida (y glosada en copia de fojas 12) data del 16/01/2008 y por tanto deviene inconducente para acreditar la diligencia que le es exigible al titular de la firma en la limpieza y conservación de las condiciones bromatológicas y de salubridad que prevén las normas en resguardo de la salud pública de la clientela y de quienes allí laboran. Y, sin perjuicio de lo anterior, se impone consignar que la obligación que en la materia pesa sobre los comerciantes es de resultado y no solo de medios, es decir, debe garantizar las condiciones antes dichas, lo que no aconteció en el caso donde -además- ha admitido que en el establecimiento se registró la plaga de roedores.

SUMARIO:

001315

MATERIA:

HIGIENE URBANA

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

01/07/2008

FALLO N°:

10763 LIBRO XII

FOLIOS 6/7

TEMA:**RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. ATRIBUCIÓN O IMPUTABILIDAD.**

Para resolver en la presente Causa N° U-000269-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... S.A, CUIT ... , infracción por disponer residuos fuera del horario establecido al efecto para comercios; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa por no reunirse en ella elementos suficientes que permitan asignar a ... S.A. la autoría contravencional originada en la situación fáctica descripta en acta de infracción traída a juzgamiento.

En efecto, el instrumento de mención consigna como infractor "Tienda de Básicos " no una persona física o jurídica sino un nombre de fantasía; en domicilio "San Martín N°" es decir no se concreta el ámbito donde se verificaron los residuos; la fotografía que luce a fojas 4 grafica la situación detectada por el inspector y muestra una bolsa de consorcio oscura y dos pequeñas de color blanco depositadas junto a un poste de luz en la vereda frontal del local comercial arriba mencionado y la hora de la actuación es "23:11". La sumatoria de estos elementos no permiten a la suscripta formar convicción en orden a la responsabilidad examinada pues no se advierte más allá del lugar imprecisamente indicado ningún otro vínculo entre el sujeto de derecho titular del establecimiento comercial y la presencia de los residuos depositados fuera del horario reglamentariamente establecido para la recolección.

En este contexto, la duda generada debe resolverse en favor de la liberación de la imputada.

TEMA:**CONSTRUCCIONES. PARALIZACIÓN. VIOLACIÓN.**

La presente Causa N° P-000686-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por violar paralización de obra y no cumplir emplazamiento;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/05/2008 a las 13:25:00 hs., el inspector actuante verificó en el inmueble sito en la calle ... N° ..., propiedad del imputado, que se había violado la paralización de obra dispuesta en AITO N° 12012(25/2/08) y N° 12248 (29/4/08), continuándose los trabajos de la obra en curso de ejecución, en lo específico la ejecución de un tercer nivel de estructura metálica de una superficie de 30 m2. Posteriormente y en fecha 24/6/08, a la hora 12:25, la inspección municipal constata en el mismo inmueble que nuevamente se había continuado con la ejecución de trabajos, pese a mantenerse la paralización inicialmente dispuesta, realizando el cerramiento en un 95 % de la estructura de una superficie aproximada de 80 m2, techado y colocación de aberturas, incumpliendo así la intimación

SUMARIO:

001316

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
01/07/2008
FALLO N°:
10765 LIBRO XII
FOLIOS 6/7**

efectuada en el pto. 5 de AITO N°12289.

A mayor abundamiento y del cotejo de la documental obrante en autos, se advierte que ya en fecha 29/4/08, se le había intimado al imputado, a través de AITO N° 12248 (fs.10), a mantener la obra paralizada, hasta tanto designara un nuevo profesional responsable de la misma, y a cuyo fin se le otorgó un plazo de 30 días corridos. Luego de las actuaciones posteriormente seguidas e instrumentadas mediante los documentos precedentemente analizados, pudo verificarse que el causante persistió en su conducta contravencional, de continuar ejecutando trabajos, pese a estar en vigencia la interdicción que al respecto ordenara la autoridad municipal en ejercicio del poder de policía, y sin cumplir tampoco el emplazamiento formulado.

**SUMARIO:
001317
MATERIA:
TRÁNSITO**

TEMA:

AUTOMOTORES. FILTROS SOLARES. RETIRO DURANTE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-120528-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI , infracciones por patente antirreglamentaria, uso de filtro solar antirreglamentario y no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/05/2008 a las 07:30 hs., el inspector actuante verificó en Maipú y Belgrano que el imputado conducía el automotor Toyota, dominio ____-____, con ambas chapas patentes antirreglamentarias, filtro solar antirreglamentario y negándose a retirar el mismo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Y en orden a los vidrios de seguridad del rodado -que la suscripta constató en forma directa- destaco que la empresa concesionaria ha informado a fojas 14 que el modelo vehicular presenta "un tonalizado en los vidrios de las puertas traseras y luneta grado A 3 el cual está homologado por el INTI y aprobado por la Secretaría de Industria", concordando este dato con la percepción visual que arroja la inspección.

Finalmente, con relación al no acatamiento de orden de inspección para retiro de lámina de polarizado antirreglamentario juzgo que debe aplicarse el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 y liberar de responsabilidad al encausado por beneficio de duda, ya que ante la verificación de aquella falta y de la negativa referida la autoridad está facultada normativamente para el secuestro vehicular, no configurando la negativa al retiro una conducta autónoma subsumible en el artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
02/07/2008
FALLO N°:
10769 LIBRO XII
FOLIOS 8/9**

SUMARIO:

001318

MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES**TEMA:**

LOCALES COMERCIALES. SALIDAS DE EMERGENCIAS.

La presente Causa N° H-004042-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SA , CUIT ..., infracción por ejercer actividad comercial sin cumplir normas de seguridad; y

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/05/2008 a las 13:35 hs., el inspector actuante verificó en ..., donde funciona el supermercado ... de titularidad de la imputada- que se hallaban obstaculizados los sistemas de seguridad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Véase que ninguna de las invocaciones nulificantes halla sustento en la Causa.

En efecto, la situación percibida por la autoridad interviniente fue objetiva y concretamente descrita en el acta de inspección, tratándose de la reiteración de una conducta contraria a las reglamentaciones de seguridad que debe observar la firma comercial. Nótese que las expresiones "obstaculizar", "obstaculizada" u "obstaculización" describen por sí la acción típica contravencional independientemente de abundar en cuáles son los elementos, objetos o materias que la generan. Trátese de una o varias cajas de productos, de una estantería, de productos de limpieza, cualquier elemento, de cualquier tamaño o sustancia que se interponga en la circulación de un sujeto a través de la salida de emergencia hace configurar el hecho punible, de ahí que es suficiente para formular la imputación la referencia a la obstrucción de los medios de escape.

Anotando que en los últimos renglones de Acta de Inspección N° 336689 se deja constancia de las vistas fotográficas tomadas, las cuales lucen a fs. 7 y 8 de autos y resultan por demás ilustrativas de los objetos que provocaban la "obstaculización" de las salidas de emergencias.

Luego, tanto el acta de infracción cuanto la de inspección fueron personalmente suscriptas por personal de la imputada que incluso consigna su disconformidad.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

05/07/2008

FALLO N°:10775 LIBRO XII
FOLIOS 8/9**SUMARIO:**

001319

MATERIA:
TRÁNSITO**TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
LABOR DE LA INSPECCIÓN.

II) N° T-101806-00/06 imputando al Señor ..., D.N.I. ..., las siguientes infracciones por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación, falta de revisión técnica obligatoria del automotor, falta de seguro del automotor e impedir u obstaculizar inspección (artículos 34, 48 Inc. A y 68 de la Ley 24.449, 13 del Decreto Municipal N° 331/89, 1, 4 y 6 de la Ordenanza Municipal N° 2260, 12, 90 y 146 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
03/07/2008
FALLO N°:
10776 LIBRO XII
FOLIOS 8/9**

**SUMARIO:
001320
MATERIA:
TRÁNSITO**

TEXTO:

En el Expediente N° T-101806-00/06, el día 09/12/06 a las 04:30 y 04:32 hs., respectivamente, la inspectora actuante verificó en Perito Moreno 1011 que el imputado conducía el rodado marca Fiat dominio ____-____ sin seguro del automotor, sin revisión técnica obligatoria, negándose a realizar el test de alcoholemia, a la vez, que impidió u obstaculizó la labor de la inspectora, dando cuenta en el rubro observaciones de agresiones hacia su persona, recibidas por parte del imputado, por lo que labró las Actas de Infracción N° T- 00101806 y T-00101807; a fs. 2 de dichas actuaciones se dispuso la acumulación de sendas Actas de Infracción por aplicación de los Artículos 33 Inc. 3 y 34 del Código Procesal Penal, en función de la remisión contenida en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2778. A distinta solución he de arribar al tratar la conducta obstaculizante de la labor del inspector descripta a fs. 1/2, toda vez que las agresiones allí contenidas no encuentran sustento y respaldo documental suficiente para encuadrar y tipificar la conducta traída a juzgamiento como impositiva de la labor de la inspección, ya que ésta se concluyó positivamente con el labrado del Acta de Infracción. Por ello he de liberar de responsabilidad al nombrado en orden a esta imputación.

TEMA:

AUTOMOTORES. SECUESTRO. CAUSAS HABILITANTES.

III) N° T-101735-00/06 imputando al Señor ..., D.N.I. ..., las siguientes infracciones por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación, falta de chapa patente, impedir u obstaculizar la inspección y obstruir rampa para discapacitados (artículos 40 Inc. D, 49 Inc. B AP 2 de la Ley 24.449, 12, 104, 105 y 113 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

TEXTO:

III) En el Expediente N° T-101735-00/06, el día 04/12/06 a las 20:59 y 21:11 hs., respectivamente, la inspectora actuante verificó en San Martín 299 que el imputado conducía un rodado marca Ford sin chapas patentes, el cual se encontraba estacionado dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación, obstruyendo rampa para discapacitados, a la vez que con su conducta impidió la labor de la inspección al negarse al incautamiento vehicular, retirando las fajas luego de colocadas, por lo que labró las Acta de Infracción N° T-00101735 y T-00101736, instrumentos que fueran acumulados por providencia obrante a fs. 2 de conformidad con los Artículos 33 Inc. 3 y 34 del Código Procesal Penal, en virtud de la remisión contenida en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

Advierto en esta instancia que la conducta obstaculizante de la labor de la inspección se encuentra configurada, más allá de las consideraciones vertidas por el propio imputado en el rubro observaciones del Acta de Infracción, en la medida que la falta de chapas patentes habilita el incautamiento vehicular según normativa vigente Ordenanza Municipal N° 1306 y modificatorias. Es más los titulares de unidades nuevas deben gestionar la emisión de placas provisoria hasta tanto se concrete el trámite de patentamiento vehicular, a fin de no infringir las

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/07/2008

FALLO N°:

10776 LIBRO XII

FOLIOS 8/9

SUMARIO:

001321

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/07/2008

FALLO N°:

10776 LIBRO XII

FOLIOS 8/9

SUMARIO:

001322

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

normas de circulación. En el caso no se aprecia un comportamiento similar al comentado, por tanto cabe imponer sanción a su respecto.

TEMA:

AUTOMOTORES. SECUESTRO. CAUSAS HABILITANTES.

IX) N° T- 111410-00/07 imputando al Señor ..., D.N.I. ..., infracción por estacionar en lugar prohibido, impedir u obstaculizar inspección y negarse a exhibir documentación (artículos 13 del Decreto Municipal N° 331/89, 37 de la Ley 24.449, 12, 98, 104 de la Ordenanza Municipal N° 1492);

TEXTO:

IX) En el Expediente N° T-111410-00/07, el día 12/0607 a las 14:59 hs. la inspectora actuante verificó en Deloqui 942 que el rodado marca Toyota dominio ____-____ se encontraba estacionado sin conductor sobre margen prohibida señalizada, y en oportunidad de presentarse el conductor se niega a exhibir la documentación del vehículo y obstaculiza la labora de la inspección propinando agresiones contra la actuante y otra compañera, por lo que labró las Actas de Infracción Nros. T-0111410 y T-0111411, las que fueran acumuladas a fs. 2 por aplicación de los Artículos 33 Inc. 3 y 34 del Código Procesal Penal, en función del Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

Denoto en esta instancia que la negativa a exhibir documentación encuadra en las previsiones de la Ordenanza Municipal N° 1306 y modificatorias, por lo tanto su comportamiento efectivamente ha impedido el cumplimiento de la tarea de la inspección, en orden a incautar el vehiculo; no obstante ello las agresiones físicas descritas en el instrumento de fs. 2, no encuentran respaldo documental para agravar la conducta del nombrado, en cuyo caso fijaré el quantum de la pena en el mínimo contemplado para dicha falta.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° A-000991-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/05/2008, a las 06:00:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 936, que el imputado conducía el Dominio automotor ____-____, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/07/2008

FALLO N°:

10777 LIBRO XII
FOLIOS 10/11

que originan esta Causa.

Que en relación a lo manifestado por el encartado al tiempo de formular su descargo, respecto al procedimiento seguido, y en lo específico el no permitir que continuara en la conducción del vehículo su acompañante, munido de la correspondiente licencia habilitante, y previa realización del test de alcoholemia, se entiende oportuno oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad a fin que verifique la correcta aplicación del procedimiento normado en artículo 2º inciso "m" de la OM N° 1306 , al tiempo de efectivizar los controles de tránsito vehicular..

TEMA:

SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. CARTELERÍA. ALCANCE.

La presente Causa N° T-119762-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/03/2008 a las 14:05 hs., la inspectora actuante verificó en Paseo de la Costa y Roca que el conductor del vehículo Chevrolet, dominio ___-___ , circulaba sin acatar indicación de detención, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Allí se consigna que la inspectora se encontraba en el Puerto, haciendo cruzar a turistas con otra agente de tránsito, se dirigió al medio de la calle a cortar el tránsito para que el peatón pudiera cruzar, hizo señales sonoras y manuales las que no fueron acatadas por el conductor que continuó su marcha.

El informe de inspección ocular que luce a fojas 7 detalla la señalización horizontal existente en el sector donde se detectó la conducta punible, resultando verosímil la versión del encausado relativa a la no visualización de la actuante. Este extremo, evaluado junto a la falta de antecedentes del enrostrado, me provocan duda sobre la efectiva comisión de la falta y me inclinan a dictar su absolución.

TEMA:

SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. MANUAL. SIGNIFICADO.

La presente Causa N° T-119762-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/03/2008 a las 14:05 hs., la inspectora actuante verificó en Paseo de la Costa y Roca que el conductor del vehículo Chevrolet, dominio ___-___ , circulaba sin acatar indicación de detención, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Allí se consigna que la inspectora se encontraba en el Puerto, haciendo cruzar a turistas con otra agente de tránsito, se dirigió al medio de la calle a cortar el tránsito para que el peatón pudiera cruzar, hizo señales sonoras y manuales las que no fueron acatadas por el conductor que continuó su marcha.

Sin perjuicio de ello, y a fin de evitar se reitera el hecho aquí tratado, se le recomienda que para el supuesto de percibir señas de un agente

SUMARIO:

001323

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/07/2008

FALLO N°:

10782 LIBRO XII
FOLIOS 10/11

SUMARIO:

001324

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/07/2008

FALLO Nº:

10782 LIBRO XII

FOLIOS 10/11

SUMARIO:

001325

MATERIA:

HIGIENE URBANA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

07/07/2008

FALLO Nº:

10788 LIBRO XII

FOLIOS 12/13

SUMARIO:

001326

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

de tránsito y tales le generen dudas, el comportamiento de un conductor diligente debe orientarse a confirmar su finalidad, deteniéndose y consultando, en su caso, verbalmente a la autoridad de tránsito.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. ATRIBUCIÓN O IMPUTABILIDAD

Para resolver en la presente Causa N° U-000170-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., CUIT , infracción por depositar residuos para recolección fuera de horario establecido al efecto; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la Mutua imputada en la presente causa, habida cuenta que con lo manifestado en la declaración queda desprovista de nexo de imputabilidad la conducta punible verificada en el acta contravencional. En efecto, si la imputada no es titular del inmueble donde se detectó la disposición de residuos fuera de horario, ni se verificó que el contenido de tales se correspondiera con el giro de la encausada, no media vínculo jurídico o fáctico que sustente la atribución de autoría contravencional, como presupuesto esencial de la responsabilidad ventilada .

TEMA:

ACCIÓN CONTRAVENCIONAL. EXTINCIÓN. FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL RODADO.

La presente Causa N° T-117247-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de habilitación de transporte de sustancias alimenticias.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que:

a) El día 15/01/2008 a las 09:05 hs., la inspectora actuante verificó en Retamal 1225 que el vehículo VOLVO, dominio ____-____, de titularidad del imputado, era conducido por el Señor ..., DNI ..., realizando reparto con habilitación de transporte de sustancias alimenticias vencida el día 2/11/07, por lo que labró el Acta de Infracción N° T-000117247 (fojas 1).

b) El día 9/01/2008 a las 19:10 hs., la inspectora actuante verificó en Puesto Policial de Ruta 3 que el vehículo VOLVO, dominio ____-____, de titularidad del imputado, era conducido por el Señor ..., DNI ..., sin habilitación de transporte, por lo que labró el Acta de Infracción N° A-00000788 (fojas 8).

En mérito a la manifestación de fojas 22 y la acreditación documen-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
10/07/2008
FALLO N°:
10796 LIBRO XII
FOLIOS 12/13**

SUMARIO:
001327
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
10/07/2008
FALLO N°:
10796 LIBRO XII
FOLIOS 12/13**

SUMARIO:
001328
MATERIA:
**HABILITACIONES
COMERCIALES**

tal de fojas 20 (partida de defunción del encausado) concluyo que la Causa queda alcanzada por la previsión del artículo 9 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2674 que prescribe la extinción de la acción contravencional por muerte del imputado, merituando -asimismo- que sendas actas indicadas en apartados a) y b) fueron confeccionadas temporalmente antes del fallecimiento comprobado.

TEMA:

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° T-117247-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de habilitación de transporte de sustancias alimenticias.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que:

a) El día 15/01/2008 a las 09:05 hs., la inspectora actuante verificó en Retamal 1225 que el vehículo VOLVO, dominio ____-, de titularidad del imputado, era conducido por el Señor ..., DNI ..., realizando reparto con habilitación de transporte de sustancias alimenticias vencida el día 2/11/07, por lo que labró el Acta de Infracción N° T-000117247 (fojas 1).

b) El día 9/01/2008 a las 19:10 hs., la inspectora actuante verificó en Puesto Policial de Ruta 3 que el vehículo VOLVO, dominio ____-, de titularidad del imputado, era conducido por el Señor ..., DNI ..., sin habilitación de transporte, por lo que labró el Acta de Infracción N° A-00000788 (fojas 8).

Sin perjuicio del sentido del presente resolutorio deviene oportuno prevenir a la hija del fallecido imputado que, para el caso de continuar en la tenencia de hecho o de derecho de los vehículos infraccionados, deberá adoptar los recaudos que garanticen su circulación de conformidad a las normativas vigentes en materia de transporte, bajo apercibimiento -en caso de reiterarse conductas contravencionales- de promoverse en esta jurisdicción los actuados pertinentes por infracción al artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.

Para resolver en la presente Causa N° H-003983-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por ejercer actividad comercial sin documentación municipal habilitante; y,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/04/2008 a las 01: 00 hs. , el inspector actuante verificó Plaza ... - más precisamente en calle ... N°...-, que el imputado ejercía la actividad comercial en rubro kiosco, sin la correspondiente habilitación

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/07/2008
FALLO N°:
10815 LIBRO XII
FOLIOS 16/17**

SUMARIO:
001329
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/07/2008
FALLO N°:
10829 LIBRO XII
FOLIOS 20/21**

municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En efecto, la versión del descargo en cuanto a demoras municipales en el trámite para renovación de la concesión del bien público bajo trato es confirmada en Nota S.H. 234/08, mas ello no empece la concreta responsabilidad del Señor ... en la regularidad de la documentación habilitante del ejercicio comercial. Nótese que el contrato de concesión registrado bajo N° 2300 venció en el mes de setiembre de 2006 (fojas 13/17) y desde entonces el nombrado tramitó y obtuvo sucesivas autorizaciones comerciales provisorias (N° 1396/06, 082/07, 603/07, 789/07, 944/07, 1203/07, 1403/07) consignándose en ellas la pendencia del recaudo contractual y otros (fojas 19/25). Es decir que mientras se tramitaba la nueva concesión (cuya conclusión no se acredita a la fecha) contó con una herramienta administrativa concreta para amparar el ejercicio de actividad comercial y no probó en este procedimiento que tal le fuera denegada a partir del 05/11/2007 y a la fecha del acta traída a juzgamiento, ni que impetró remedios procedimentales idóneos para instar el pronunciamiento de la Administración en torno a la nueva concesión.

TEMA:
PRUEBA. DOCUMENTACIÓN MÉDICA. RECAUDOS.

La presente Causa N° T-120561-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de otra intoxicación, falta de certificado de filtro solar e impedir u obstaculizar inspección.

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/05/2008 a las 05:46 hs., la inspectora actuante verificó en San Martín y Piedrabuena que el imputado conducía el vehículo VOLKSWAGEN, dominio ___-___, sin certificado de filtro solar, negándose a practicar control de alcoholemia y al incautamiento vehicular con motivo de las conductas precedentes, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Nótese que el certificado de permanencia del encausado en Hospital Regional Ushuaia el día del acta desde las 04:15 a las 05:40 hs., no se encuentra suscripto por autoridad responsable del establecimiento. Aún admitiendo su valor probatorio del lugar de procedencia argumentado en el descargo ello no importa justificar la conducta desplegada por el encausado frente a la autoridad de control de tránsito, ni hace caer la presunción de conducta punible que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 2260 atribuye a la negativa de alcoholemia por parte de un conductor.

SUMARIO:

001330

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/07/2008

FALLO N°:10832 LIBRO XII
FOLIOS 20/21**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. PROFESIONAL RESPONSABLE.

La presente Causa N° P-000588-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/05/2008 a las 13:00 hs., el inspector actuante verificó en ... N° ... (Sección ... Macizo ..., Parcela ...) que se ejecutaba construcción sin permiso municipal de inicio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Nótese que la desvinculación del Señor ... como profesional responsable de la construcción bajo trato (fojas 10) es posterior a la constatación asentada en acta de infracción y recién a partir de entonces - 10/06/2008- con la notificación del propietario y la designación de nuevo maestro mayor de obras, se efectiviza la liberación del imputado en torno a la exigencias reglamentarias de obra como la que motiva estos actuados (permiso de inicio).

SUMARIO:

001331

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/07/2008

FALLO N°:10837 LIBRO XII
FOLIOS 22/23**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. DOCUMENTACIÓN DE OBRA.

La presente Causa N° P-000954-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no cumplir emplazamiento y violar paralización de obra;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/05/2008 a las 10:30 hs., el inspector actuante verificó en el inmueble sito en la calle ... N° ..., de propiedad de la Señora ..., que el profesional no había cumplimentado el emplazamiento formulado en fecha 9/4/08 mediante Acta de Inspección Técnica de Obras N° 12232, violándose asimismo los sellos y precintos colocados a consecuencia de la paralización en tal ocasión dispuesta, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La cronología precedentemente indicada da cuenta del procedimiento impreso al expediente de obra N° 45/08, verificándose del detalle expuesto el accionar de la Administración y del Administrado, en pos de obtener la documentación de la primera autorizando el inicio de los trabajos. Ahora bien no se ha verificado en tales actuaciones reclamo alguno del interesado relativo a mora observada en el procedimiento de la Administración, ni siquiera en el lapso comprendido entre el 18/1/08 y el 9/4/08, siendo tales actuaciones el marco apropiado para efectuar tal planteo. Luego, en la plataforma descripta nada justifica que el imputado iniciara la obra, sin disponer del permiso municipal reglamentario, el cuál por cierto estaba sujeto al cumplimiento de distintos recaudos que luego de reunidos permitieron su emisión.

SUMARIO:

001332

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/07/2008

FALLO Nº:

10845 LIBRO XII

FOLIOS 22/23

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS NO ESENCIALES. NORMAS INFRINGIDAS.

La presente Causa Nº U-257 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por falta de limpieza y/o nieve en veredas.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/05/08 a las 13:45 hs. el inspector actuante verificó en la calle ...Nº ..., Escuela Nº ..., que existían aproximadamente ochenta (80) metros cuadrados de hielo y nieve sobre la vereda, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Sin perjuicio de lo anterior y respecto a la argumentación de error de la inspección al indicar en el acta la normativa infringida (se lee OM Nº 2131 y debió expresarse OM Nº 2191) debo advertir a la encausada que dicha mención no es elemento esencial del instrumento de fojas 1 (conforme artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, jurisprudencia y doctrina uniformes en la materia) bastando la descripción del hecho u omisión punible, extremo éste que en el caso se observó debidamente al consignar la superficie de vereda verificada con hielo y nieve.

En consecuencia no procede la imposición de sanciones.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. GARAGES.

La presente Causa Nº H-004102-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por estacionar sobre la vereda y falta de habilitación comercial en relación al local sito en calle Nº en el rubro: "taller mecánico";

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/04/2008 a las 11:24 hs., el inspector actuante verificó en ..., que el titular del predio según plancheta catastral ejercía actividad comercial en el rubro: "taller mecánico" sin habilitación comercial y ocupaba la vereda pública, extremos por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En tal inteligencia debo apreciar:

- a) Que no existe acreditación de vínculo fáctico o jurídico del encausado con el local inspeccionado en la data de dicha inspección. Ello, es recaudo necesario y deviene independiente del antecedente de Causa H-003692-0-2007 donde se le imputara falta de habilitación comercial en relación al mismo taller involucrado en las presentes actuaciones, y en la que recayera fallo condenatorio.
- b) Que obra a fojas 27 fallo condenatorio en orden a la conducta punible asentada a fojas 1 y 2 contra el titular de inmueble en cuestión, respecto de quien sí existe vínculo jurídico de propiedad y quien no ha demostrado causal liberatoria alguna.

En consecuencia no resulta procedente la imposición de sanciones.

SUMARIO:

001333

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES.**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/07/2008

FALLO Nº:

10847 LIBRO XII

FOLIOS 24/25

SUMARIO:

001334

MATERIA:

HIGIENE URBANA

TEMA:**RESIDUOS PATOLÓGICOS. CALIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD.**

La presente Causa N° U-000151-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por colocar residuos patológicos con residuos urbanos;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/05/2008 a las 10:00:00 hs., y el día 08/05/08 alas 9:30 hs. el inspector actuante verificó que la imputada, en el inmueble que ocupa el Hospital Regional Ushuaia, sito en la calle ...N° ..., había colocado residuos patológicos junto con los domiciliarios, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Y digo así por cuanto funda la encartada su defensa en los siguientes tópicos:

1) Desconoce si los residuos que constan en sendas actas de infracción son patológicos, , debido a que en una de ellas se indica que se encontraron: jeringas, gasas, ampolla, etc, y en la otra acta solo se manifiesta que se encontraron Residuos Patológicos.

2) Expresa que la Ley Provincial N° 105, establece mediante su artículo 19 , que los elementos mencionados serán considerados residuos patológicos siempre que estén impregnados en sangre, supuesto que no puede confirmar mediante las actas de infracción.

3) Que a los fines de procurar un correcto procedimiento en el tratamiento de los residuos patológicos, el personal del nosocomio participa de numerosos cursos dictados en la materia, siendo el último el realizado entre los días 5 y 6 de junio. Asegurando asimismo que se lleva un control estricto en la recolección de ese tipo de residuos.

A los fines de fundar sus argumentos adjunta copia autenticada de Nota RJHRU N° 2051/08 , y de Nota DA- HRU N° 1756/08.

Del análisis de los elementos de prueba colectados, a la luz de los principios de la sana crítica, señalo:

-En relación al primer argumento, dable es advertir que tanto el AI N° U-000151, como la N° U-000152, se complementan con Actas de inspección N° 176 y 177 (fs. 3 y 27)y muestras fotográficas (fs 4/8 y 28), respectivamente, describiéndose los residuos hallados en estos términos:" jeringas, gasas, ampollas", en el primer documento y gasas... de suero c/sangre, agujas, ampollas y otros". Luego mal puede expresar la encausada desconocer el tipo de residuos verificados, pues la ilustración efectuada sobre el particular resulta suficiente.

- Respecto a la condición normada en el artículo 19 de la LP N° 105, entiendo conveniente transcribir el artículo de mención que reza:

A los efectos de la presente Ley se consideran residuos patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- b) restos de sangre y de sus derivados;
- c) residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) restos de animales producto de la investigación médica;
- e) algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;

f) agentes quimioterápicos.

Los residuos de naturaleza radiactiva se regirán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2°.

Los residuos detallados en sendas actuaciones quedan comprendidos en la enumeración legal precedentemente anotada, de cuya lectura, y en lo específico de su inciso "G" se desprende que además de los materiales y utensillos en el mismo detallados en particular, también se consideran residuos patológicos "los elementos impregnados en sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan".

- Por último en cuanto al tercer argumento ensayado, en modo alguno le exime de responsabilidad, ya que la instrucción del personal a través de cursos es uno de los aspectos que contribuye a implementar el adecuado tratamiento de los residuos patológicos, más no el único, y por cierto que tampo exime el mismo de realizar permanentemente el control del procedimiento aplicado y su correspondencia con la reglamentación en vigencia.-

Luego de la compulsa de la la constatación efectuada por el personal municipal en ejercicio del poder de policía que le es propio , en este particular en materia de higiene y salubridad públicas, a la luz de la normativa en vigencia, concluyo sobre la efectiva comisión de la falta enrostrada, y la consecuente responsabilidad de la encausada en su carácter de "generadora" de residuos patológicos. En efecto, la OM N° 1074, establece la obligación de una manipulación y tratamiento de tal tipo de residuos, bajo determinada modalidad que garantice se impedirá cualquier tipo de fuga y/o contacto de tales, evitando incorporar al medio ambiente sustancias indeseables.

Consecuentemente, infringiendo el artículo 2° de la OM N° 1074, se aplica la sanción que establece el artículo 12 de la misma.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/07/2008
FALLO N°:
10859 LIBRO XII
FOLIOS 26/27**

**SUMARIO:
001335
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/07/2008
FALLO N°:
10859 LIBRO XII
FOLIOS 26/27**

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° U-000151-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por colocar residuos patológicos con residuos urbanos;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/05/2008 a las 10:00:00 hs., y el día 08/05/08 alas 9:30 hs. el inspector actuante verificó que la imputada, en el inmueble que ocupa el Hospital Regional Ushuaia, sito en la calle ...N° ..., había colocado residuos patológicos junto con los domiciliarios, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Finalmente y atendiendo lo normado en el artículo 49 y ccdes de la LP N° 105, deberá imponerse del presente resolutorio a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en su carácter de autoridad de aplicación de la citada ley.

||| | **SUMARIO:**
001336
MATERIA:
TRÁNSITO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/07/2008
FALLO N°:
10861 LIBRO XII
FOLIOS 26/27

TEMA:

SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. CARTELERÍA. ALCANCE.

Para resolver en la presente Causa N° T-121375-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por estacionar en parada de colectivo;

TEXTO:

Que de las constancias de la Causa surge que el día 09/06/08 siendo las 16:09 hs. el inspector actuante constató en Karukinka N° 267 que el rodado marca Chevrolet dominio ___-___ se encontraba estacionado en parada de línea urbana obstruyendo ascenso y descenso de pasajeros, sin indicación de conductor en la ocasión, extremos por los que confeccionó el instrumentos de fs. 1.

Que la versión de descargo encuentra sustento probatorio en la inspección ocular practicada a fs. 10 de donde surge palmariamente la inexistencia de señalización en el área individualizada como lugar de la inspección.

En efecto no se aprecia demarcación de línea amarilla con el alcance indicado en el Artículo 49 Inc. 3 de la Ley 24.449 ni se verifica en la práctica observancia fehaciente del Artículo 22 de la reglamentación de dicho plexo - Decreto 779/95 -, en cuanto impone en relación al sistema uniforme de señalamiento, en su Anexo L Sistema de Señalización Vial Uniforme, Capítulo II, Señalamiento Vertical que la identificación del servicio de transporte urbano ha de efectivizarse con señalamiento vertical, describiendo en detalle las características relativas a: 1) Conformación física; 2) Significado y 3) Ubicación incluyendo el capítulo V.24 de la norma citada un modelo de placa informativa de la zona de detención del transporte público de pasajeros.

A mayor abundamiento tampoco existe identificación física que permita relacionar la columna de madera donde hipotéticamente se emplazaría la parada hoy ausente, que haga suponer prohibición de estacionamiento en dicho sector.

Tales antecedentes ameritan liberar de responsabilidad contravencional a la imputada, a la vez que oficiar a la Secretaría de Gobierno Municipal a fin de que se constituya en el lugar sindicado en el Acta de Infracción traída a juzgamiento y, por donde corresponda, disponga arbitrar los medios a fin de concluir la señalización reglamentaria de la parada de colectivo correspondiente de conformidad al sistema uniforme de señalamiento.

TEMA:

CANES. ALCANCE DE TITULARIDAD REGISTRADA.

La presente Causa N° B-016780-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por segunda captura de can de su propiedad.

TEXTO:

Que el día 08/05/2008 a las 11:20 hs. el inspector municipal actuante verificó en Magallanes y Pontón Río Negro que el can chip N° ... se encontraba suelto en vía pública por segunda vez, por lo que labró el acta traída a juzgamiento.

Que sin perjuicio de ello, y si en efecto la causante ya no ostenta la

||| | **SUMARIO:**
001337
MATERIA:
BROMATOLOGIA.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**
USHUAIA
FECHA:
28/07/2008
FALLO N°:
10863 LIBRO XII
FOLIOS 26/27

SUMARIO:
001338
MATERIA:
TRANSPORTE

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**
USHUAIA
FECHA:
28/07/2008
FALLO N°:
10864 LIBRO XII
FOLIOS 26/27

SUMARIO:
001339
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

tenencia efectiva del can registrado a su nombre bajo chip N° ..., se le recomienda efectúe la tramitación pertinente por ante el Departamento de Zoonosis municipal, a fin de deslindar a futuro su responsabilidad respecto a eventuales hechos en los que pudiera participar dicho animal, por los cuales y en tanto no deje sin efecto el registro inscripto en fecha 9/2/06 seguirá obligada (artículo2 y 10 OM N° 2338).

TEMA:

TRANSPORTES. CATEGORÍAS. COLECTIVO DE PASAJEROS
La presente Causa N° D-000039-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...() SRL , CUIT ..., infracción por violar recorrido en el transporte colectivo de pasajeros;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/04/2008 y 28/4/08, dos vecinas presentan sendas denuncias de hechos verificados en tales fechas y consistentes en incumplimiento en el horario del recorrido en que habrían incurrido dos internos de la Línea urbana de transporte colectivo de pasajeros - frecuencia -, labrándose las actuaciones que originan esta Causa.

En aquellos recorridos en los que el Concedente y la firma concessionaria hubieran acordado un tiempo de frecuencia distinto al previsto en la Cláusula 8.2 - Cláusulas Especiales Pliego licitatorio OM N° 2713- deberá brindarse la adecuada información al vecino a efectos que conozca y en consecuencia pueda utilizar el servicio de transporte en los términos en que el mismo se encuentra concesionado, y por cierto pueda ejercer su derecho de usuario en toda la extensión que la propia Constitución Nacional , a partir de la Reforma del año 1994, expresa y específicamente le garantiza.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° D-000039-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...() SRL , CUIT ..., infracción por violar recorrido en el transporte colectivo de pasajeros;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/04/2008 y 28/4/08, dos vecinas presentan sendas denuncias de hechos verificados en tales fechas y consistentes en incumplimiento en el horario del recorrido en que habrían incurrido dos internos de la Línea urbana de transporte colectivo de pasajeros - frecuencia -, labrándose las actuaciones que originan esta Causa.

Por cierto que las denuncias de los usuarios son un dato que contribuyen y completan el contralor de un servicio público, más no es el modo específico y concluyente de efectivizar tal actividad que

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/07/2008
FALLO N°:
10864 LIBRO XII
FOLIOS 26/27**

**SUMARIO:
001340
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/07/2008
FALLO N°:
10865 LIBRO XII
FOLIOS 26/27**

constituye un eje primordial en el desenvolvimiento del mismo, a fin de asegurar entre otras características propias de tal, la de su continuidad y regularidad. Dicha actividad de control en el caso bajo exámen atañe a la autoridad municipal competente, y debe ser abordada través de dos canales normativos habilitados al efecto: el contractual y el contravencional. Arbitrando en ambos casos una metodología eficaz, con instrumentación idónea que informe sobre la adecuada y regular prestación del transporte, y en caso de deficiencias o incumplimientos siga las vías normativas ya apuntadas, asignando a la concesionaria la responsabilidad que en ello le incumbiere, asegurándose que el servicio se ha reencausado y la prestación al usuario está garantizada.

Con la finalidad de imponer a la autoridad de aplicación de las consideraciones realizadas en los dos párrafos inmediatos anteriores, se oficiará a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad.

TEMA:
REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° T-119867-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/04/2008, a las 06:22:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 987 , que el imputado conducía el Dominio automotor ___-___, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 4 de la OM N° 2260, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la OM N° 2260, considerándose al efecto los antecedentes obrantes en el registro de este Juzgado, en lo específico, la Causa n° T- 079481-0/06, en la cuál el encausado fue sancionado por idéntica falta a la tramitada en estos autos, mediante fallo de fecha 14/6/06, registrado bajo N° 6279, L° VII, F° 116/117, rehabilitándosele provisoriamente por Resolución JAMF N° 228/07 (12/7/07), circunstancia previa que ha de ser sopesada en los términos establecidos en los incisos "a" y "c" del artículo 21 de la OM N° 2674, aún cuando no quede atrapada en la previsión del artículo 24 del mismo plexo normativo. Asimismo y con carácter correctivo y en pos de evitar que el encartado reincida en conductas análogas a la que le ha valido reproche legal, se considera conveniente imponerle como instrucción especial que favorezca una formación que implique un mayor respeto a las normas vigentes y a los bienes y derechos a través de ellas protegidos, la asistencia a una charla-taller sobre la temática reglada por la OM N° 2260, en el marco del Convenio suscripto por el DEM, y ratificado por Dectero N° 1094/07 u otro de incumbencia que determinara dicho Departamento, y a cuyo fin se oficiará a la Secretaría de Gobierno Municipal(artículo 20 OM N° 2674).

SUMARIO:

001341

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/07/2008

FALLO Nº:

10876 LIBRO XII

FOLIOS 28/29

TEMA:ACTAS DE INFRACCION ELEMENTOS ESENCIALES.
LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

Para resolver en la presente Causa N° U-000018-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de limpieza de vereda; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde liberar de responsabilidad al declarante en estos actuados habida cuenta que el instrumento contravencional adolece de un vicio manifiesto en la identificación de lugar de comisión de la conducta punible que ha acarreado una viciada atribución de autoría.

En efecto, la acera obstruída por presencia de áridos conforme fotografía de fojas 3, corresponde a Leopoldo Lugones N° 1949 - Macizo 37 Parcela 6 de planilla de fojas 4- entre los números 1945 y 1955. Y tanto el imputado en Causa originaria -Kiernan- cuanto el declarante en Causa derivada -Caballero- tienen relación jurídica con el inmueble contigüo sito en Leopoldo Lugones N° 1955. Siendo así, entonces, y dado la infracción bajo examen el lugar deviene constitutivo del tipo contravencional y su equívoco provoca la invalidez de todo el procedimiento seguido.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL

La presente Causa N° T-116385-0/2007/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación y falta de seguro del automotor obligatorio;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/10/2007 a las 05:20 hs., el inspector actuante verificó en Maipú y Don Bosco que el imputado conducía el rodado marca Fiat dominio ____-____ sin seguro del automotor y en presunto estado de ebriedad, aclarando en el rubro observaciones que el nombrado fue conducido al Hospital Regional Ushuaia por personal policial, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Reparo en este estadio que el Certificado Médico para Actuación Policial anexado a fs. 7 suscripto por el galeno de guardia interviniente en la ocasión del hecho aquí investigado, refiere la solicitud del test químico de alcoholemia y la negativa del imputado a practicarse la determinación relacionada.

Tal conducta omisiva constituye presunción en su contra respecto de la efectiva comisión de la falta traída a juzgamiento, extremo al que se adiciona su incomparencia a estar a derecho en las presen-

SUMARIO:

001342

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
31/07/2008
FALLO Nº:
10886 LIBRO XII
FOLIOS 30/31**

tes actuaciones, situación por la que merece reproche y se hace pasible de sanción de conformidad con el Artículo 4º de la OM Nº 2260 y concordantes del mismo plexo normativo.

||| | **SUMARIO:**
001343
MATERIA:
BROMATOLOGIA.

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. PRESENCIA O INDICIO DE ROEDORES O INSECTOS.

La presente Causa Nº B-015823-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por INDICIO O PRESENCIA DE INSECTOS O ROEDORES;

TEXTO:

Del cotejo de las presentes actuaciones, surge que el día 24/06/08 siendo las 11:30 hs. el inspector actuante constató en el local comercial sito en ... Nº ... de titularidad del imputado que gira bajo el nombre de fantasía "..." en el rubro: "pizzería - rotisería" la presencia de excremento de roedores, cuya descripción amplia en Acta de Inspección Nº 00129651 que en original acompaña a la actuación, circunstancia por la que confeccionó el instrumento contravencional de fs. 1.

En tal sentido las probanzas colectadas en las presentes actuaciones, consistentes en documental aportada por el propio imputado a fs. 7/9 que detalla Certificados de prestación del servicio de la firma Pest Control durante los meses de abril a junio y la informativa producida por la Dirección de Bromatología, permiten concluir:

- 1.- Que el imputado dio cumplimiento a las medidas emplazadas mediante Acta de Inspección Nº 00129651 de fecha 24/06/08;
- 2.- Que los productos químicos informados a fs. 7/9 y utilizados por la empresa de saneamiento ambiental convocada por el nombrado para erradicar plagas, resultan adecuados y suficientes para sostener un programa eficaz y continuo de lucha contra las mismas;
- 3.- Que los recaudos anteriores se deben apoyar implementando una limpieza profunda del local comercial al inicio y finalización de cada jornada laboral, a fin de evitar la proliferación de vectores nocivos para la salud humana -llámense estos roedores y/o insectos-, liberando equipos y utensilios de todo desperdicio o restos de alimentos que fomenten su desarrollo.

De lo anterior se desprende que el imputado ha cumplido la obligación impuesta, extremo que amerita liberarlo de responsabilidad contravencional, sin perjuicio de recomendarle la continua práctica de higiene profunda del local comercial donde desarrolla su actividad a fin de

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
01/08/2008
FALLO Nº:
10900 LIBRO XII
FOLIOS 34/35**

SUMARIO:
001344
MATERIA:
OBRAS PRIVADAS

evitar la reiteración de faltas como la ventilada en estos actuados, que eventualmente pudieran redundar en sanciones gravosas, ins-
truyendo suficientemente a su personal dependiente para la realiza-
ción periódica de tareas de limpieza observando la forma y tiempos
sugeridos en Acta de Inspección N° 00129651 y reiterados en Acta
de Inspección N° 00129764.

TEMA:
CONSTRUCCIONES. LUGAR DE VERIFICACIÓN.

La presente Causa N° P-000683-0/2008/USHUAIA en trámite por
ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...,
DNI ..., infracción por ejecución de obra particular sin permiso
municipal de inicio.

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día
21/05/2008 a las 12:00 hs., el inspector actuante verificó en ...N°
...(Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que el imputado ejecutaba
construcción sin permiso municipal correspondiente, por lo que
labró las actuaciones que originan esta Causa.
El acta de infracción se complementa con el Acta de Inspección
Técnica de Obras N° 012283 (que corre a fojas 3) que fue confec-
cionada en el trámite de baja del expediente de empadronamiento
y describe "se observa que la superficie presentada a empadronar
se demolió ... se paralizan los trabajos por no poseer permiso munici-
pal para demolición ... existe otra superficie obra nueva que se
está ejecutando de una sup. aprox. de 50 m2, cerramiento en 4 late-
rales de bloque de mampostería, sin techar ..."

Que obran a fojas 20/28 constancias extraídas de la carpeta de obra
"Empadronamiento" promovida en 2007 por el encausado, en cuyo
ámbito: - solicitó baja el 07/05/2008; - denunció el 04/06/2008 que
con escritura del 29/05/2008 transfirió el inmueble inspeccionado a
quien se encontraba en posesión real y material del mismo con
anterioridad y - precisó que la obra nueva se ejecutaba en otra par-
cela catastralmente distinta de la vendida.

Nótese que en virtud de la facultad de encuadramiento contraven-
cional que compete a esta jurisdicción (iura novit curia) el presen-
te procedimiento se ha ceñido a la reglamentaria ejecución de obra
nueva respecto a la cual se ha probado concurrencia de falta (artí-
culo II.1.3.1. CPU) y no en orden a la omisión de permiso de demo-
lición (artículo II.1.3.2. CPU).

Luego, en orden al descargo y documental reseñada debo remarcar
que se ha dubitado el valor convictivo del acta, específicamente
respecto al lugar donde se detectó la construcción sin permiso que
constituye elemento integrante del tipo contravenacional, máxime

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
01/08/2008
FALLO Nº:
10903 LIBRO XII
FOLIOS 34/35**

atendiendo la transferencia prenotada. Es decir, si aparece dudosa la parcela donde se emplaza la obra no es jurídicamente factible atribuir con certeza autoría infractora al encausado y debe la cuestión -por ende- resolverse en aplicación del principio del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 (in dubio pro infractor) en favor de la liberación del nombrado.

En consecuencia no procede la aplicación de sanciones.

TEMA:

PENAS. CLAUSURA.DENUNCIA PENAL.

La presente Causa N° H-004045-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por no cumplir emplazamientos anteriores y violar sellos o fajas colocadas en relación al local sito en ... que gira bajo el nombre de "..." en el rubro:"albergue turístico";

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/06/2008 a las 14.15 hs., el inspector actuante verificó en el local sito en ... que el imputado explota en el rubro "albergue turístico" bajo el nombre de fantasía "..." que este no había dado cumplimiento a emplazamiento anterior formulado mediante Acta de Inspección N° 00327002 de fecha 23/04/08 en lo que respecta a la admisión de nuevos pasajeros para hospedar, y asimismo, ocultaba fajas de clausura impuestas en puerta de acceso y ventanales mediante papeles que tapaban la circunstancia aludida, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa, adjuntando vistas fotográficas a fs. 5 que comprueban la conducta descrita a fs. 1.

Del cotejo de los antecedentes registrados en esta sede por el nombrado se verifica la tramitación de Causa H-003704-0/2008/USHUAIA en la que recayera fallo condenatorio de fecha 11/07/08 imponiendo multa y clausura del establecimiento comercial infraccionado por violación de clausura y falta de habilitación comercial.

Si bien la infracción traída a juzgamiento resulta anterior a la fecha del resolutorio invocado en el Considerando anterior, y por tanto no se configura el instituto de la reincidencia, tal antecedente crea indicios graves y suficientes respecto de la efectiva comisión de la falta en estos actuados, máxime cuando el contenido del instrumento de fs. 1 no resulta enervado por ninguna otra probanza aportada por el imputado, y la constancia de fs. 7 coadyuva en tal sentido.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal N° 1492 se aplica la sanción de multa que prevén dichas disposiciones, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674, mantenien-

SUMARIO:

001345

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

do la clausura impuesta en Causa antecedente H-003704-0-2008, señalando en tal sentido que la pena accesoria así dispuesta ha de efectivizarse según lo establecido en el Art. 15 de la OM N° 2674, es decir, como impedimento total para funcionar el local hasta tanto disponga de la autorización municipal reglamentaria.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto y atendiendo el comportamiento del imputado, evidenciado en la presente causa y relacionado con la conducta juzgada en Causas Contravencionales H-002893-00/05 (fallo condenatorio N° 5533 de fecha 06/02/06, registrado en L° VII, F° 164/165, confirmado en la Alzada por fallo de fecha 16/08/07, Reg. N° 22, L° II, F° 48/49), H-003524-00/06 (fallo condenatorio de fecha 12/7/7, Registro N° 8721, T° IX, F° 192/193) y H-003704-00/08 (fallo condenatorio de fecha 11/7/08, Registro N° 10830, L° XII, F° 20/21) y tal que se le apercibiera, se considera que el mismo podría hallarse incurso en la figura delictual prevista en el Art. 254 del Código Penal -Violación de sellos-, imponiendo consecuentemente del hecho al Juzgado de Instrucción de turno a cuyo fin se oficiará remitiendo copia auténtica de la presente Causa y asimismo de anteriores Nros. H-002893-00/05; H-003524-00/06 y H-003704-00/08.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/08/2008

FALLO N°:

10926 LIBRO XII

FOLIOS 38/39

SUMARIO:

001346

MATERIA:

HIGIENE URBANA

TEMA:

RESIDUOS.DOMICILIARIOS.DISPOSICIÓN FINAL

La presente Causa N° U-000021-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no colocar cesto para residuos.

TEXTO:

Nótese, a mayor abundamiento, que la medida probatoria instruída con motivo del descargo (oficio al Departamento Higiene Urbana solicitando informe vínculo jurídico a tenor del cual se atribuyó al encausado la infracción asentada a fojas 1 -propietario, ocupante, etc-) se cumplimentó a fojas 10 (Oficio J.A.M.F. N° 1013/08) y se respondió a fs. 11/13, adjutando información del Padrón Catastral de la que surge que el predio Sección ..., Macizo ..., Parcela ..., correspondiente a ... es de propiedad del Señor ..., aquí imputado.

Y, asimismo, el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 484 (en su redacción modificada por Ordenanza Municipal N° 1883) prescribe "ARTICULO 4°.- A los efectos de la deposición de los residuos domiciliarios para su recolección por parte del Servicio Municipal, los mismos deberán ser contenidos en bolsas de polietileno y colocados en Cestos o Canastos de Residuos, cumpliendo los siguientes requisitos:

1) Evitar la introducción (en las bolsas) de líquidos y/o elementos cortantes u punzantes. 1) A. En caso de que fuera necesaria la deposición de elementos cortantes o punzantes, deberá tratarse de amortiguar su posible acción con envoltorios o mediante su introducción entre residuos de más blanda consistencia. 2) Atar o anudar la bolsa

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/08/2008
FALLO N°:
10939 LIBRO XII
FOLIOS 42/43**

para evitar la diseminación de residuos.

3) Depositar la bolsa para su recolección en canastos especiales colocados a 1,50 mts. del suelo y a 0,30 mts. del cordón de la vereda, pudiendo también ser colocados como parte integrante del cerco: sobre la Línea Municipal. En caso de poseer tapa o dispositivo de cerramiento, el mismo deberá abrir hacia la vía pública, o bien en contenedores colocados a ése efecto."

Conforme lo preexpuesto, en suma, el encausado reúne la calidad subjetiva que contempla la norma a efectos de ser tenido como autor de la conducta punible verificada en la actuación contravencional.

TEMA:

COMERCIANTES. OBLIGACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD LOCAL

La presente Causa N° H-004082-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI , infracción por no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/06/2008 a las 17:48 hs., el inspector actuante verificó en ... N° ... la omisión de actualización de libretas sanitarias N° 3186 y N° 6051 y que el imputado no había cumplido emplazamiento formulado por autoridad competente en Actas de Inspección N° 53485 del 16/01/2008 (fojas 4) y 132804 del 19/05/2008 (fojas 5) a efectos de dicha renovación, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Destaco que la situación irregular se prologó durante más de seis (6) meses y que no importa una justificación jurídica idónea la argumentación de hallarse pendiente el trámite de venta del fondo de comercio. En tanto el imputado sea titular de la Habilitación Comercial otorgada por Disposición D.C. e I. N° 180/2008, asume el cúmulo obligacional relativo a las normas bromatológicas cuya inobservancia motivó la instrucción de esta Causa.

TEMA:

CONSTRUCCIONES. EJECUCIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL.

La presente Causa N° P-000165-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL , CUIT ..., infracción por no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/06/2008 a las 11:50:00 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que la imputada no había cumpli-

||| | **SUMARIO:**
001347
MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/08/2008
FALLO N°:
10943 LIBRO XII
FOLIOS 42/43**

SUMARIO:
001348
MATERIA:
OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/08/2008
FALLO N°:
10944 LIBRO XII
FOLIOS 42/43**

SUMARIO:
001349
MATERIA:
HIGIENE URBANA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/08/2008
FALLO N°:
10945 LIBRO XII
FOLIOS 42/43**

SUMARIO:
001350
MATERIA:
TRÁNSITO

do la intimación cursada en Acta de Inspección Técnica de Obras N° 6298 del 04/06/2008 (fojas 3) para desocupar vía pública dentro del plazo de 24 hs., por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Nótese que admitiendo la versión de la encausada (no respaldada probatoriamente), la conducta desplegada se torna aún más injustificable e inoportuna. Si efectivamente pende una definición catastral de límites y extensión del predio particular de la firma, la precariedad de las obras ejecutadas en lo que actualmente se define como vía pública resulta manifiesta y también, la negligencia de la encausada en el acatamiento de las órdenes impuestas y notificadas por autoridad pública en debida y legal forma.

TEMA:
RESIDUOS.DOMICILIARIOS.DISPOSICIÓN FINAL

Para resolver en la presente Causa N° U-000231-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por sacar residuos fuera del horario establecido para su recolección; y,

TEXTO:
En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa habida cuenta que con motivo de la producción probatoria por ella ofrecida se dubita eficazmente el contenido del acta de infracción, motivando la aplicación de artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que para tales supuestos manda estar a la solución más favorable al infractor.
En este contexto evalúo que no es factible atribuir con certeza a la Provincia la autoría de la conducta punible objetivamente verificada por la inspección y documentada a fojas 1 y 4. Nótese que en el funcionamiento de una organización administrativa las tareas inherentes al mantenimiento y limpieza edilicia son concretamente asignadas a un escalafón de personal específico que en la data del acta de infracción no concurrió al servicio, por lo que se descarta que los residuos hallados por la autoridad de control fueran dispuestos en vía pública al concluir la jornada laboral del 6/6/08.
En consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:
ALCOHOLEMIA. NEGATIVA AL CONTROL

La presente Causa N° T-120490-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad y negarse a exhibir documentación;

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
14/08/2008
FALLO N°:
10951 LIBRO XII
FOLIOS 44/45**

**SUMARIO:
001351
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/05/2008 a las 06:37:00 hs., el inspector actuante verificó en que el imputado conducía el dominio automotor ____-____, en presunto estado de ebriedad, negándose a exhibir la documentación requerida y correspondiente al vehículo automotor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado niega las faltas que se le atribuyen, invocando la no concreción del examen de alcoholemia por falta de reactivos en el nosocomio local y respecto a la infracción por no exhibir la documental exigida por los inspectores municipales, ofrece prueba testimonial.

Así circumscripata la cuestión ventilada: la verificación del agente municipal y la defensa esgrimida por el encausado, procede analizar los elementos de prueba colectados a la luz de los principios de la sana crítica, anticipando que el estudio así realizado, cotejando los documentos aportados e incorporados a estos autos, y los testimonios brindados, me inclino por dictar la absolución del enrostrado.

En efecto, la falta por conducir en presunto estado de ebriedad, carece de todo sustento probatorio, puesto que el conductor no se negó a la prueba de rigor, y por tanto no se aplica la presunción establecida en el artículo 4° de la OM N° 2260. Resultando de las constancias de autos que el conductor fue trasladado al HRU, más el test de alcoholemia no pudo efectivizarse por falta de reactivos (confróntese : Acta de fs. 1, Informe DT yT N° 450/08, fs.2/3, y copia autenticada de certificado médico de fecha 3/5/08 glosado a fs. 8). Luego no se forma valor convictivo respecto de esta infracción, procediendo absolver al encausado.

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IN DUBIO PRO INFRACTOR"

Para resolver en la presente Causa N° U-000171-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por falta de limpieza de hielo y nieve en vereda de inmueble de su propiedad; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en la declaración se refuerza con la informativa cumplida a fojas 13 (Oficio J.A.M.F. N° 1063/08) que se responde a fojas 14 (Informe D.M.V. N° 51/2007). De tal antecedente surge que entre los días 27/5 y 3/6 "debido a las precipitaciones nievas se efectuó en la zona un operativo con equipos viales propios, dejando en las veredas montículos de nieve, lo que en algunos casos como quizás la esquina de Pontón Río Negro y Luis Vernet. Según se me informara en forma verbal, hubo un pedido en forma telefónica para que se realizara la limpieza de la nieve arrojada sobre la vereda; como es de su conocimiento no contamos con personal para realizar este tipo de tareas ..."

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
14/08/2008
FALLO N°:
10958 LIBRO XII
FOLIOS 46/47**

SUMARIO:
001352
MATERIA:
PROCEDIMIENTOS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/08/2008
FALLO N°:
10970 LIBRO XII
FOLIOS 48/49**

SUMARIO:
001353
MATERIA:
TRÁNSITO

Siendo así, juzgo que la situación objetiva de falta de limpieza constatada al labrarse el acta contravencional traída a juzgamiento (el 3/6/08) pudo tener origen no imputable a omisión de la encausada de los deberes de la Ordenanza Municipal N° 2191, dubitándose -por ello- el valor probatorio de aquélla y tornando operativo el principio procedimental in dubio pro infractor.

TEMA:
RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° T-121651-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/06/2008, a las 06:11:00 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección de calles maipú y Belgrano, que el imputado conducía el Dominio automotor ___-___ , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En orden al procedimiento seguido al tiempo de practicar la inspección, atendiendo los dichos del encartado se libró Oficio JAMF N° 1019/08, respondido por Nota N° 789/08, en la cuál se confirma que en el hecho verificado por AI N° T-121651, no se efectivizó el secuestro del automotor involucrado. En tal sentido deviene procedente recomendar al área competente se verifique el procedimiento seguido en los controles de alcoholemia, en lo específico la aplicación de las medidas de prevención normadas en la OM N° 1306 y en particular lo prescripto en el artículo 2 inciso "m", con el labrado de los instrumentos correspondientes ; oficiando al efecto a la Subsecretaría de Seguridad Urbana.

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.

La presente Causa N° T-122178-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... , DNI ..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/07/2008 a las 06:39 hs., el inspector actuante verificó en Maipú y Rosas que el imputado conducía el rodado marca Volkswagen dominio ___-___ en estado de alcoholemia positiva según deter-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
20/08/2008
FALLO N°:
10982 LIBRO XII
FOLIOS 50/51**

minación anexa como Muestra N° 0086 que arroja un valor de 1.26 g/l por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Asimismo, corresponde ponderar que el nombrado registra antecedentes contravencionales en esta sede, en lo específico la Causa T-108228-00/07, en la que recayera fallo condenatorio por idéntica imputación a la traída a juzgamiento en las presentes actuaciones, habiéndose dispuesto su rehabilitación provisoria mediante Resolución JAMF N° 491/07 de la que se notificara en los estrados de este Juzgado en fecha 23/11/07.

En tal sentido el encuadre contravencional practicado a fs. 1 vta. en orden a la descripción de la conducta advertida por la inspección, habrá de mantenerse toda vez que no se verifica en estos obrados un quebrantamiento de la pena impuesta en Causa antecedente, por cuanto la comisión de la nueva falta se verifica dentro del período de su rehabilitación provisoria para conducir vehículos automotores en curso hasta el 23/11/08 y en todo caso, obstará en aquélla el otorgamiento de su rehabilitación definitiva como acto final y conclusivo del procedimiento previsto para las personas físicas sobre las que pesa inhabilitación para conducir rodados.

TEMA:
PENAS. CLAUSURA.DENUNCIA PENAL.

La presente Causa N° H-003808-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por violar sellos o fajas colocadas por autoridad municipal competente y falta de habilitación municipal en relación al local sito en ... N° ... en el rubro: "taller mecánico";

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/06/2008 a las 15:00 hs., el inspector actuante verificó en el local comercial sito en ... N° ... de titularidad del imputado, que se ejercía actividad comercial en el rubro "taller mecánico" sin la correspondiente habilitación expedida por la autoridad competente, a la vez que constató violación de fajas de clausura, según especificaciones vertidas en Acta de Inspección Nro. 0053724 que se adjunta a la actuación contravencional que origina esta Causa.

Del cotejo de los antecedentes registrados por el imputado en esta sede se verifica la instrucción y sustanciación de las Causas que a continuación se relacionan: 1) H-002272-0/04 en la que se lo condenara mediante fallo recaído en fecha 17/12/04 bajo N° 3911 pasado al Libro V Folios 36/37 a pena de multa y clausura por falta de habilitación comercial en orden a idéntico local infraccionado en las presentes actuaciones; 2) H-002284-0/05 donde se condenara al imputado por violación de clausura impuesta por autoridad municipal competente, según fallo de fecha 24/05/05 asentado bajo N° 4450 del Libro V Folios 146/147 a pena de multa y mantenimiento de la Clausura

||| | **SUMARIO:**
001354
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

impuesta en Causa antecedente H-002272-0/04, resolutorio apelado por el nombrado que motivara la sentencia del Juzgado Correccional de Primera Instancia de este Distrito Judicial Sur extinguiendo por prescripción la acción y sobreseyendo al imputado; 3) H-003428-00/06 por violar clausura impuesta con anterioridad que mereciera absolución en esta sede en orden a tal imputación y falta de habilitación comercial por la que se le impusiera pena de multa y clausura del galpón donde ejerciera actividad comercial sin regularizar la documentación pertinente mediante fallo de fecha 28/11/06 registrado bajo N° 7301 del Libro VIII Folios 122/123, el cual quedara firme y sin diligenciar el mandamiento de clausura al verificar la autoridad de aplicación ausencia de actividad comercial en el lugar oportunamente infraccionado; 4) H-003469-00/07 en la que recayera fallo condenatorio de fecha 03/08/07 bajo el N° 8838 del Libro N° X Folios 18/19, con pena de multa y clausura del galpón y/o taller mecánico donde el nombrado ejerce actividad comercial, medida diligenciada con la intervención de personal municipal competente según constancias de Actas de Inspección Nros. 00326189/90 y 5) la instrucción de la presente Causa por violación de sellos o fajas de clausura colocadas por la autoridad de aplicación y ejercer actividad comercial en el rubro taller mecánico adoleciendo de toda elemento que permita encuadrar la explotación comercial dentro de los parámetros normativamente vigentes.

La reseña cronológica anterior evidencia que el imputado podría encontrarse incurso en la figura delictual prevista en el Artículo 254 del Código Penal -Violación de Sellos-, en cuyo caso habré de imponer este hecho al Juzgado de Instrucción de turno a cuyo fin se oficiará remitiendo copia auténtica de la presente Causa conjuntamente con sus antecesoras H-002272-0/04, H-002284-0/05, H-003428-0/06, H-003469-0/07.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**

FECHA:

22/08/2008

FALLO N°:

10985 LIBRO XII
FOLIOS 50/51

SUMARIO:

001355

MATERIA:

HIGIENE URBANA.

TEMA:

VEREDAS. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO.

La presente Causa N° U-000293-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... S.A, CUIT ..., y en relación al local comercial sito en la calle ..., infracción por falta de limpieza de hielo y nieve en vereda del mismo;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/07/2008 a las 13:30 hs. , el inspector actuante verificó en la calle ..., donde la imputada desarrolla actividad comercial, que la vereda se hallaba con hielo y nieve en una superficie aproximada de 800 metros cuadrados, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Adviértase que el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2191

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
25/08/2008
FALLO N°:
11000 LIBRO XII
FOLIOS 54/55**

prescribe "la obligatoriedad para los propietarios, tenedores, adjudicatarios, ocupantes o locatarios, de naturaleza pública o privada, de todo predio ubicado dentro del Ejido Urbano Municipal, de mantener libre de hielo, nieve, malezas, áridos, residuos y obstáculos en general las veredas en los límites de sus frentes." Por lo que la contratación del servicio de limpieza celebrado entre ...S.A. Y ...S.A. no es oponible a esta jurisdicción para sustraer a la primera de su obligación en la materia.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa N° T-121836-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/06/2008, a las 05:46 hs., el inspector actuante verificó en la Avenida Maipú (a la altura de la Plaza Piedrabuena) que el imputado conducía el vehículo PEUGEOT, dominio __-__, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Asimismo, evaluó que la argumentación de defensa motivó la instrucción de las medidas para mejor proveer instrumentadas en Oficios J.A.M.F. N° 1130/08 y 1131/08 (fojas 9 y 10) respondidas por Nota D.F.Z.S.-D.P.T. y T. N° 271/08 (fojas 11/12) e Informe D.T. y T. N° 351/08 (fojas 13), de las cuales tomó vista en encausado según constancia de fojas 16 vuelta. De dicha prueba, así colectada, surge la intervención de diferentes autoridades (municipal y provincial) en el operativo que concluyó con la confección del acta contravencional por resultado positivo del muestreo de alcohol y, que efectivamente se realizó más de una prueba al conductor motivadas en una modalidad de uso incorrecta. En definitiva, debo remarcar que la reiteración del procedimiento (invocada por el encausado y admitida por la autoridad de control) no invalida ni dubita -por sí- el mismo, ni su resultado, pues no importa falla del instrumental utilizado ni tal ha sido demostrada por el nombrado mediante algún medio probatorio ajeno y adicional a su mera deducción.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR USANDO AURICULARES O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN MANUAL CONTINUA

Para resolver en la presente Causa N° T-122359-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se impu-

||| | **SUMARIO:**
001356
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/08/2008
FALLO N°:
11020 LIBRO XII
FOLIOS 58/59**

||| | **SUMARIO:**
001357
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
02/09/2008
FALLO Nº:
11044 LIBRO XII
FOLIOS 62/63**

**SUMARIO:
001358
MATERIA:
TRÁNSITO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
02/09/2008
FALLO Nº:
11047 LIBRO XII
FOLIOS 64/65**

ta a ... DNI ... , infracción por conducir vehículo automotor utilizando sistema de comunciación de operación manual continua; y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración , sus características físicas no correspondientes a la descripción efectuada por la agente actuante en el casillero del acta infraccional denominado "observaciones" y la documental agregada a fs. 7 y consistente en detalle de llamadas del celular de su propiedad- empresa de telefonía móvil "Movistar"- en el día del hecho; extremos que en su conjunto menguan el valor convictivo del instrumento infraccional , introduciendo un estado de incertidumbre que no puede resolverse en perjuicio del encartado (principio i" in dubio pro reo", receptado en el artículo 13 OM Nº 2778).

TEMA:

AUTOMOTORES. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

La presente Causa Nº A-001088-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por falta de cédula verde y de habilitación de transporte de cargas en general

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/06/2008 a las 17:18 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto Policial Nº 260 emplazado en Ruta Nacional Nº 3 que al imputado quien conducía el tractor marca Scania y el semirremolque marca Salto dominios ____-____, ____-____, respectivamente, le faltaban la cédula verde y la habilitación como transporte de cargas en general, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa, consignando en el rubro observaciones que los datos para la confección de los instrumentos contravencionales fueron obtenidos del título de propiedad correspondiente.

En tal sentido el Artículo 40 Inc. B de la Ley 24.449 consigna expresamente que: "... Requisitos para circular. Para poder circular con automotor es indispensable: ... b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo; ... " (sic.; el destacado lo introduce la suscripta).

Por lo tanto el título de propiedad del automotor acredita legítima tencia del mismo, máxime cuando coinciden en la persona del conductor quien resulta titular registral del dominio. Ergo entiendo cumplido el recaudo legal con la exhibición del instrumento prealudido.

SUMARIO:

001359

MATERIA:

PROCEDIMIENTOS

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° B-015824-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracción por indicio o presencia de insectos o roedores;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/06/2008 a las 11:15 hs., el inspector actuante verificó en ... donde se emplaza el local comercial que el imputado explota bajo la denominación "Un lugar" en el rubro: rotisería la presencia de excremento de roedores en cocina, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

015820-0-2008, en la que se lo condenara entre otras infracciones por falta de higiene del mismo local comercial que resultara infraccionado en las presentes actuaciones con fecha 12/03/08; tal circunstancia denota una conducta negligente del nombrado respecto de la observación de normas vinculadas a la sanidad y pulcritud del establecimiento comercial donde ejerce con habitualidad su actividad comercial.

En tal sentido habré de imponer a la Dirección de Bromatología una inspección exhaustiva de las instalaciones sitas en ... a efectos de verificar si se dio cumplimiento efectivo o las medidas emplazadas en Acta de Inspección N° 00129654, fundamentalmente si: a) se contrató una empresa desratizadora para combatir la presencia de roedores; b) se llevó a cabo un programa de control de plagas en forma continua, sostenida y eficaz; c) los productos químicos utilizados a tal efecto resultan adecuados y suficientes para el mantenimiento de un programa contra las mismas.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA**

FECHA:

04/09/2008

FALLO N°:11071 LIBRO XII
FOLIOS 68/69**TEMA:**PRUEBA. RESULTADO DE MEDICIÓN POSITIVA.
INSTRUMENTO.

La presente Causa N° T-122804-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de certificado de filtro solar y conducir en estado de alcoholemia ;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/07/2008 a las 06:49:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Fadul, que el imputado conducía el dominio automotor ____-____, sin el certificado correspondiente al tipo de filtro solar colocado en los vidrios del mismo y en estado de alcoholemia positiva, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Otra ha de ser mi conclusión en orden a conducir vehículo automotor en estado de alcoholemia positiva. En el particular y requerida que fuera la autoridad administrativa ejecutante del procedimiento de con-

SUMARIO:

001360

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

trol en el cuál se emite el acta infraccional tramitada en esta Causa, informa que en la ocasión, y en el caso particularmente aquí tratado, no se imprimió tiket comprobante del exámen que le fuera practicada al conductor, por mal funcionamiento de la impresora. (fs. 5/7 y11712).

Entiendo que el documento omitido resulta necesario para la existencia de la falta presuntamente constatada, es decir es un documento "ad solemnitate o ad substantiam", por cuanto constituye un requisito material y sustancial de la infracción analizada, y consecuentemente sin él no puede certeramente tenerse por configurada la misma (Confr. Dr. Hernando D. Echandía "Compendio de la Prueba Judicial", Edit. Rubinzal Culzoni, Tomo II, Edic ..., pag. 181/182). En efecto el artículo 2 de la Om N° 2260, establece: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por el área pertinente, efectúe el control del alcoholismo o toxicológico a conductores de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, mediante prueba o test de exhalación u otros recursos, toda vez que lo considere oportuno o necesario." (el subrayado me pertenece). Y en tal sentido el documento de mención -comprobante impreso del test de alcoholemia - tiene además de la nota sustancial señalada una evidente función probatoria tanto dentro como fuera del proceso.

Consecuente con lo manifestado en los dos párrafos inmediatos anteriores, concluyo sobre la procedencia de absolver al imputado, toda vez que la omisión del tiket respectivo, impide tener por configurada la falta, no pudiendo suplirse la falta de tal documento con prueba testimonial. La falta de certeza en la constatación realizada, por aplicación del principio "indubio pro reo" receptado en el artículo 13 de la OM N° 2778, ha de resolverse en favor del imputado y entonces en el sentido ya anticipado.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
04/09/2008
FALLO N°:
11071 LIBRO XII
FOLIOS 68/69**

**SUMARIO:
001361
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

Para resolver en la presente Causa N° T-123093-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por conducir utilizando sistema de comunicación de operación manual continua, y,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, los elementos de prueba agregados a fs.8/12 y evaluando además, de la expresa observación realizada por la actuante y relativa al sexo del conductor- opuesto al de la declarante-, que al tiempo de individualizar al vehículo automotor involu-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
08/09/2008
FALLO N°:
11081 LIBRO XII
FOLIOS 70/71**

crado, y detallar su dominio , la determinación de las letras seleccionadas resulta equívoca. Tales extremos generan en esta decidente un grado de duda tal que desvirtúa el valor convictivo del acta, y me inclina a dictar la resolución anticipada.
Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

||| | **SUMARIO:**
001362
MATERIA:
TRÁNSITO

TEMA:
RESPONSABILIDAD POR HECHOS DE LOS MENORES. TITULAR. RECAUDOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-122653-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de seguro del automotor, permitir manejo de vehículo a menor de edad sin licencia y responsabilidad por hecho que involucra a menor de edad; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta y en mérito a la prueba aportada por la compareciente, concluyo que corresponde dictar absolución de la Señora ... respecto a las imputaciones traídas a juzgamiento.

En orden a las restantes imputaciones sobre conducción de vehículo de su propiedad por menor sin licencia y la responsabilidad consecuente que le cabe a la encausada por ser dicho menor su hijo, advierto que la situación médica de la exponente (certificada a fojas 9) en tanto permaneció internada en Hospital Regional Ushuaia desde el día 30/6/2008 hasta el 22/7/2008, opera con carácter eximente pues descarta o al menos torna dudosa su autorización de manejo en la oportunidad verificada por la inspección. En la situación acreditada, tampoco es dable interpretar que no adoptó los recaudos necesarios para impedir dicha acción por parte del menor.

En otras palabras, la responsabilidad objetiva que la normativa regla en cabeza de los padres cede cuando éstos demuestran que se actuó contra su voluntad o, como puede juzgarse en el caso, prescindiendo de la misma. La última circunstancia se desprende de la situación de internación médica a que estuvo sometida la imputada en la data de la constatación contravencional.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones. Sin perjuicio de lo anterior y en vista a la situación personal del menor conductor estimo oportuno, a tenor del artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 2674, comunicar la situación ventilada en esta Causa a la Señora Jueza de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur, con copia certificada de los actuados y requiriendo la intervención que le compete.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
08/09/2008
FALLO N°:
11081 LIBRO XII
FOLIOS 70/71**

SUMARIO:

001363

MATERIA:

TRÁNSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

10/09/2008

FALLO Nº:

11095 LIBRO XII

FOLIOS 72/73

TEMA:SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. CARTELERÍA
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

Para resolver en la presente Causa N° A-001096-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado; y,

TEXTO:

En mérito a la imprecisión del lugar de infracción consignado en acta contravencional (genéricamente indica sector reservado para turismo en el Aeropuerto Malvinas Argentinas) y al informe de inspección ocular practicada a fojas 10 (medida ordenada con motivo de las vistas fotográficas que la Señora ... aporta en su defensa) concluyo que corresponde absolver a la compareciente por imperio del principio in dubio pro infractor que consagra el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778. Nótese que la señalización fotografiada y constatada no cumplimenta -prima facie- las exigencias del denominado Sistema de Señalamiento Vial Uniforme, en cuanto a conformación física y soportes (art. 22 de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación) por lo que dispondré requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte se avoque con personal provincial competente al relevamiento de aquélla a fin de proveer su ajuste reglamentario.

TEMA:

CONSTRUCCIONES. VEDA INVERNAL. ALCANCE.

La presente Causa N° P-000612-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por violar paralización de obra privada y no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/06/2008 a las 12:15 hs., el inspector actuante verificó en ... N° ... (Sección L, Macizo 26, Parcela 9) que la imputada construía obra privada sin cumplir emplazamiento de autoridad competente y quebrantando paralización de la misma anteriormente impuesta, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Más aún en orden a la invocación de la veda invernal que formula la Señora ... para sustraerse de responsabilidad, debo consignar que el Decreto Municipal N° 606/08 (del 22/05/2008) prohíbe a partir del 26/05/2008 y hasta el 30/09/2008 "los trabajos de apertura de zanjas en calles pavimentadas y aceras con solado terminado, como así también la apertura de zanjas en calles sin pavimentar, aceras de tierra y todo espacio público sin solado", es decir, que la tarea impuesta por autoridad competente a la nombrada -presentación de

SUMARIO:

001364

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
10/09/2008
FALLO Nº:
11116 LIBRO XII
FOLIOS 76/77**

documentación de obra- no se encuentra alcanzada por la veda de referencia. También debo precisar, para concluir, que la ejecución de muro cortafuego es intimada, recién, en oportunidad de labrarse el acta de infracción y su complementaria Acta de Fiscalización que tramitan en esta Causa, por lo que la argumentación de defensa estribada en la normativa de veda antes aludida se muestra a todas luces inconducente.

||| | **SUMARIO:**
001365
MATERIA:
TRANSPORTE

TEMA:
TRANSPORTES. CATEGORÍAS. ESPECIAL DE PERSONAS

Para resolver en la presente Causa Nº A-001001-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por falta grave en transporte especial; y,

TEXTO:
En opinión de la suscripta y por imperio del principio que consagra el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, que obliga adoptar en casos de duda la solución más favorable al infractor, concluyo que corresponde dictar absolución del declarante.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/09/2008
FALLO Nº:
11121 LIBRO XII
FOLIOS 78/79**

Juzgo que el valor probatorio del acta contravencional ha sido eficazmente dubitado a partir de la defensa desplegada, por cuanto aquélla omite consignar qué y cuántas personas eran trasladadas en la ocasión o la identidad de los mismos, a efectos de verificar de modo efectivo si la categoría del transporte corroborada por el inspector en el vehículo RENAULT MASTER dominio ___-___ -es decir, transporte escolar- se correspondía o no con la actividad concretamente realizada el día 29/03/2008 a las 11:29 hs. y/o si se trataba de una utilización del móvil con fines particulares, conteste el descargo previamente transcripto.

||| | **SUMARIO:**
001366
MATERIA:
TRÁNSITO

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa Nº T-119080-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva, no respetar indicación de la inspección de tránsito e impedir u obstaculizar inspección;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/03/2008, a las 06:46:00 hs. , la inspectora actuante verificó en Maipú y Belgrano que el imputado conducía el vehículo dominio ___-___ y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resul-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
15/09/2008
FALLO N°:
11123 LIBRO XII
FOLIOS 78/79**

**SUMARIO:
001367
MATERIA:
PROCEDIMIENTO**

tado positivo, retirando luego la documentación de las manos de la autoridad de control y partiendo del lugar haciendo gestos obcenos a la nombrada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En efecto, la imputación por impedir u obstaculizar labor de la inspección carece de sustento fáctico que la torne operativa. Nótese en este último aspecto, que la realización de gestos obcenos (según la descripción de hecho formulada por el encausado) importa un agravante de la falta consistente en desplegar una conducta activa o pasiva cuyo efecto sea obstar el procedimiento de control, pero en el caso tal se cumplió objetivamente hasta con el labrado de acta de infracción donde figuran todos los datos del conductor, que además se avino al control de alcoholemia practicado por las autoridades y a quien además se juzga y pena en esta misma Causa por no detenerse frente a las señales manuales y sonoras impartidas a tal fin. Si la conducta impeditiva del control refería a la incautación vehicular, en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 1306, así debió asentarse en el instrumento que origina la intervención de este organismo. Su omisión priva de sustento de hecho a la imputación bajo trato.

TEMA:

PRUEBA. RESULTADO DE MEDICIÓN POSITIVA. INSTRUMENTO.

La presente Causa N° T-123361-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria, de seguro obligatorio del automotor y conducir vehículo automotor en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/08/2008 a las 06:03:00 hs., el inspector actuante verificó en que el imputado conducía el dominio automotor ____-____, sin la revisión técnica obligatoria efectivizada, sin el seguro obligatorio del automotor y en estado de alcoholemia positiva, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Otra ha de ser mi conclusión en orden a conducir vehículo automotor en estado de alcoholemia positiva. En el particular y requerida que fuera la autoridad administrativa ejecutante del procedimiento de control en el cuál se emite el acta infraccional tramitada en esta Causa, remite la planilla del Operativo de Alcoholemia del día 23/8/08, en la que obran asientos correspondientes a los test practicados con el Equipo RBT N° IV - 014668 (el ticket correspondiente al examen practicado al encartado, informa que el instrumento utilizado es "Drager Alcotest"), en la que consta el nombre del imputado, sus datos personales y el valor informado en el casillero que reza "positivo" - el cuál se encuentra testado y sin salva; no se

informa número de la muestra y/o ensayo en el que se habría medido dicho valor ; denotando que la copia de la muestra N° 26 remitida y adjunta a fs. 8 resulta igual de ilegible que el ejemplar original de fs. 2. Entiendo y tal que señala en anterior pronunciamiento dictado en Causa N° T-122804-0/08, "... que el documento observado por su ilegibilidad resulta necesario para la existencia de la falta presuntamente constatada, es decir es un documento "ad solemnitatem o ad substantiam", por cuanto constituye un requisito material y sustancial de la infracción analizada, y consecuentemente sin él no puede certeramente tenerse por configurada la misma (Confr. Dr. Hernando D. Echandía "Compendio de la Prueba Judicial", Edit. Rubinzal Culzoni, Tomo II, Edic ..., pag. 181/182).En efecto el artículo 2 de la Om N° 2260, establece: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por el área pertinente, efectúe el control del alcoholismo o toxicológico a conductores de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, mediante prueba o test de exhalación u otros recursos, toda vez que lo considere oportuno o necesario." (el subrayado me pertenece).Y en tal sentido el documento de mención -comprobante impreso del test de alcoholemia - tiene además de la nota sustancial señalada una evidente función probatoria tanto dentro como fuera del proceso...."

Consecuente con lo manifestado en los dos párrafos inmediatos anteriores, concluyo sobre la procedencia de absolver al imputado, toda vez que la imposibilidad de lectura del valor medido, impide tener por configurada la falta, no pudiendo suplirse la falta de tal documento con prueba testimonial. La falta de certeza en la constatación realizada, por aplicación del principio "indubio pro reo" receptado en el artículo 13 de la OM N° 2778, ha de resolverse en favor del imputado y entonces en el sentido ya anticipado.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
17/09/2008
FALLO N°:
11141 LIBRO XII
FOLIOS 82/83**

TEMA:
AUTOMOTORES. SEGURO OBLIGATORIO VIGENTE.

La presente Causa N° T-123832-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;

TEXTO:
Habida cuenta del descargo realizado y documental consistente en certificado de póliza 687097 expedida por Provincia Seguros para amparo del rodado ___-___ desde el 19/12/2007 al 19/12/2008, tarjeta de seguro y recibo de pago de prima (vencimiento 20/08/2008) efectivizado el 04/09/2008 considero regularizada la vigencia de cobertura el mismo día en que se labró el acta contravencional, ameritando ello la aplicación del artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2778 y la no imposición de pena al infractor.
Vale aclarar al encausado que el no pago en tiempo y forma de la prima periódica del seguro importa la suspensión de cobertura y la

||| ||| **SUMARIO:**
001368
MATERIA:
TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/09/2008

FALLO Nº:

11148 LIBRO XII

FOLIOS 84/85

SUMARIO:

001369

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/09/2008

FALLO Nº:

11159 LIBRO XII

FOLIOS 86/87

SUMARIO:

001370

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

inobservancia de la exigencia de circulación que prescribe el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito, con independencia de la duración anual del respectivo contrato de seguro.

TEMA:

CONSTRUCCIONES. DOCUMENTACIÓN A TRAMITAR.

La presente Causa Nº P-001458-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SA , CUIT ..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/08/2008 a las 12:00 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ... , Macizo ..., Parcela ...) que se ejecutaba obra sin permiso municipal reglamentario, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 236 A se asienta la existencia de una obra en ejecución en contrafrente, de cuarenta (40) metros cuadrados aproximadamente, techada, faltando colocación de aberturas, (fojas 3).

Debo consignar que el Aviso de Obra es un instrumento diferente del Permiso de Inicio de obra prescripto por el Código de Edificación para la construcción de nuevas superficies. Como bien indica el instrumento que acompaña la imputada a fojas 16 los trabajos que la Municipalidad autorizó a realizar por vía de Aviso de Obra consisten en "Fachadas (cambio de revestimientos y/o revoques, modificación de vanos); Edificios (modificación de terminaciones superficiales sin cambiar de función o estado de cargas); pintura y modificación de decoración interior." Es decir que este permiso no alcanza a la ejecución de mayores superficies constataadas por la inspección en la materia.

TEMA:

ACTIVIDAD COMERCIAL. DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.

La presente Causa Nº H-003743-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., y en relación a las instalaciones comerciales sitas en el inmueble identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., Parcela ..., infracción por falta de habilitación comercial;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/02/2008 a las 13:05:00 hs. , el inspector actuante verificó en el inmueble identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., parcela ..., que el imputado ejercía actividad comercial , sin la correspondiente habilitación municipal; constatando idéntica situación en fecha 29/3/08, a la hora 19:40: por lo que labró en sendas ocasiones, las actuaciones que originan esta Causa, incluida en la segunda oportunidad la clausura provisoria del establecimiento que allí funcionaba.

En tiempo de resolverse la Causa judicial citada, se publica en un medio periodístico local (El Diario del Fin del Mundo) información sobre la suscripción entre el imputado y la Municipalidad local de un convenio relacionado con la cuestión ventilada en autos, y también en el juicio de amparo, disponiéndose entonces oficiar a la Secretaría de Gobierno y Subsecretaría Legal y Técnica , del Municipio, requiriendo información sobre el particular (oficios JAMF N° 1045/08 y 1046/08). En respuesta, se recibe Nota SSL y T N° 434/08, acompañada de Primer testimonio de Escrituras N° 147 y 148 (Escribanía General Municipal (fs. 50/54).

En la primera actuación notarial citada, las partes establecen un acuerdo de desocupación del predio identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., Parcela ..., comprometiéndose el ocupante de dicho inmueble, e imputado en autos, a desistir de las acciones judiciales seguidas contra la Municipalidad local, a través de Causa N° 2564/08, en trámite por ante el Juzgado de primera Instancia en Competencia Ampliada-DJS- y Causa N° 2059/08, tramitada ante el STJ de la Provincia-SDO. Más pertinente con la cuestión ventilada en autos, resulta el contenido de la Cláusula Sexta, que textualmente reza: "...El ocupante podrá continuar con la actividad del procesado de los áridos acopiados en el predio (exclusivamente destinado a separación, procesado, lavado de áridos y elaboración de hormigón), quedando vedada la posibilidad de reponer nuevos materiales de cantera. A esos exclusivos fines de procesamiento sin reposición hasta el cumplimiento del plazo estipulado en las Causulas Primera y Tercera del presente convenio- este instrumento será idóneo a los fines de tramitar los permisos provisorios correspondientes, conforme las etapas de entrega fijadas...".

Consecuente con este acuerdo y como medida de mejor proveer se libra Oficio JAMF N° 1075/08, solitando a la DC eI de la Municipalidad, informe si se ha extendido la habilitación y/o autorización respectiva, respondiendo negativamente a través de Nota N° 425/08 (fs.58). De tal información se le conceden vistas al imputado , que hace efectivas a fs. 59 vts. sin formular ninguna consideración. Así referenciada la secuencia fáctica sucedida en relación ala cuestión ventilada en esta Causa, efectúo las siguientes consideraciones:

- El imputado fue intimado a obtener la habilitación de la instalaciones ubicadas y explotadas en el inmueble identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., Parcela ..., cuestionando simultáneamente la autoridad municipal la legitimidad de dicha ocupación y consecuentemente denegando la respectiva autorización.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
19/09/2008
FALLO N°:
11160 LIBRO XII
FOLIOS 86/87**

SUMARIO:
001371
MATERIA:
TRANSPORTE

- El imputado inicia al menos dos acciones judiciales, a fin que en esa jurisdicción se resuelva el conflicto de intereses planteado entre las partes y relativo a la ocupación aludida.
- En tal contexto se labran las actuaciones contravencionales que se ventilan en estos autos; extendiéndose el alcance de un resolutorio judicial a la medida preventiva de clausura que se adoptara en jurisdicción de la Administración Municipal (dejando la misma sin efecto).
- Las partes arriban a un acuerdo extrajudicial, conviniendo el imputado desistir de las acciones judiciales iniciadas contra el Departamento Ejecutivo Municipal, y acordando la desocupación definitiva del inmueble por parte del imputado el 21 de marzo de 2010, permitiéndole hasta esa fecha continuar con el procesado de los áridos acopiados en el predio, estableciendo expresamente la idoneidad del instrumento notarial al efecto firmado en orden a tratar los respectivos permisos provisorios.

Conforme con lo hasta aquí expuesto concluyo sobre la procedencia de absolver al encartado respecto a la responsabilidad que le fuera atribuida por falta de habilitación comercial relativa al inmueble identificado catastralmente como Sección ..., Macizo ..., Parcela ... y conforme la actividad en el desarrollada, por cuanto al tiempo del hecho uno de los requisitos previstos en el artículo 1° de la OM N° 565, era motivo de conflicto judicial entre las partes, situación que resultó resuelta por acuerdo entre ellas, ocurrido durante la sustanciación de la presente.

TEMA:
TRANSPORTES. CATEGORÍAS. COLECTIVO DE PASAJEROS

La presente Causa N° T-122897-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción por extender boleto no autorizado en el transporte colectivo de pasajeros,

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/08/2008 a las 10:46 hs., el inspector actuante verificó en Magallanes y Piedrabuena que el interno N° ... identificado como dominio ___-___ de titularidad de la razón social ..., extendía boleto correspondiente al Ramal A de línea urbana -transporte colectivo de pasajeros-, con leyenda de otro Número de Interno y Ramal, acompañando a la actuación original de boleto expedido por la máquina en uso por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Sin embargo la normativa infringida prescribe en el Capítulo XI al tratar las "FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS", claramente en su Artículo 174: "... extender otro boleto que no sea autorizado por la misma ..." (sic.).

Y el contenido de dicho boleto es ,conforme lo determina el Punto

9.4 de las Cláusulas Especiales del Pliego Licitatorio aprobado por Ordenanza Municipal N° 2713, el propuesto por el proponente con los mínimos requisitos de numeración correlativa y tipo de servicio. A tales consignados indispensables, en su propuesta - presentada ante el DEM para su consideración, y luego autorizada- el concesionario le ha aditado entre otros datos el número de interno, que es precisamente en el caso examinado el dato que se incluyó erróneamente en el boleto expedido.

Dable es señalar que en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el boleto es la forma seleccionada para instrumentar el contrato de transporte que en el particular celebra el concesionario con el pasajero, y en tal carácter se transforma en la fuente principal y excluyente de la prueba (Confr. DR. Ricardo Luis Lorenzetti, Tratado de los Contratos, T III, EDit. Rubinzal Culzoni, Edic. 2000, pág.730), estableciendo el artículo 167 del Código de Comercio que:

" La carta de porte es el título legal del contrato entre el cargador y el acarreador, y por su contenido se decidirán todas las contestaciones que ocurran con motivo del transporte de los efectos,..."

Luego el yerro constatado en el boleto agregado a fs.2, vulnera la garantía de seguridad del pasajero, que el transportista contrae al expenderlo. Señalando en tal sentido que el pasajero, desconoce a priori las modalidades y extensión de contratación de la concesionaria con la aseguradora de las unidades y apela únicamente a la información o datos susceptibles de captar por sus sentidos que surjan manifiestamente de la señalización del rodado y/o de las constancias que se desprendan del boleto.

En tal sentido el Punto 22° C de las Cláusulas Especiales del Pliego Licitatorio antes referido, impone a la imputada la obligación de identificar las unidades "... en sus laterales, frente y parte posterior con el número de interno" (sic.).

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 174 de la Ordenanza Municipal N° 1492, se aplica la sanción de multa que prevé dicha disposición.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

19/09/2008

FALLO N°:

11161 LIBRO XII
FOLIOS 86/87

TEMA:

TRANSPORTES. CATEGORÍAS. COLECTIVO DE PASAJEROS

La presente Causa N° T-122896-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción por extender boleto no autorizado en el transporte colectivo de pasajeros,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/08/2008 a las 10:40:00 hs., el inspector actuante verificó en 12 de Octubre y Karukinka que el interno N° ... identificado como dominio ____-____ de titularidad de la razón social extendía boleto correspondiente al Ramal A de línea urbana -transporte colectivo de pasajeros-,

SUMARIO:

001372

MATERIA:

TRANSPORTE

con leyenda de otro Número de Interno, acompañando a la actuación original de boleto expedido por la máquina en uso por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Analizando la defensa desplegada por el apoderado de la imputada, a simple vista pareciera que se trató de una desprolijidad en el control y verificación de los móviles que habitualmente cubren el servicio y que tal anomalía fue subsanada contemporáneamente a la inspección sin consecuencias prácticas para el pasajero a quien se le habría cobrado el precio reglamentario.

Sin embargo la normativa infringida prescribe en el Capítulo XI al tratar las "FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS", claramente en su Artículo 174: "... extender otro boleto que no sea autorizado por la misma ..." (sic.).

Es decir, el hecho de que formalmente o exteriormente el boleto anexo a fs. 2 se corresponda con el Punto 9.4 de las Cláusulas Especiales del Pliego Licitatorio aprobado por Ordenanza Municipal N° 2713, no exime a la empresa transportista de una supervisión exhaustiva de las unidades en funcionamiento y del contralor interno que ésta debe realizar observando coherencia y correlación entre los Números de Internos de los móviles y las máquinas expendedoras de boletos habilitadas a tal efecto.

De lo contrario la prestación del servicio no se haría en condiciones óptimas de seguridad para el pasajero, quien como tercero desconoce a priori las modalidades y extensión de contratación de la concesionaria con la aseguradora de las unidades y apela únicamente a la información o datos susceptibles de captar por sus sentidos que surjan manifiestamente de la señalización del rodado y/o de las constancias que se desprendan del boleto.

En tal sentido el Punto 22° C de las Cláusulas Especiales del Pliego Licitatorio antes referido, impone a la imputada la obligación de identificar las unidades "... en sus laterales, frente y parte posterior con el número de interno" (sic.).

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 174 de la Ordenanza Municipal N° 1492, se aplica la sanción de multa que prevé dicha disposición.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
19/09/2008
FALLO N°:
11162 LIBRO XII
FOLIOS 86/87**

**SUMARIO:
001373
MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES**

**TEMA:
ACTIVIDAD COMERCIAL. PRUEBA DE SU NATURALEZA
ONEROSA.**

La presente Causa N° H-004126-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., y en relación al local sito en la calle ... N° ..., infracción por falta de habilitación comercial y producir ruidos molestos;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/08/2008 a las 03:30:00 hs. , el inspector actuante verificó en la

calle ..., y en el inmueble allí ubicado, de propiedad de la imputada, que se estaba realizando un evento social: cumpleaños de 15 años, sin disponer de la autorización municipal pertinente y provocando ruidos molestos, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Otra ha de ser mi conclusión en lo atinente a la falta de autorización municipal en la realización de la reunión verificada, por cuanto no surge de las actuaciones labradas por la inspección municipal, que la misma revistiera el carácter de un acto de comercio, luego por aplicación del principio "in dubio pro reo" receptado en el artículo 13 de la OM N° 2778, procede dictar su absolución.

Ello no empece señalar que el evento social descripto - celebración de cumpleaños- , en tanto se realice como actividad comercial, se halla normado en el régimen establecido en la OM N° 2551:"Salón de Fiestas y Reuniones" , previéndose asimismo dicho uso en el CPU, en el Artículo VIII, destinado a la regulación de Normas generales Uso del Suelo,específicamente en el Capítulo IV dedicado a:Cultura, Culto y Esparcimiento.

Sopesado este extremo con el contenido de los artículos 1,2,3 y 4 del Estatuto de la entidad encausada (fs.12), y asimismo considerando lo prescripto en el artículo 6° del Código de Comercio, se concluye que la nombrada eventualmente puede desarrollar la actividad reglada en la OM N° 2551, entendiendo pertinente se presente ante la Dirección de Comercio e Industria del Municipio con la documentación estatutaria y asimismo la relativa a las distintas actividades desarrolladas por ella, en la que consten las condiciones respectivas, y a fin que la autoridad de aplicación determine, si tal queda encuadrada en el artículo 1 de la OM N° 565. Al efecto se la emplazará otorgándole un plazo de cinco(5) días, oficiándose a la Dirección de mención para su conocimiento e intervención según lo expresado.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
19/09/2008
FALLO N°:
11163 LIBRO XII
FOLIOS 86/87**

TEMA:
VEREDAS. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO.

Para resolver en la presente Causa N° U-000108-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ... , infracción por falta de limpieza de vereda y nieve; y,

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración , y los testimonios por él ofrecidos y brindados a fs. 11 y 12, dando cuenta de la limpieza de la vereda a la hora 10:00 del día 19/8/08, en una franja adecuada al paso del peatón, y estando al momento de la verificación realizando la limpieza del sector restante, ello en atención a que en el inmueble se ejecutaban trabajos ,y evaluando además, que no registra antecedentes en este tipo de falta.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
29/09/2008
FALLO N°:
11196 LIBRO XII
FOLIOS 92/93**

||| | **SUMARIO:**
001374
MATERIA:
HIGIENE URBANA

SUMARIO:

001375

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL

DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

30/09/2008

FALLO Nº:

11208 LIBRO XII

FOLIOS 96/97

TEMA:

TRANSPORTES. CATEGORÍAS. ESPECIAL DE PERSONAS

La presente Causa Nº A-001317-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...DNI ..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria y falta grave en el transporte especial de pasajeros;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/09/2008 a las 09:41:00 hs., el agente actuante verificó en el Puesto Policial Nº 260, Ruta Nacional Nº 3, que el Dominio automotor ___ - ___ propiedad de la imputada, conducido en la ocasión por el señor ..., no disponía de la revisión técnica obligatoria efectivizada, ni de habilitación como transporte especial de pasajeros, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Otra ha de ser mi conclusión en lo concerniente a la falta de habilitación como transporte especial de pasajeros, encuadrada como falta grave en dicha modalidad de transporte, conteste lo normado en la OM Nº 3144. En efecto en el instrumento contravencional de fs. 1 no se detalla ninguna circunstancia que de cuenta de la efectiva prestación del servicio anotado, tales como: cantidad de personas transportadas, logos de propaganda del vehículo, etc. La sola mención de la falta, omitiendo toda descripción del hecho verificado, no resulta suficiente para formar convicción en esta decidente en orden a la comisión cierta de la infracción enrostrada, señalando en el mismo sentido que la encartada no registra antecedentes en este tipo de contravención. Esta plataforma fáctica, analizada a luz del principio "in dubio pro reo" me inclina a dictar la absolución de la nombrada.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS. PROFESIONAL MÉDICO.

Para resolver en la presente Causa Nº T-124816-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del compareciente en la presente causa, habida cuenta que la causal de justificación esgrimida para la conducta infractora detectada el 28/09/2008 a las 18:10 hs. en Leopoldo Lugones 1891 -atención de urgencia que en su condición de médico debió prestar en el nosocomio local- ha sido demostrada con la certificación laboral suscripta por la Jefa de Servicio de Odontología del Hospital Regional Ushuaia. En concreto, se hace constar a fojas 6 que el Dr. ... concurrió el 28/09/2008 al llamado de guardia siendo las 18:00

SUMARIO:

001376

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
06/10/08
FALLO N°:
11237 LIBRO XII
FOLIOS 102/103**

hs. con su rodado DAEWOO Tico dominio ____-____, el cual constató la inspección en el acta contravencional traída a juzgamiento. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones, sin perjuicio de prevenir al nombrado que DEBERA tramitar la franquicia reglamentaria conforme artículo 63 inciso c) de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación, a efectos de deslindar en el futuro su responsabilidad en casos análogos al aquí examinado.

TEMA:

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. DUDA.

La presente Causa N° T-123175-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/09/2008, a las 06:49:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 50, que el imputado conducía el Dominio automotor ____-____ y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo,obstaculizando el conductor la labor del inspector al no permitir el incautamiento del vehículo automotor involucrado., por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor , informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 2260, leyéndose en el ticket de la muestra N° 19, un valor de 0,51 grs./ltr.(fs. 2).

Que sin perjuicio de lo manifestado por el imputado, entiendo oportuno introducir en los presentes autos la información que fuera suministrada por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad local, en Causa Contravencional N° T-120549-0/08, a través de Nota n° 950/08, remitida en respuesta a oficio JAMF N° 1415/08. El instrumento de mención adjunta Certificado de Calibración N° 068N0801A del Detector de Alcohol en aliento , marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 MarkIIa s/n:DDXE S2-0039, Serie N° ARWC-0122, fechado el 29/1/08, en el cuál se indica que luego de la calibración, la incertidumbre de medición del equipo es de : +/- 3% (fs. 10).

De la lectura del comprobante referenciado, adjunto a fs.2 de autos, concluyo que el valor medido se encuentra comprendido en el margen de incertidumbre fijado al tiempo de la calibración. Este extremo , aunado a la falta de una segunda prueba que confirmara y/o rectificara la primera medición, dubitan la efectiva comisión de la falta enrostrada, generando en esta decidente una falta de certeza que no puede resolverse en contra del encausado, procediendo dictar su absolución (principio "in dubio pro reo", receptado en el artículo 13 OM N° 2778).

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
07/10/08
FALLO N°:
11242 LIBRO XII
FOLIOS 102/103**

||| | **SUMARIO:**
001377
MATERIA:
TRÁNSITO

SUMARIO:

001378

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

10/10/08

FALLO Nº:11268 LIBRO XII
FOLIOS 108/109**TEMA:**

SUELO. MOVIMIENTO. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

La presente Causa Nº P-000613-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal correspondiente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/06/2008 a las 12:10 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) la ejecución de trabajos en infracción al artículo II.1.1.3.1. inciso d del Código de Planeamiento Urbano, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En el contexto fáctico y probatorio descripto deviene necesario memorar, en primer término, que el Código de Planeamiento prevé que las obras de "desmontes, excavaciones de terrenos, apertura de drenes, terraplenamientos y rellenos de terrenos" deberán presentar proyectos para su aprobación por la autoridad municipal.

Luego, las fotografías aportadas en el expediente abundan la descripción del Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 84 A (fojas 3) graficando el volumen de movimiento de suelo realizado en el predio. Nótese que la conducta atribuida y por cierto vedada en la norma transcripta, es la realización de movimiento de suelo sin proyecto y permiso -trátase de desmonte, excavación, apertura de drenes, terraplenamiento o rellenos-. Incumbía a la encausada, y no lo hizo- demostrar que los restos de suelo hallados por la inspección frente al predio de su propiedad provenían de limpieza y no de las acciones premencionadas. Y, aún en esta última alternativa, debió tramitar y adjuntar a este procedimiento -lo que tampoco hizo- autorización en los términos del Decreto Municipal Nº 233/89 y complementarias.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. ATRIBUCIÓN O IMPUTABILIDAD.

Para resolver en la presente Causa Nº U-000381-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SA, CUIT ..., infracción por depositar residuos para recolección fuera del horario establecido al efecto; y,

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que no obran en ella antecedentes de hecho que permitan vincular en forma directa los residuos hallados por la inspección con una conducta jurídicamente atribuible a

En definitiva, no se acredita el nexo de causalidad y la autoría de la

SUMARIO:

001379

MATERIA:

HIGIENE URBANA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/10/08

FALLO Nº:

11275 LIBRO XII
FOLIOS 108/109

infracción.

Ello así, dado que el lugar de infracción consignado en la actuación contravencional -...- es un edificio de oficinas, que la identificación del infractor surge de Nota DVPHU 65/08 y no se adjunta de elementos de sustento, que las fotografías tomadas en la oportunidad -fojas 3- no muestran papelería u otros residuos indubitablemente provenientes de la firma mencionada y que en la defensa se niega la autoría de la infracción, concluyo que se ha desplazado el valor convictivo del aquélla, tornando de aplicación el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

COMPETENCIA. CRITERIOS NORMATIVOS DE ASIGNACIÓN.

La presente Causa Nº A-001178-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por circular en contramano y negarse a exhibir documentación requerida por autoridad competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/09/2008 a las 12:15 hs., la inspectora de la Oficina Provincial de Transporte actuante verificó en Aeropuerto de esta ciudad que el conductor del vehículo KIA PRIDE, dominio ___-___, de titularidad del Señor ..., circulaba a contramano (debidamente señalizado) y se negó a presentar identificación personal y del rodado, interviniendo policía de seguridad aeronáutica, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Liminarmente debo señalar que el presente trámite se rige por la Ordenanza Municipal Nº 2778 que en su artículo 1 prescribe la jurisdicción del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para aplicación de normativa contravencional en territorios nacionales o provinciales ubicados dentro del Departamento de Ushuaia, cuando así fuere convenido, como en el caso ocurre con el Convenio citado por el compareciente. En ese marco se inscribe la intervención de la suscripta y toda invocación o planteo de agravio legal o constitucional con motivo del referido instrumento convencional excede aquélla competencia y el marco procedimental aplicable en el caso.

Concreta y circunstanciadamente, en el caso bajo examen se registra:

1.- Una comunicación de infracción a normas de tránsito formulada por autoridad pública -resultando irrelevante si tal es municipal, provincial o nacional-.

2.- La acción se describe cometida en ámbito provincial sujeto al imperio de normas de tránsito, transporte y seguridad vial, enclavado en territorio del Departamento Ushuaia, sometido en la materia tránsito al conocimiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia en mérito a un convenio que no ha sido declarado inválido por autoridad judicial, ni dejado sin efecto por las mismas partes convinientes, como tampoco lo ha sido el artículo 1 de la Ordenanza

SUMARIO:

001380

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

Municipal N° 2778 que faculta su celebración.

A los antecedentes fácticos y jurídicos descriptos añado:

Que el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2778 consagra la aplicación supletoria del Código Procesal Penal y del Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero en el orden enunciado y en todo cuanto no se opongan a su propio texto. El tratamiento de la cuestión de competencia escindida del descargo y oportunidad procedimental de los artículos 28 y 30, es manifiestamente incompatible con la naturaleza y lapso de los plazos contractuales y por tanto, deviene oportuno su tratamiento en esta instancia, intentando, en su caso, la vía recursiva del artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

Que, asimismo, la alternativa jurisdiccional admitida en el convenio no constituye violación del artículo 10 de la Carta Orgánica pues no importa delegación, retracción o renuncia de facultades, obligaciones o competencia de ningún órgano o poder municipal, sino -por el contrario- extensión o prórroga de la misma admitida por la Provincia titular originaria en el ámbito físico territorial del Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas, conforme artículo 135 inciso 16 de la Constitución Provincial.

Para concluir, no huelga denotar que las finalidades de uniformidad, coordinación, compatibilización y complementariedad para el ejercicio del poder de policía en materias de tránsito, transporte y seguridad vial hoy significativamente receptadas por la Ley Nacional N° 26363 y el concreto accionar de Nación y Provincias, se hallan precursoramente conciliados y operativizados en el convenio que ataca el encausado y que reviste como contexto idóneo atributivo de competencia de esta decidente.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
16/10/08
FALLO N°:
11276 LIBRO XII
FOLIOS 108/109**

**SUMARIO:
001381
MATERIA:
TRÁNSITO**

TEMA:

ESTACIONAMIENTO.FRANQUICIAS. PERSONAL POLICIAL Y DE SEGURIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-124996-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por estacionar en lugar prohibido; y,

TEXTO:

Que de las constancias de la Causa surge que el día 03/10/08 siendo las 10:42 hs. la inspectora actuante constató en Leopoldo Lugones N° 1885 que el rodado dominio ___-___ sin indicación de conductor y de titularidad de la imputada, se encontraba estacionado en margen prohibido señalizado, circunstancia por la que se confeccionó el instrumento de fs. 1.

De la lectura del descargo se desprende que en la data de la inspección su conductor se encontraba realizando tareas de notificación a una médica de guardia del nosocomio local en función de una manda judicial relacionada a la Causa N° 17285 caratulada

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
20/10/2008
FALLO N°:
11296 LIBRO XII
FOLIOS 112/113**

SUMARIO:
001382
MATERIA:
HIGIENE
URBANA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
20/10/2008
FALLO N°:
11296 LIBRO XII
FOLIOS 112/113**

SUMARIO:
001383
MATERIA:
TRANSPORTE

"... S/LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO", en trámite ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur.

Tales antecedentes permiten subsumir la conducta traída a juzgamiento en la previsión normativa que contempla franquicias de estacionamiento en el Artículo 63 de la LNT y su Decreto Reglamentario N° 779/95 mismo Artículo apartado c) 2. para funcionarios policiales, de seguridad, fiscalías y otros con funciones similares, en la medida que el rodado infraccionado a fs. 1 reviste el carácter de vehículo oficial afectado al cumplimiento de funciones propias de la dependencia donde presta servicios.

TEMA:
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. EXCEPCIÓN NORMATIVA. EFECTOS.

La presente Causa N° U-000463-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción por no colocar cesto de residuos,

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/09/2008 a las 11:02 hs., el inspector actuante verificó en ... inmueble donde funciona el ... la falta de colocación de cesto de residuos, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Es decir, la excepción solicitada por la nombrada al Concejo Deliberante del municipio local, no resulta acreditación suficiente para obtener su liberación de responsabilidad contravencional, en la medida que no ha sido concedida a la fecha, según la prueba informativa anexa a fs. 14. Consecuentemente su operatividad y vigencia será oponible respecto de terceros desde la data de su extensión -efecto "extunc"-, y, por tanto, no cubrirá imputaciones formuladas con anterioridad por la autoridad de aplicación.

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES.

La presente Causa N° T-123405-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... , CUIT ..., infracción por violar horarios de carga y descarga.

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/09/2008 a las 10:30 hs., el inspector actuante verificó en 9 de Julio y San Martín que el vehículo MERCEDES BENZ, dominio ____-____,

de titularidad de la imputada, era conducido por el chofer ..., DNI ..., realizando carga y descarga fuera del horario permitido al efecto, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

El artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 1821 reza " Para las operaciones de carga o descarga de mercadería se establece el siguiente horario: 22:00 hs. a 09:00 hs. del día siguiente. Para casos excepcionales y debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar estas operaciones en otros horarios, previo abono de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente."

Asimismo, el artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 3117 prescribe : "ESTABLECESE el horario de carga y descarga de mercaderías para los distintos Servicios de Transporte de Cargas de Lunes a Viernes entre las 21:00 horas a las 10:00 horas del día posterior, en toda la extensión de la calle General José Francisco de SAN MARTÍN. La Autoridad de Aplicación autorizará, por vía de la excepción, la ejecución de dicha actividad fuera del horario establecido si las circunstancias lo ameritan."

En el caso, el recibo de pago de fojas 11 que acompaña al descargo no prueba la excepción prevista en la parte final de las normas porque data del 13/05/2008 y el concepto allí detallado "Otorgamiento de certificados y/o autorizaciones de uso con obrador c/ pavimento", difiere de la carga y descarga de materiales efectivamente constatada.

En otras palabras, la Autorización de obra en vía pública N° 69/2008 vigente en la data de confección del acta traída a juzgamiento no ampara la realización de las tareas detectadas por la autoridad de control el día 8/9/08 a las 10:30 hs., sino otras tareas: ocupación de vía pública con materiales en superficie de 35 metros cuadrados.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
30/10/2008
FALLO N°:
11338 LIBRO XII
FOLIOS 122/123**

SUMARIO:
001384
MATERIA:
TRANSPORTE

TEMA:
TRANSPORTES. CATEGORÍAS. CARGAS.

Para resolver en la presente Causa N° A-001316-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ...SRL, CUIT ... , infracción por falta de habilitación de transporte de carga; y,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/09/2008 a las 12:41 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto Policial N° 260 emplazado en Ruta Nacional N° 3 que el chofer, Sr. ..., DNI ..., conducía el automotor marca HYUNDAI, modelo pick up, dominio ___-___, de titularidad de la razón social imputada, sin habilitación como transporte de cargas, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La falta tipificada por el Artículo 56 Inc. A de la Ley 24.449 difiere de la contravención por falta de habilitación de transporte de cargas en general en jurisdicción local. Mientras la primera sí está

relacionada con la inscripción en el Registro de Transporte de Cargas correspondiente, que actualmente lleva la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte, en el régimen municipal de la Ordenanza 1293 la habilitación solo se requiere para realizar transporte para terceros y a cambio de una contraprestación.

A mayor abundamiento la Provincia de Tierra del Fuego suscribió oportunamente con la Municipalidad de Ushuaia un Convenio registrado bajo N° 3419, suscripto el 11/05/05, en virtud del cual se faculta a la Dirección Provincial de Transporte para fiscalizar los servicios de transporte de pasajeros, cargas y vehículos de uso particular, en los controles de rutina practica en el Puesto Policial N° 260 de Ruta Nacional N° 3, ratificado por Decreto N° 1688/05 en el ámbito provincial y Decreto Municipal N° 567/2006.

Por las consideraciones anteriores la Dirección Provincial de Transporte resulta el órgano competente para verificar a los rodados que realizan transporte de cargas dentro del sistema de circulación terrestre de la Provincia, requiriendo la habilitación, merituando el tipo de carga transportada y destino de la misma. Ello conteste Resolución MGTyJ N° 226/03, Anexo II que en su artículo 5 expresamente regula a la Empresa o transportista de carga propia y la incorpora a la obligación de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Cargas Terrestre.

Siguiendo esta interpretación la Ordenanza Municipal N° 2175 incorpora como Artículo 5° Bis) a la OM N° 1293 el siguiente texto: "Se darán por cumplidos los requerimientos especificados en los Incisos a), b), c), e) y f) del Artículo 4° y el Inciso d) del Artículo 5° de la presente Ordenanza, a todos aquellos interesados que al momento de solicitar la Habilitación Municipal para determinada unidad de transporte de carga, ya hayan obtenido la Habilitación Provincial de esa misma unidad. Para acogerse a este beneficio deberán exhibir original y copia de la Habilitación Provincial otorgada por la Dirección de Transporte de la Provincial de Tierra del Fuego.-".

Atento o expuesto no habrá de prosperar como eximente la argumentación introducida por la firma en orden a que "El vehículo objeto de la presente Causa es el Automotor marca Hyundai dominio ____-____, el cual se encuentra registrado como uso Privado en la constancia de Inscripción del Automotor Okm de fecha 04-ict-2006 en la ciudad de Ushuaia, por lo cual no se desprende la obligación de habilitarlo como transporte comercial de carga, ya que el mismo se encuentra afectado a uso interno de nuestra empresa, trasladando en el momento de la inspección generadora de la causa efectos personales".

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
30/10/2008
FALLO N°:
11346 LIBRO XII
FOLIOS 122/123**

**SUMARIO:
001385
MATERIA:
PROCEDIMIENTOS**

**TEMA:
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.**

La presente Causa N° U-000148-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por depositar residuos para recolección fuera del horario establecido al efecto.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
31/10/2008
FALLO Nº:
11355 LIBRO XII
FOLIOS 124/125**

**SUMARIO:
001386
MATERIA:
OBRAS
PRIVADAS**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
04/11/2008
FALLO Nº:
11395 LIBRO XII
FOLIOS 132/133**

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/09/2008 a las 01:58 hs., el inspector actuante verificó en ..., donde funciona un establecimiento de titularidad del imputado, se habían depositados residuos en vía pública fuera del horario establecido para recolección, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

1.- Recomendar al nombrado que instrumente un sistema de depósito -verbigracia a través de cesto cerrado con tapa o candado- que garantice su uso exclusivo y evite que el mismo se utilice por terceros extraños, con posterioridad al retiro de residuos en los días y horas reglamentarios.

2.- Oficiar a la Dirección de Higiene Urbana, con copia del presente y de la declaración de descargo, requiriendo se inspeccionen los establecimientos y domicilios linderos al de ... emplazando a sus titulares para la efectiva colocación de cestos de residuos de acuerdo a lo normado por el artículo 4 de la Ordenanza Municipal Nº 484 y bajo apercibimiento de labrar actas de infracción en los términos del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 1492.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. EXCEPCIÓN NORMATIVA. EFECTOS.

La presente Causa Nº P-001453-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad municipal competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/08/2008 a las 10:50 hs., el inspector actuante verificó en calle ... Nº ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que el imputado no había cumplido emplazamiento previo realizado por Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 70 A a efectos de proceder al desarme de antenas antirreglamentariamente instaladas en el lugar (fojas 6), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Nótese que la intimación bajo trato fue impuesta en legal y debida forma; luego -operado el término allí impuesto "20 días corridos" a partir del 3/7/08, en la nueva visita se reitera la situación antirreglamentaria de las antenas, prolongándose en el tiempo la conducta omisiva del Señor Aballay para acatar la orden municipal de retiro. Finalmente, la promoción de un trámite legislativo de excepción y la eventualidad de un resultado favorable al nombrado tampoco importan justificación o legitimación de la falta en que admite haber incurrido la que debe juzgarse en el preciso contexto temporal en que fue verificada.

SUMARIO:

001387

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/11/2008

FALLO Nº:

11414 LIBRO XII

FOLIOS 136/137

TEMA:

CANES. IDENTIFICACIÓN DEL CHIP. REGISTRADO.

La presente Causa Nº B-016898-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por incumplir las prohibiciones del artículo 7º de la OM Nº 2338 - tenencia responsable de canes- y no cumplir emplazamiento;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/09/2008 a las 09:54:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Vicente Canga la existencia de un can suelto en vía pública, atribuyendo la propiedad del animal a la ancausada y consecuentemente constatando que no había ella dado cumplimiento a los deberes establecidos en el art. 7º de la OM Nº 2338, que le fueran explícitamente impuestos a través de Acta de Inspección Nº 330, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada, expresa que el predio está cercado y este dispone de puerta con traba, pudiendo explicarse el hecho como una situación excepcional.

Que a los fines de resolver la presente causa he de analizar los elementos colectados al tiempo de sustanciarse la misma, concluyendo que el instrumento contravencional no cumplimenta el recaudo establecido en el artículo 21 inciso "b" de la Om Nº 2778, toda vez que no se identifica al animal que fuera hallado suelto en vía pública, no obstante existir registro de dos (2) canes, bajo responsabilidad de la imputada, cuyos Nº de chip se detallan en Acta de Inspección Nº 330, de fecha 28/7/08, y resultan ser: a) 558.379 y 1,373.190 (fs.6), no describiéndose tampoco en el instrumento contravencional, aún omitida esta identificación, las características del animal. Tampoco se adjunta ningún informe ilustrativo que justifique tales omisiones y explique la relación establecida entre el animal ubicado en la vía pública y uno de los canes de la enrostrada.

La deficiencia apuntada genera en esta decidente seria duda sobre la atribución de responsabilidad asignada a la nombrada, coligiendo que ante esta falta de certeza procede absolverla, en virtud del principio "in dubio pro infractor" receptado en el artículo 13 de la OM Nº 2778.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR.

La presente Causa Nº T-124932-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ...infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día

SUMARIO:

1388

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

05/10/2008, a las 05:26:00 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Belgrano , que el imputado conducía el Dominio automotor ___-___ , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado adjunta la cédula verde de su dominio automotor, aclarando que el mismo se identifica como ___-___, resultando errónea la información sindicada en el acta de fs. (fs.8). Este dato resulta confirmado medianet Informe DT yT N° 438/08 y asimismo con el informe dominial extendido por la DNRPA y agregado a fs. 10 y 11 de autos, detallando que el vehículo automotor cuyo dominio se detalla en el acta infraccional se halla radicado en Rosario, y a nombre de un sujeto distinto al imputado, quién está registrado como propietario , en efecto, del Dominio automotor ___-___ ((fs.10/11)

El Dominio automotor es un elemento esencial en la constatación del tipo de falta ventilada en estos autos, y el yerro anotado, traduce un vicio en el elemento de mención que acarrea la nulidad del instrumento contravencional que lo contiene y por su carácter absoluto no puede subsanarse, ni aún con la declaración formulada por el encartado. Consecuentemente procede invalidar el acta iniciadora de la presente Causa y asimismo de todo lo actuado a partir de ella (artículo 21 inciso "b" OM N° 2778).

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/11/2008
FALLO N°:
11419 LIBRO XII
FOLIOS 138/139**

**SUMARIO:
001389
MATERIA:
TRANSPORTE**

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. EXIMIENTES.

Para resolver en la presente Causa N° T-124440-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción por modificar horario de transporte colectivo; y,

TEXTO:

Que de las constancias de las presentes actuaciones surge que el día 26/09/08 siendo las 08:08 hs. la inspectora actuante constató en Alem e Hipólito Yrigoyen que el rodado marca Iveco dominio ___-___, afectado como Interno N° ... de titularidad de la razón social imputada, conducido por el chofer, Sr. ..., incumplió frecuencia entre coche y coche, consignando en el rubro observaciones que con el Interno anterior N° 04 que pasara por el mismo lugar a las 07:47 hs., llevaba una diferencia de aproximadamente veintitún (21) minutos, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta de la comunicación efectuada a la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio local en la misma data de la constatación traída a juzgamiento, donde la firma pone en conocimiento de la autoridad de aplicación las demoras en el servicio de las líneas A y B cubiertas con sus internos por el

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/11/2008
FALLO N°:
11421 LIBRO XII
FOLIOS 138/139**

corte de las calles Lapataia y Kuanip dispuesto por la Dirección de Energía, toda vez que las circunstancias relacionadas resultan ajenas a la imputada y no se vincula a desperfectos mecánicos y/o negligencia de los choferes bajo su dependencia, situación que amerita justificar la conducta desplegada por la nombrada en oportunidad de la inspección.

||| ||| **SUMARIO:**

001390

MATERIA:

BROMATOLOGÍA

TEMA:

CANES. IDENTIFICACIÓN DEL CHIP. REGISTRADO.

La presente Causa N° B-016955-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por can suelto en vía pública y no cumplir emplazamiento;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/10/2008 a las 10:30:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calles provincia Grande e Intendente Torelli, que un can se encontraba suelto en vía pública, infiriendo en consecuencia que se había incumplido lo impuesto en AI N° 105, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el imputado formula su descargo a fs.9, y en los términos precedentemente descriptos.

Que previo a toda consideración he de evaluar la legalidad del instrumento contravencional adjunto a fs.1, advirtiendo que en el mismo se ha omitido indicar el N° de chip del can hallado suelto en la vía pública, anotando en tal sentido que el perro del imputado se halla registrado en el área Zoonosis de la Municipalidad a través del dispositivo N° 618 890 y asimismo dicho animal es de sexo masculino, de gran tamaño raza: mestizo Rottweiler (AI N° 105, fs.3). Ninguno de estos datos han sido incluídos en el acta infraccional, ni se ha producido algún informe que explique y funde que el perro hallado en la vía pública en la fecha y lugar sindicados en el documento de fs.1, es de propiedad del encausado; concluyendo que tal omisión traduce un vicio en un elemento esencial de la misma: en este caso el objeto con el cuál la falta fue cometida, (artículo 21 inciso B, OM N° 2778), y ello acarrea la nulidad del acta de contravención, y de todas las actuaciones labradas a partir de tal.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/11/2008

FALLO N°:

11431 LIBRO XII

FOLIOS 140/141

||| ||| **SUMARIO:**

001391

MATERIA:

TRÁNSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa N° T-124915-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

19/11/2008

FALLO Nº:

11473 LIBRO XII

FOLIOS 148/149

SUMARIO:

001392

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

19/11/2008

FALLO Nº:

11476 LIBRO XII

FOLIOS 148/149

04/10/2008, a las 05:54 hs., la inspectora actuante verificó en Maipú y Belgrano, que el imputado conducía el vehículo Renault, dominio ____-____, negándose a practicar examen de alcoholemia, operando así la presunción de conducción en estado de ebriedad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el propio encausado admite el hecho que constituye antecedente necesario de la imputación formulada. Así, indica que cumplió todo el procedimiento, excepto avenirse a la práctica del test y es, precisamente, esa negativa la conducta que constituye el núcleo de la infracción atribuída. Denoto, finalmente, que la presentación de documentación requerida por la autoridad de control no exime al conductor de la realización de alcoholemia propuesta por aquélla y que la no efectivización del secuestro vehicular no vicia el procedimiento contravencional ni importa legitimación o justificación de la negativa.

TEMA:

CAUSAS CONTRAVENCIONALES. INSTRUCCIÓN DE OFICIO.

La presente Causa Nº T-123945-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., infracciones por no acatar indicación del agente de tránsito y circular o detenerse en forma imprudente o realizar maniobra brusca o intempestiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/09/2008 a las 07:01 hs. , el inspector actuante verificó en San Martín y Yaganes que el conductor del automotor marca Peugeot dominio ____-____ no acató la indicación del Agente de tránsito en orden a lograr su detención y según consigna en el rubro observaciones aumentó la velocidad poniendo en riesgo la vida del personal municipal interviniente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Se impone merituar en esta instancia que el nombrado registra en esta sede Causas T-107696-00/07 y T-121336-00/08 por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación recayendo fallos condenatorios en sendas actuaciones imponiéndole pena de inhabilitación para conducir vehículos automotores venciendo los cómputos allí practicados el 02/05/08 y 20/04/09 respectivamente.

En tal sentido habré de disponer la apertura, oficiosamente, de Causa contravencional rotulada como denuncia por violar inhabilitación, citándose al nombrado para formular su defensa a tenor de los Artículos 28 y 30 de la OM Nº 2778, con copias del instrumento de fs. 1, del presente resolutorio y del fallo de la Causa T-121336-0/2008, cómputo de inhabilitación practicado y su notificación (fs. 10, 13 y 26), atando la nueva Causa por cuerda a los antecedentes anteriores.

SUMARIO:

001393

MATERIA:OBRAS
PRIVADAS**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/11/2008

FALLO N°:11497 LIBRO XII
FOLIOS 154/155**TEMA:**

SUELO. MOVIMIENTO. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

La presente Causa N° P-000845-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/08/2008 a las 13:15 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que se ejecutaba obra sin contar como permiso municipal de inicio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En el Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 206 A (fojas 3) se detalla que la obra es de excavación en terreno, la cual fue paralizada e intimado su propietario para realizar muro de contención en forma inmediata, para reparar cañería de servicios y para regularizar documentación de obra.

Con motivo del descargo se libró, como medida para mejor proveer, requerimiento del Oficio J.A.M.F. N° 1640/08 (fojas 12) solicitando a la Dirección de Obras Privadas toda tramitación y/o documentación relacionada con el predio involucrado y sus linderos entre el 25/08/2008 y el 06/10/2008. La respuesta luce a fojas 19/71.

Del examen de tales actuados surge:

Indubitado, el hecho del desmoronamiento verificado en predios catastralmente identificados como Sección ..., Macizo ..., Parcelas ... (de titularidad de los Señores ..., ..., y ...); ... (de titularidad de la Señora ...) y ... (de titularidad de la Señora ...); e

Incierta, la autoría de los trabajos de movimiento de suelo que habrían provocado tales desmoronamientos y/o si tales se produjeron por fenómenos naturales. No media informe técnico fundado sobre el particular. En tales condiciones, entonces, no alcanzo la convicción necesaria para fundar un fallo condenatorio, por lo que habré de liberar de responsabilidad a la encausada.

TEMA:

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° P-000845-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/08/2008 a las 13:15 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que se ejecutaba obra sin contar

como permiso municipal de inicio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

No obstante lo anterior, deviene procedente requerir a la Dirección de Obras Privadas que -con carácter urgente- se disponga la confección de una investigación e informe técnico idóneo para determinar el origen de los derrumbes constatados, adoptando -por Administración, si es necesario- las medidas de resguardo y seguridad de bienes y personas emplazados en los predios mencionados. Ello sin perjuicio del seguimiento que corresponda a las intimaciones y emplazamientos formulados a la aquí imputada (en Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 206A del 29/08/2008) y a los dueños de los terrenos contiguos (en Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 251A del 27/08/2008 y N° 315A del 12/09/2008 dirigidas a y ..., N° 205A del 29/09/2008 y N° 464A del 30/09/2008 dirigidas a ...).

En este orden y a efectos de completar el cuadro de eventuales responsabilidades recomiendo se verifique el predio ...-... cuyos titulares (.../...) son referidos por parte de los otros vecinos, como iniciadores de acciones que atentaron contra la estabilidad del morro, al socavar el mismo a través de trabajos respecto a cuya ejecución no obran antecedentes remitidos por la autoridad que inicia la intervención de este Juzgado.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
21/11/2008
FALLO N°:
11497 LIBRO XII
FOLIOS 154/155**

**SUMARIO:
001395
MATERIA:
TRÁNSITO**

TEMA:
CADENAS. OPORTUNIDAD DE USO.

La presente Causa N° A-001147-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT infracción por falta de cadenas en neumáticos cuando fenómenos climatológicos modifican condiciones normales a la circulación,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/08/2008 a las 13:26 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto Policial N° 260 de Ruta Nacional N° 3 que los choferes de los tractores ____-____, ____-____ y semirremolques ____-____, ____-____, todos de titularidad de la imputada, no acataron la orden impartida por la inspección a fin de colocar cadenas por el estado resbaladizo de la calzada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En tal sentido el apoderado de la imputada admitió que en la data de la inspección había nevado, pero minimizó el caudal caído sin aportar registro alguno emanado de organismo competente en la materia, a fin de dubitar el contenido del instrumento de fs. 1, cuando la instrucción de la inspección obedecía a cumplir lisa y llanamente la prescripción normativa del decreto reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito que en su art. 48 Inc. u establece: "

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**
USHUAIA
FECHA:
26/11/2008
FALLO N°:
11520 LIBRO XII
FOLIOS 158/159

SUMARIO:
001396
MATERIA:
PROCEDIMIENTO.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**
USHUAIA
FECHA:
26/11/2008
FALLO N°:
11520 LIBRO XII
FOLIOS 158/159

SUMARIO:
001397
MATERIA:
TRÁNSITO

Prohibiciones ... u) 1. Cuando fenómenos climatológicos, tales como nieve, escarchilla, hielo y otras circunstancias modifiquen las condiciones normales de circulación, el conductor deberá colocar en los neumáticos de su vehículo, cadenas apropiadas a tales fines".

Es decir, la disposición bajo comentario sienta la obligación de colocar cadenas como método de prevención y sujeción en condiciones climatológicas adversas, mediante la utilización del vocablo "deberá", por tanto su utilización no queda librada a la voluntad particular del chofer y/o conductor en la ocasión.

TEMA:
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. NORMA MAS BENIGNA.

La presente Causa N° T-123368-0/2008/USHUAIA, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir vehículo automotor usando auriculares o sistema de operación manual continua;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/08/2008 a las 19:18 hs. , la inspectora actuante verificó en Gobernador Paz y Gobernador Godoy, que el vehículo CHEVROLET, dominio ___-___, de titularidad del imputado circulaba conducido por persona de sexo masculino mientras utilizaba telefonía celular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Finalmente, he de hacer una breve referencia a la Ordenanza Municipal N° 3379 vigente a partir de su publicación en Boletín Oficial Municipal N° 15/08 (del 21/10/2008) que prescribe la prohibición de conducir utilizando "... b) Sistemas de operación manual continua como teléfonos celulares ...", calificando la conducta como falta grave, penalizándola con multa de quinientas (500) a cuatro mil (4000) U.F.A. y concluyendo con la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 2184. No obstante, esta última rige la solución aplicable al caso en razón de ser la norma vigente al verificarse la conducta traída a juzgamiento y no resultar la nueva norma más beneficiosa al encausado (por lo que se descarta la operatividad del principio del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 2778 "norma punitiva más benigna).

TEMA:
SECUESTRO VEHICULAR. CASOS DE PROCEDENCIA.

La presente Causa N° T-124968-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de paragolpe, de chapa patente e impedir u obstaculizar inspección municipal,

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
27/11/2008
FALLO N°:
11533 LIBRO XII
FOLIOS 160/161**

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/10/2008 a las 01:56 hs., el inspector actuante verificó en San Martín 1052 que el imputado conducía el automotor marca Hyudai dominio ___-___, sin paragolpe ni chapa patente delanteros, negándose a descender del vehículo a fin de evitar incautamiento del mismo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego la conducta por impedir u obstaculizar la labor del inspector, estimo se encuentra configurada en la medida que la Ordenanza Municipal N° 1306 y modificatorias posteriores -en lo específico la OM N° 2719-, preveen el incautamiento vehicular cuando se detecte la "falta de dispositivos de seguridad que pongan en riesgo a personas transportadas y/o a terceros" (Art. 2° Inc. e); en tal sentido la falta de paragolpes denotada a fs. 1 habilita a la inspección para el secuestro vehicular, y la acción del nombrado evidentemente impidió a la inspección concluir con su cometido. Por otra parte los esfuerzos del nombrado por justificar su negativa a colaborar con el procedimiento no encuentran sustento, correspondiendo formular reproche también por este tópico.

TEMA:

SECUESTRO VEHÍCULAR. CASOS DE PROCEDENCIA.

La presente Causa N° T-126586-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de seguro del automotor y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/11/2008 a las 06:49:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calles Gobernador Paz y Laserre, que el imputado conducía el dominio automotor ___-___, sin el seguro obligatorio del mismo y obstaculizando su labor al impedir el incautamiento del rodado, retirandose raudo dle lugar dejando en su poder documentación personal y del vehículo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A mayor abundamiento destaco que el declarante no niega el hecho y las explicaciones que ensaya para justificar su conducta no son eximentes de la responsabilidad que en tal sentido se le atribuye. la medida de incautamiento que la inspección municipal pretendía llevar a cabo halla encuadre normativo en la OM N° 1306, siendo su finalidad evitar que el vehículo automotor que carece del amparo asegurador obligatorio- establecido en resguardo de terceros usuarios de la vía pública- , continúe circulando.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
27/11/2008
FALLO N°:
11535 LIBRO XII
FOLIOS 160/161**

SUMARIO:

001399

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/11/2008

FALLO N°:11537 LIBRO XII
FOLIOS 162/163**TEMA:**

SECUESTRO VEHÍCULAR. CASOS DE PROCEDENCIA.

La presente Causa N° T-124073-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/11/2008 a las 05:33:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Yaganes, en la cuadra comprendida entre Deloqui y San Martín, que el imputado conducía el dominio automotor ____-____1, sin la revisión técnica obligatoria, obstaculizando su labor al negarse al incautamiento del citado vehículo por tal causa, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En lo atinente a la obstaculización de la inspección, en principio he de memorar al encartado que la medida de incautamiento pretendida por la actuante, halla sustento en la OM N° 1306 y modificatorias, siendo su finalidad evitar la circulación de aquellos vehículos automotores que no cumplan los recaudos legales al efecto establecidos, y consecuentemente garantizar la integridad de las personas y bienes que circulen o se hallen en la vía pública, y que en el particular se pretende asegurar a través de imposición de una revisión e inspección técnica que determine el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas del vehículo, que en el caso bajo análisis no estaba cumplida.

TEMA:

VÍA PÚBLICA. OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN. TRÁMITE.

La presente Causa N° O-000115-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por ejecución de obras o intervenciones en vía pública antirreglamentarias o contrarias a normas vigentes;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/10/2008 a las 11:30 hs., el inspector actuante verificó en Barrio Onaisin que la firma imputada ejecutaba obra en vía pública sin señalización nocturna, diurna y sin vallado reglamentario, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En la primera inspección que se realizó el 10/10/2008 la empresa fue intimada a "dar estricto cumplimiento a la OM 3103 en un plazo de 24 hs. caso contrario será pasible de las sanciones previstas en el régimen de penalidades vigente. Art. 19 vallado y señalización a saber: 1) Falta de señalización nocturna y diurna. 2) Sistema de vallas y señales"

SUMARIO:

001400

MATERIA:

OBRAS

PUBLICAS

asentando el sujeto que se notifica por ... S.A. "Los carteles y conos están en lugar de trabajo".

La norma indicada prescribe "ARTICULO 19.- Toda obra o intervención sobre vías o espacios públicos realizada por empresas o reparticiones comprendidas en la presente deberá respetar estrictamente las especificaciones técnicas que al efecto reglamente la Autoridad de Aplicación, tanto las referidas a la ejecución propia de las tareas en la Vía Pública, plazos, épocas, horarios de ejecución, como a las medidas de seguridad, vallas y señales tanto diurnas como nocturnas. Ante cualquier incumplimiento, con independencia de las sanciones que corresponda por aplicación de la presente, la empresa o repartición interviniente será responsable, ante las autoridades que corresponda, en caso de daños y accidentes provocados por deficiencias técnicas de la obra o falta de colocación de la señalización reglamentaria".

Que la argumentación de defensa en torno al retiro temporal de las señales durante la ejecución de los trabajos, no aparece reforzada con ningún elemento probatorio, ni se justifica en forma razonada (porque justamente las señales deben hallarse colocadas en todo momento e incluso mientras se realizan los trabajos, para seguridad y prevención oportuna de terceros que pretendan circular por el lugar en esas condiciones). Pero, sin perjuicio de ello el acta de infracción y sus antecedentes no crean en esta decidente la certeza necesaria para un fallo condenatorio.

En efecto, una de las fotografías de fojas 6 que habrían sido tomadas el 10/10/2008 conteste Informe DOVP N° 13/08 (fojas 2) muestra la presencia de conos de seguridad instalados en la esquina de calle Austral entre Cápورا y Trejo Noel; - tanto el acta de inspección del 10/10/2008 cuanto el acta de infracción del 14/10/2008 se labraron en horas de la mañana, de modo que no se advierte cómo se constató la inexistencia de señalización nocturna; -la intimación a regularizar recaudos de seguridad en el plazo de 24 hs. no especifica qué elementos concretos se habían omitido en el lugar de actuación.

En este contexto y ante la duda es de aplicación el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que impone adoptar la solución más favorable al infractor, esto es, su liberación de responsabilidad contravencional.

TEMA:

ANIMALES. CONDICIONES DE TENENCIA.

La presente Causa N° B-016626-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente y tenencia de animales en lugar prohibido.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/11/2008
FALLO N°:
11547 LIBRO XII
FOLIOS 164/165**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/11/2008
FALLO N°:
11552 LIBRO XII
FOLIOS 164/165**

SUMARIO:
001402
MATERIA:
PROCEDIMIENTOS

17/10/2008 a las 16:01 hs., el inspector actuante verificó en ... que el imputado detentaba animales en lugares prohibido dentro del ejido municipal y no había cumplido emplazamiento previo de autoridad competente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. La intimación fue impuesta por Acta de Inspección N° 00123006 de fecha 7/10/2008 (glosada a fojas 3) y en ella se hacía saber al encausado que debía cesar en la actividad de matarife que se encontraba explotando "hasta tanto no cuente con la debida documentación ... no podrá ingresar animales para la faena en el Matadero Municipal hasta tanto regularice su situación. Se le notifica de la vigencia de la Ordenanza Municipal que prohíbe la tenencia de ganado mayor en este caso cerdos dentro del ejido urbano".

Con motivo del descargo y como medida de mejor proveer se libró Oficio J.A.M.F. N° 1923/08 requiriendo a la autoridad bromatológica informe si se impuso al Señor ... un plan de despoblamiento del ganado emplazado en lugar prohibido y si tal se encuentra en vías de cumplimiento (fojas 14) recibíendose la respuesta afirmativa por Nota N° 526/08 (fojas 15/20) en la que se adjuntan Actas de Inspección del 19/10, 25/10, 31/10, 4/11 y 12/11 detallando la faena gradual de aquéllos que se viene cumpliendo desde el acta contravencional, a la fecha.

Conforme lo anterior entiendo que procede dar por cumplidas las obligaciones impuestas el imputado cuya inobservancia motivó la instrucción de esta Causa, acorde principio de corrección cumplida en los términos del artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2778.

Ello, sin perjuicio de prevenir al nombrado que deberá continuar con el despoblamiento en las condiciones y modalidades temporales que fije la autoridad sanitaria.

TEMA:
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° B-016626-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente y tenencia de animales en lugar prohibido.

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/10/2008 a las 16:01 hs., el inspector actuante verificó en ... que el imputado detentaba animales en lugares prohibido dentro del ejido municipal y no había cumplido emplazamiento previo de autoridad competente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. La intimación fue impuesta por Acta de Inspección N° 00123006 de fecha 7/10/2008 (glosada a fojas 3) y en ella se hacía saber al encausado que debía cesar en la actividad de matarife que se encontraba explotando "hasta tanto no cuente con la debida documentación ... no podrá ingresar animales para la faena en el Matadero Municipal hasta tanto regularice su situación. Se le notifica de la vigencia de la

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/11/2008
FALLO Nº:
11552 LIBRO XII
FOLIOS 164/165**

**SUMARIO:
001403
MATERIA:
BROMATOLOGÍA**

Ordenanza Municipal que prohíbe la tenencia de ganado mayor en este caso cerdos dentro del éjido urbano".

Asimismo, se oficiará a esta última requiriendo se efectivice el control semanal del establecimiento sito en Perito Moreno N° 3050 a efectos de verificar la efectiva cesación de la falta, informando a esta jurisdicción en forma quincenal respecto a los avances alcanzados y/o labrar las actuaciones contravencionales a que hubiere lugar en caso contrario.

TEMA:
CANES. PRUEBA DE AGRESIÓN A PERSONAS EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-016892-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por agresión de can de su propiedad a persona en vía pública.

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/09/2008 a las 12:40:00 hs., el inspector actuante labró acta de infracción para asentar que el 12/07/2008 en calle Padin Otero un can sin identificación ni registro -de titularidad de la encausada- había agredido a persona en vía pública, conteste actuaciones policiales remitidas al municipio. Se complementó la actuación contravencional con Acta de Inspección N° 0000346 (fojas 4) donde se emplazó a la imputada para adecuar cerco perimetral hasta una altura mínima de 1,80 mts o un canil de la misma altura para evitar el libre acceso del animal a la vía pública. La mascota fue registrada bajo chip 623802 en la misma data, conforme planilla reglamentaria (fojas 5).

A requerimiento de este organismo, se remitió el certificado médico del 12/07/2008, 18:30 hs., donde se asientan las lesiones sufridas por la persona atacada (...), indicando "lesión por mordedura de perro en cara anterior lateral muslo derecho en tercio superior ..." (fojas 9).

Liminarmente debo advertir que el acta de infracción carece del valor convictivo que prescribe el artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778, toda vez que la constatación del hecho punible no fue efectuada en forma directa por el inspector suscribiente.

Más aún las actuaciones policiales que sirven de antecedente a aquélla se inician por la persona física damnificada quien refiere que "en momentos en que circulaba a pie por la arteria Padín Otero frente a la finca identificada catastralmente como 384 de esta ciudad, pudo observar que en forma inesperada salió de dicho domicilio UN CAN DE GRAN PORTE RAZA MANTO NEGRO, DE PELAJE COLOR NEGRO EN SU LOMO Y MARRON EN EL

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**
USHUAIA
FECHA:
28/11/2008
FALLO Nº:
11561 LIBRO XII
FOLIOS 166/167

SUMARIO:
001404
MATERIA:
OBRAS
PRIVADAS

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**
USHUAIA
FECHA:
01/12/2008
FALLO Nº:
11567 LIBRO XII
FOLIOS 168/169

SECTOR DE LAS PATAS ..." (fojas 15), luego el funcionario policial destacado para notificación del responsable deja constancia que en la arteria referida "no existe la numeración de mención y tampoco hay perros con las características del mencionado" (fojas 19 vuelta). Finalmente, con acompañamiento del denunciante se identificó la morada de la aquí imputada y así se llega a la atribución de responsabilidad traída a juzgamiento (fojas 21 y 25), la cual fue expresamente rechazada por aquélla en jurisdicción policial (fojas 27).

Corolario de lo preexpuesto, concluyo que el caso debe resolverse por aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 -que consagra el principio "in dubio pro reo"- con la liberación de responsabilidad de la imputada, atento no hallar certeza respecto a que el can atacante que profirió la lesión documentada medicamente fue el de su titularidad.

TEMA:
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa Nº P-000846-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... DNI ..., infracciones por no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente, violar paralización de obra y violar sellos o precintos.

TEXTO:

b) El día 16/09/2008 a las 11:10 hs., el inspector actuante verificó en calle ... que el imputado ejecutaba obra privada violando paralización y sellos o faja de clausura colocados por autoridad municipal competente e incumpliendo emplazamiento notificado por la misma, por lo que labró el Acta de Infracción Nº P-0001464 (que corre a fojas 9). Esta acta se instrumenta en seguimiento del emplazamiento consignado en la parte final del apartado a) y se complementa con Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 400 A que asienta "se observa avance de obra con respecto a AFTO Nº 276 de fecha 03/09/08, cerramiento en todos los laterales, techado, colocación de aberturas ejecutada en un 95%, falta colocar una abertura y falta terminaciones de techo" se repone faja de obra paralizada en obra y se reanuda plazo de quince días corridos para iniciar documentación de obra (fojas 12).

Solo concluiré con otro temperamento respecto a la imputación por no cumplir emplazamiento que se desprende del segundo instrumento, ya que en su data se hallaba pendiente de resolución administrativa un pedido del encausado formulado dentro del plazo de regularización y que concluyó con una prórroga del mismo por quince días corridos a computar desde el 6/10/2008. Juzgo en definitiva sobre esta cuestión, que al 16/09/2008 no concurría un recaudo esencial del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 1492 que es el plazo vencido para acatar la orden municipal legalmente impuesta.

SUMARIO:

001405

MATERIA:OBRAS
PRIVADAS**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. PARALIZACIÓN. VIGENCIA.

La presente Causa N° P-001475-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por violar paralización de obra y violar sellos o precintos.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/10/2008 a las 16:00 hs., el inspector actuante verificó en ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela ...) que la imputada ejecutaba obra privada violando paralización y sellos o precintos previamente impuestos por autoridad municipal competente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Liminarmente adelanto que corresponde liberar de responsabilidad a la encausada, por no haber mediado la conducta contravencional atribuida. En efecto, la paralización de obra y los precintos reglamentarios se instalaron el 25/09/2008 por carecer aquélla de profesional responsable y por tal motivo se intimó a la imputada para presentar profesional en el plazo de cinco días corridos y para liberar vía pública de obstrucción existente en el plazo de veinticuatro horas (fojas 3/4). El 29/09/2008 se cumplió la primera manda (fojas 11/12) y entre el 28/09/2008 y el 01/10/2008 se observó la segunda manda (13). Por ello, al realizarse la inspección del 07/10/2008 había desaparecido la causa de la paralización y los trabajos ejecutados no resultaban contrarios a la intervención municipal previa ni violatorios de los precintos oportunamente colocados.

Nótese, a todo evento, que la paralización no tuvo por objeto la presentación y aprobación de documentación de obra, extremos éstos sí cuya acreditación no obra en los actuados.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL

DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

01/12/2008

FALLO N°:

11573 LIBRO XII

FOLIOS 168/169

TEMA:

AUTOMOTOR. SITUACIÓN DE CIRCULACIÓN.

La presente Causa N° T-124415-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/09/2008, a las 05:45:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calles Yaganes y Deloqui, que el imputado conducía el Dominio automotor ____-, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Digo así por cuanto el testimonio aportado por la Srta. ...(fs. 11), coincide con la versión del encartado en orden a admitir la conduc-

SUMARIO:

001406

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
01/12/2008
FALLO N°:
11574 LIBRO XII
FOLIOS 168/169**

SUMARIO:
001407
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
03/12/2008
FALLO N°:
11587 LIBRO XII
FOLIOS 172/173**

ción del vehículo, aunque pretendiendo circunscribir la misma a una maniobra de estacionamiento, la cuál por cierto resulta inicialmente sin demasiado sustento, en tanto el vehículo había ya quedado en esa posición durante un lapso de entre dos o dos horas y media (mientras su conductor se hallaba junto con sus acompañantes en el interior del "boliche"). Aún así he de remarcar los siguientes aspectos del caso analizado: el Diccionario de la Real Academia Española nos ilustra sobre el significado del vocablo "conducir", definiendolo en estos términos : "guiar un vehículo automóvil", y por cierto que realizar las maniobras de su estacionamiento también es guiarlo; por otra parte no puede soslayarse que la situación del vehículo informada en el instrumento contravencional de fs. 1 es "circulando".

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES.
IDENTIFICACIÓN DE CHIP REGISTRADO.

Para resolver en la presente Causa N° B-016925-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI ..., infracción por captura de can por tercera vez; y,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/10/08 siendo las 10:37 hs. el inspector actuante constató en 9 de Julio y Deloqui la presencia de un can suelto en vía pública por cuarta vez de titularidad de la imputada por lo que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que la imputada formuló su descargo a fs. 5 en los términos transcritos precedentemente.

Liminarmente corresponde analizar la legalidad del instrumento contravencional adjunto a fs. 1, toda vez que el mismo omite indicar el Número de Chip que debiera individualizar al can hallado suelto en la vía pública que motiva la presente intervención. En tal sentido el perro en cuestión se encuentra registrado bajo N° 605119 según antecedentes que surgen en esta sede de Causas anteriores -en lo específico el Expediente B-016915-0/2008 en el que recayera fallo condenatorio al que hiciera referencia la imputada en su defensa-. Es decir, la irregularidad denotada que, por otra parte no va acompañada de Nota o Informe de elevación que abunde en detalles que permitan sostener la imputación contravencional que aquí se formula, exhiben un vicio manifiesto que invalida la actuación en la medida que se incumple el Artículo 21 Inc. b) de la OM N° 2778 al no precisar la identificación del can, como objeto de la inspección municipal, y tal extremo torna inválida la actuación inicial como toda otra seguida en su consecuencia.

SUMARIO:

001408

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

PRUEBA. CERTIFICACIÓN MÉDICA. VALOR CONVICTIVO.

La presente Causa N° T-125471-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/11/2008, a las 02:30 hs., el inspector actuante verificó en San Martín y Don Bosco, que el imputado conducía el vehículo marca Hyundai dominio ___-___ en presunto estado de ebriedad, toda vez que no prestó suficiente colaboración para la realización del test de alcoholemia, según constancias volcadas por la inspección en el rubro observaciones, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A fs. 8 corre agregado el Certificado Médico acompañado por el imputado suscripo por facultativo especialista en Cirugía Plástica y Estética. En tal sentido, el contenido del mismo genera dudas en esta decidente, toda vez que no fue extendido por especialista en afecciones respiratorias y/o pneumonológicas, no refiere antigüedad en los padecimientos señalados ni va acompañada de Historia Clínica o Epicresis que funde adecuadamente el grado de la dolencia -leve, grave, gravísima-, como tampoco indica si tales síntomas se encontraban presentes en la data de la inspección -23/11/08-, anterior, por cierto, a la fecha de otorgamiento de aquél -28/11/08-.

En tal sentido toda la argumentación desplegada en audiencia no se ve respaldada por constancias documentales y/u otros medios probatorios fehacientes que den sustento a sus dichos, los cuales quedan atrapados por un estado de orfandad, cuando le compete al imputado por principios procesales aportar probanzas que confirmen su declaración.

Tal plataforma fáctica dota al instrumento contravencional de fs. 1 de suficiente verosimilitud respecto de su negativa a practicarse el examen de alcoholemia, cuya falta de colaboración conspira contra el propio imputado, en la medida que no logra desvirtuar la presunción "iuris tantum" respecto de la efectiva comisión de la falta.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL****DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/12/2008

FALLO N°:

11593 LIBRO XII

FOLIOS 172/173

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. ADELANTAMIENTO EN FORMA INDEBIDA.

La presente Causa N° A-001418-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por adelantarse en forma indebida.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/10/2008 a las 13:05 hs., el inspector provincial actuante verificó en Puesto Policial 260 de Ruta 3 que el imputado conducía el

SUMARIO:

001409

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/12/2008

FALLO Nº:

11597 LIBRO XII

FOLIOS 174/175

SUMARIO:

001410

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/12/2008

FALLO Nº:

11599 LIBRO XII

FOLIOS 174/175

vehículo TOYOTA, dominio ____-____, adelantándose a un camión en curva previo a llegar al puesto de control señalizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que la argumentación desplegada en el descargo, el croquis adjunto a fojas 9 y la inspección ocular practicada a fojas 10 dubitan eficazmente el contenido del instrumento contravencional, tornando de aplicación el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que en tales supuestos impone estar a la solución más favorable al infractor. En efecto, el acta no circunscribe con precisión el lugar en que se habría producido el adelantamiento riesgoso, la dirección o los datos del vehículo afectado por la maniobra. Ante tal omisión, la versión defensiva luce coherente y verosímil en cuanto a dichos extremos y no se advierte que hubiera mediado en el caso concreta inobservancia de alguna de las reglas que prescribe el artículo 42 de la Ley Nacional de Tránsito para habilitar la maniobra de sobrepaso vehicular.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR USANDO AURICULARES O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN MANUAL CONTINUA.

La presente Causa N° T-125224-1/2008 USHUAIA , en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir vehículo automotor usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/10/2008 a las 13:55 hs. , la inspectora actuante verificó en Maipú y Juana Fadul, que el conductor del vehículo tipo furgón, dominio ____-____, circulaba mientras utilizaba telefonía celular sin acatar señales sonoras que se le formularan, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En efecto, el listado de llamadas que en copia fiel se glosa a fojas 11 no corresponde a un teléfono móvil de titularidad de la declarante, en cuyo caso hubiera sido objetivamente apto para dubitar el valor convictivo del acta contravencional. Aún cuando admitiéramos que aquél sí es de su utilización efectiva, debo consignar que el 20/10/2008 figura a las 14:00:59 una llamada con duración de un minuto efectuada desde el mismo, siendo el horario inmediato al consignado en acta de infracción. Finalmente, no cabe descartar que en las circunstancias de tiempo y lugar asentadas en el acta de infracción la conductora hubiera utilizado otro celular del Cliente facturado, quien conteste surge del listado mismo se encuentra abonado en Plan Grupo Business y Plan Company que suponen varias unidades de un mismo titular.

SUMARIO:

001411

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/12/2008

FALLO N°:11601 LIBRO XII
FOLIOS 174/175**TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR
LABOR DE LA INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-124063-1/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SA , CUIT ..., infracciones por impedir u obstaculizar inspección, permitir manejo a menor sin licencia, falta de seguro, de chapa patente, de cédula verde de motovehículo de su titularidad.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/10/2008 a las 14:30 hs. y 14:45 hs., la inspectora actuante verificó en Lugones 1987 que el menor de edad DNI ... circulaba conduciendo un cuatroticiclo marca Honda sin licencia habilitante, sin seguro, sin cédula verde, sin chapa patente, negándose el progenitor de aquél al secuestro de la unidad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Con relación a la contravención endilgada por perturbar el ejercicio de la labor de control mi conclusión en cambio será absolutoria. En efecto, evaluó que con la confección de los instrumentales de fojas 1 y 2 y la concreción del secuestro vehicular acreditado a fojas 10/11 concluir satisfactoriamente el objetivo del control sin que la negativa o improprios verbales proferidos en la oportunidad por el apoderado de la imputada obstaran el procedimiento.

TEMA:

CONTRATOS. DONACIÓN DE INMUEBLE. EFECTOS FRENTE A TERCEROS.

La presente Causa N° U-000514-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., CUIT ..., infracción por falta de limpieza de terreno de su titularidad.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/09/2008 a las 10:25 hs., el inspector actuante verificó en Reserva Fiscal sita en calle ... (Sección ..., Macizo ..., Parcela...) la presencia de residuos diseminados y falta de limpieza del predio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Fotografías del estado de situación constatado se glosan a fojas 3.

En este contexto evaluó que:

- Ha quedado probada la donación del terreno -donde se detectó la conducta contravencional examinada- otorgada por el Instituto imputado en favor de la Provincia, con anterioridad a la confección del instrumento que motiva la instrucción de esta Causa. Ello así porque la donación es un contrato consensual que se perfeccionó con el consentimiento de ambas partes. Nótese que sea que reputa-

SUMARIO:

001412

MATERIA:

HIGIENE

URBANA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
04/12/2008
FALLO N°:
11606 LIBRO XII
FOLIOS 174/175**

SUMARIO:
001413
MATERIA:
TRANSPORTE

mos configurado el consentimiento de aquéllas con el plano de mensura del año 1997, con la cesión del año 2001, con el requerimiento de regularización de inscripción de dominio de marzo de 2008 o con la solicitud de transferencia del 9 de setiembre de 2008, son todos tiempos previos a la constatación de infracción. Este extremo deviene relevante en orden a las reclamaciones que inter partes pudieren originarse con motivo del presente decisorio.

- No obstante lo anterior, juzgo que la concreta responsabilidad por el hecho verificado incumbe al Instituto Provincial de la Vivienda. La producción de efectos de la donación frente a terceros -como en el caso, la Municipalidad de Ushuaia- se origina con la inscripción de escritura de fecha 25/09/2008 en el Registro de la Propiedad Inmueble. Véase que aunque consensual, la donación es un contrato formal solemne absoluto cuando se trata de inmuebles y no es sino desde el asiento de la misma en el mentado Registro que los terceros toman conocimiento de la traslación de dominio operada. Mientras ello no ocurra el Instituto Provincial de Vivienda es a los fines del procedimiento contravencional autor o responsable por las obligaciones de limpieza y mantenimiento que a los propietarios de terrenos impone el artículo 237 del Régimen de Penalidades y que se hallaban objetivamente incumplidas al confeccionarse el acta de infracción de fojas 1.

TEMA:
TRANSPORTES. CATEGORÍAS. COLECTIVO DE PASAJEROS.

La presente Causa N° D-000051-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL , CUIT ..., infracción por suspender servicio de transporte de colectivo.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/07/2008 desde las 06:00 y hasta las 16:00 hs. la empresa no prestó el servicio de transporte colectivo de pasajeros, por lo que el Director de Tránsito y Transporte Municipal formaliza denuncia contravencional acompañada de la documentación siguiente:

El encuadre contravencional conferido al hecho denunciado está plasmado en el artículo 179 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (incorporado por su similar N° 3221) que reza "Por cada día de suspensión del servicio o fracción menor, salvo caso fortuito o situaciones de fuerza mayor ajenas a la empresa acreditadas fehacientemente por la concesionaria y reconocida por el Departamento Ejecutivo, con multa de 10.000 U.F.A."

Con los antecedentes reseñados surge debidamente acreditada la suspensión del servicio de transporte colectivo de pasajeros concesionado a la encausada -por Contrato N° 2727 aprobado por Decreto Municipal N° 1497/2004, y ratificado por Resolución C.D. N° 016/2005- y que el día en que tal aconteció se llevó a cabo una medi-

da de fuerza laboral que fácticamente impidió la prestación.

Resta, entonces, examinar si dicha medida configura caso fortuito o fuerza mayor ajena a la empresa y, en su caso, si tal reúne la exigencia reglamentaria de reconocimiento oficial, a efectos de deslindear la responsabilidad contravencional atribuída.

El primer interrogante se contesta afirmativamente, pues la retención de tareas y piquete organizado en el establecimiento de la imputada donde se alojan las unidades donde se presta el servicio de transporte, se ejecutaron por terceros respecto del nexo contractual de la concesión (ello sin dejar de observar que esos terceros sí tienen relación directa con una de las partes del contrato de concesión y que sus medidas se motivaron precisamente en acciones u omisiones de las personas físicas que administran la empresa concesionaria).

Mas sin perjuicio de ello, las circunstancias precedentes no fueron objeto de reconocimiento por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de pesar objetivamente como eximentes del cumplimiento de la obligación de resultado que asume para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros en el éjido urbano de la ciudad de Ushuaia. Nótese incluso, que transcurrió un tiempo suficientemente prologando de tramitación de estos actuados, hasta la colección de las probanzas ofrecidas y vista de Causa (fojas 43 vuelta) sin que se aportara la demostración esencial antes dicha.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 179 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492, se aplica la sanción de multa que el mismo prevé.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
04/12/2008
FALLO N°:
11612 LIBRO XII
FOLIOS 176/177**

SUMARIO:
001414
MATERIA:
TRÁNSITO

TEMA:
ALCOHOLEMIA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° T-125475-0/2008/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... DNI ... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/11/2008, a las 03:12 hs., el inspector actuante verificó en la calle Jorge Retamar N° 1291, que el imputado conducía el rodado automotor marca Chevrolet dominio ___-___, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.
Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 2260, leyéndose en el ticket de la muestra N° 00142, un valor de 0,52 g/l (fs. 2).
Que sin perjuicio de lo manifestado por el imputado, entiendo

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
04/12/2008
FALLO N°:
11613 LIBRO XII
FOLIOS 176/177**

oportuno introducir en las presentes actuaciones información que fuera / suministrada por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad local, en Causa Contravencional N° T-120549-0/08, a través de Nota N° 950/08, remitida en respuesta al Oficio N° 1415/08 Letra JÁMF. El instrumento de mención adjunta Certificado de Calibración N° 068N0801A del Dectector de Alcohol en aliento, marca Dragér, Modelo Alcotest 7410 Marcklla s/n: DDXE S2-0039, Serie N° ARWC-0122, fechado el 29/1/08, en el cual se indica que luego de la calibración, la incertidumbre de medición del equipo es de: +/- 3% (fs. 10).

De la lectura del comprobante referenciado, adjunto a fs. 2 de estos obrados, concluyo que el valor medido se encuentra comprendido en el margen de incertidumbre fijado al tiempo de la calibración. Este extremo, aunado a la falta de una segunda prueba que confirmara y/o rectificara la primera medición, dubitan la efectiva comisión de la falta endiligada, generando en esta decidente una falta de certeza que no puede resolverse en contra del encausado, procediendo dictar su absolución por aplicación del principio "in dubio pro infractor" receptado en el Artículo 13 de la OM N° 2778.

SUMARIO:
001415
MATERIA:
TRÁNSITO

TEMA:
SECUESTRO VEHÍCULAR. CASOS DE PROCEDENCIA.

La presente Causa N° T-123622-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI, infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación e impedir u obstaculizar inspección municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/09/2008, a las 06:46 hs., el inspector actuante verificó en San Martín 50, que el imputado conducía el automotor dominio ____-____ en presunto estado de ebriedad, toda vez que se negó a practicar el test de alcoholemia como también al incautamiento vehicular permaneciendo en el rodado e impidiendo concluir la actuación, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego, la acción de permanecer en el rodado sin descender, configura un rasgo típico caracteriaante de la imputación por obstruir u obstaculizar la labora de la inspección, quien está facultada por OM N° 1306 y modificatoria posterior, en lo específico, la OM N° 2719, Art. 2 Inc. f) y g) para el incautamiento vehicular cuando la conducción se verifica bajo los efectos del alcohol, estupefacientes y/u otros.

En las presentes actuaciones la negativa a someterse a las pruebas de rigor para determinar si el conductor no está bajo los efectos del alcohol y/o en su caso, establecer la graduación alcohólica, tiene una con-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
04/12/2008
FALLO N°:
11616 LIBRO XII
FOLIOS 176/177**

**SUMARIO:
001415
MATERIA:
TRÁNSITO**

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
04/12/2008
FALLO N°:
11616 LIBRO XII
FOLIOS 176/177**

notación positiva que conspira contra el infractor al hacer recaer en cabeza del nombrado la efectiva comisión de la falta.

Ergo, confeccionada el Acta de Infracción de fs. 1 por la negativa de colaboración al test de alcoholemia del procedimiento municipal, deriva en la segunda imputación, que no puede desconocerse, como pretende el imputado, al afirmar que no se negó a la incautación vehicular que sólo manifestó que no descendería del vehículo, cuando dicha actitud traduce un impedimento liso y llano para la conclusión de la actuación municipal.

**TEMA:
SECUESTRO VEHICULAR. CASOS DE PROCEDENCIA.**

La presente Causa N° T-123622-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación e impedir u obstaculizar inspección municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/09/2008, a las 06:46 hs., el inspector actuante verificó en San Martín 50, que el imputado conducía el automotor dominio ____ - ____ en presunto estado de ebriedad, toda vez que se negó a practicar el test de alcoholemia como también al incautamiento vehicular permaneciendo en el rodado e impidiendo concluir la actuación, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego, la acción de permanecer en el rodado sin descender, configura un rasgo típico caracterizante de la imputación por obstruir u obstaculizar la labor de la inspección, quien está facultada por OM N° 1306 y modificatoria posterior, en lo específico, la OM N° 2719, Art. 2 Incs. f) y g) para el incautamiento vehicular cuando la conducción se verifica bajo los efectos del alcohol, estupefacientes y/u otros.

En las presentes actuaciones la negativa a someterse a las pruebas de rigor para determinar si el conductor no está bajo los efectos del alcohol y/o en su caso, establecer la graduación alcohólica, tiene una connotación positiva que conspira contra el infractor al hacer recaer en cabeza del nombrado la efectiva comisión de la falta.

Ergo, confeccionada el Acta de Infracción de fs. 1 por la negativa de colaboración al test de alcoholemia del procedimiento municipal, deriva en la segunda imputación, que no puede desconocerse, como pretende el imputado, al afirmar que no se negó a la incautación vehicular que sólo manifestó que no descendería del vehículo, cuando dicha actitud traduce un impedimento liso y llano para la conclusión de la actuación municipal.

SUMARIO:

001416

MATERIA:

TRÁNSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

05/12/2008

FALLO Nº:11626 LIBRO XII
FOLIOS 178/179**TEMA:**

SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO. TIPO HORIZONTAL. ALCANCE.

Para resolver en la presente Causa Nº T-119253-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., DNI ... , infracción por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación, y,

TEXTO:

En efecto, se le atribuye conducta vedada consistente en haber estacionado el vehículo HYUNDAI dominio ___-___ de su titularidad en Maipú 775, esto es dentro de los cinco metros de la línea de edificación, el día 13/03/2008 a las 14:53 hs.

La inspectora interviniente señala en su informe de fojas 17 que "Al observar la falta no utilizó ningún parámetro para la medición de los 5 mts. de la línea de edificación, dado que el cordón se encontraba señalado (pintado de color amarillo", siendo así dable es concluir que la nombrada obró reglamentariamente.

Mas el requerimiento cursado para que se verifiquen las características y extensión de la señalización de cordón existente en Avenida Maipú desde la intersección con calle 9 de julio y hasta el Nº 775 (Oficio J.A.M.F. Nº550/08 que corre a fojas 15) no obtuvo respuesta pese a sus tres reiteraciones posteriores (Oficios J.A.M.F. Nº 786/08, 974/08 Y 1544/08). Este informe resultaba medular a efectos de determinar que la señalización se ajusta al sistema uniforme que prescribe la Ley Nacional de Tránsito, frente al cuestionamiento formulado por el imputado.

Con tal panorama concluyo que se ha dubitado el valor convictivo de la acta de infracción y procede resolver la cuestión por aplicación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, imperando el principio in dubio pro reo y adoptando la decisión liberatoria del encausado. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

CONTRATOS. DE ALQUILER DE AUTOS. RECAUDOS.

Para resolver en la presente Causa Nº T-124864-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SRL CUIT ... , infracción por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados; y,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/10/2008 a las 10:56 hs., el inspector actuante verificó en 25 de mayo y San Martín -margen noreste- que el vehículo SUZUKI, domi-

SUMARIO:

001417

MATERIA:

TRANSPORTE

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
05/12/2008
FALLO N°:
11628 LIBRO XII
FOLIOS 180/181**

SUMARIO:
001418
MATERIA:
TRANSPORTE

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
05/12/2008
FALLO N°:
11629 LIBRO XII
FOLIOS 180/181**

SUMARIO:
001419
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

nio ____-____, de titularidad de la encausada, estaba estacionado dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruyendo rampa para discapacitados, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Advierto que el contrato de alquiler adjunto a fojas 13 no fue exhibido en original ante Secretaría de este Juzgado dando cumplimiento a la intimación notificada el 5/11/2008 y que, frente a dicha omisión, el presente resolutorio se dicta atendiendo la constancia antes dicha que prima facie muestra dos grafías diferentes que corresponderían al presunto sujeto locatario del vehículo identificado en acta contravencional, dubitando ello su valor como prueba que desplaza la responsabilidad de la titular vehicular imputada.

TEMA:
CONTRATOS. DE ALQUILER DE AUTOS. RECAUDOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-124869-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ..., CUIT..., infracción por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados; y,

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/10/2008 a las 10:20 hs., el inspector actuante verificó en Juana Fadul y San Martín -margen noreste- que el vehículo CHEVROLET, dominio ____-____, de titularidad de la encausada, estaba estacionado dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruyendo rampa para discapacitados, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Advierto que el contrato de alquiler adjunto a fojas 8 no fue exhibido en original ante autoridad competente de este Juzgado dando cumplimiento a la intimación de mejora y/o ampliación de fundamentos y/o prueba de descargo, notificada el 12/11/2008 y que, frente a dicha omisión, el presente resolutorio se dicta atendiendo la mera copia antes dicha que resulta insuficiente a fin de desplazar la responsabilidad de la titular vehicular imputada.

TEMA:
PENAS. EJECUCIÓN EN SUSPENSO.

La presente Causa N° A-001357-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por paracolpe o defensa antirreglamentarios,

TEXTO:
1) El día 27/09/2008 a las 09:00 hs., el inspector actuante verificó

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
10/12/2008
FALLO N°:
11645 LIBRO XII
FOLIOS 182/183**

SUMARIO:
001420
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
10/12/2008
FALLO N°:
11645 LIBRO XII
FOLIOS 182/183**

SUMARIO:
001421
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

en el Puesto Policial emplazado en Ruta Nacional N° 3 que el imputado conducía el rodado marca Toyota dominio ____-____ con dispositivo de remolque (enganche) sobresaliendo los límites del paragolpe trasero, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa (fs. 1);

2)El día 11/10/08 siendo las 09:15 hs. el inspector interviniente corroboró en el Control Policial de Ruta Nacional N° 3 que el imputado conducía el rodado marea Toyota dominio ____-____ con dispositivo de remolque que supera los límites del paragolpe trasero, circunstancia por la que confeccionó el instrumento de fs. 8.

Que sin perjuicio de lo anterior, merituando en esta instancia que el imputado carece de antecedentes contravencionales en esta sede, y que la pena a imponer en estos actuados constituirá primera condena según criterio sentado en el Artículo 25 de la OM N° 2674, habré de dejar en suspenso la misma mediante caución juratoria que deberá prestar el nombrado por ante estos estrados, comprometiéndose a no cometer nueva infracción durante un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365).

TEMA:
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° A-001357-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracción por paragolpe o defensa antirreglamentarios,

TEXTO:
El día 27/09/2008 a las 09:00 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto Policial emplazado en Ruta Nacional N° 3 que el imputado conducía el rodado marca Toyota dominio ____-____ con dispositivo de remolque (enganche) sobresaliendo los límites del paragolpe trasero, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa (fs. 1); Asimismo con carácter previo a lo ordenado en el considerando anterior, se emplaza al imputado para que dentro de los cinco (5) días de notificado del presente resolutorio concorra al taller autorizado a expedir la revisión técnica obligatoria en esta jurisdicción, para que dicha autoridad verifique in-situ la ubicación, extensión y características del dispositivo colocado al rodado ____-____ a fin de corroborar si el mismo puede ser potencialmente peligroso para el resto de los usuarios de la vía pública, e informe a este organismo circunstanciada y detalladamente procedimiento que corresponda observar al efecto toda vez que el enganche relacionado ha sido colocado por el nombrado y no constituye parte integrante de la fabricación del rodado.

TEMA:
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN.

La presente Causa N° T-124438-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI

..., infracciones por falta de habilitación de transporte escolar y libreta sanitaria vencida.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/09/2008 a las 07:35 hs., la inspectora actuante verificó en Alem e Hipólito Yrigoyen que el vehículo SSANG YONG dominio ___-___, afectado como móvil N° ... de transporte especial de titularidad de la imputada, era conducido por el Señor ... trasladando siete menores de edad a establecimiento educativo, con libreta de sanidad vencida el 22/12/07 y sin estar el vehículo habilitado como transporte escolar, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

2.- OFICIAR a la Dirección de Tránsito y Transporte requiriendo se verifique en relación al móvil de transporte especial N° ..., el ajuste de su actividad con lo normado en la Ordenanza Municipal N° 3144 e independientemente de la regularidad de la unidad como móvil de transporte especial de personas modalidad "servicio ocasional", se verifique la compatibilidad normativa y fáctica de dicho servicio con el de transporte escolar efectivamente cumplido por la misma.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/12/2008
FALLO N°:
11651 LIBRO XII
FOLIOS 184/185**

**SUMARIO:
001422
MATERIA:
TRANSPORTE**

TEMA:

CONTRATOS. DE ALQUILER DE AUTOS. RECAUDOS.

La presente Causa N° T-124251-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT ..., infracción por no acatar indicación del agente de tránsito y falta de habilitación de alquiler de autos sin chofer,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/09/2008 a las 06:37 y 11:55 hs., respectivamente, el inspector actuante verificó en Yaganes y Deloqui en orden a la primera infracción que al conductor del rodado dominio ___-___ se le practicaron señas manuales y sonoras para lograr su detención, haciendo caso omiso a la orden impartida por la inspección; luego en el horario indicado en segundo término, la inspectora interviniente corroboró en el Puesto Caminero de Ruta Nacional N° 3 que al rodado marca Chevrolet dominio ___-___ conducido por el Sr. ..., quien alquilara el móvil en el Aeropuerto Internacional Ushuaia y de titularidad de la imputada le faltaba la habilitación en el rubro auto de alquiler sin chofer, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A fs. 15/16 la razón social imputada ingresa nota adjuntando copia auténtica del Contrato de Alquiler celebrado en la oportunidad con el Sr. ..., con el domicilio allí indicado, por el período 18/09/08 al 22/09/08, acreditación que estimo no será suficiente para liberarla de responsabilidad en esta instancia, toda vez que la probanza

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
11/12/2008
FALLO N°:
11653 LIBRO XII
FOLIOS 184/185**

SUMARIO:
001423
MATERIA:
TRANSPORTE

documental bajo análisis debe meritarse conjuntamente con las restantes diligencias practicadas en orden a las conductas contravencionales endilgadas por la inspección.

En tal sentido a fs. 16 vta. se dispuso oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte dependiente del municipio local a fin de que dicha área informara si el rodado ____-____ tramitó con posterioridad al 20/09/08 habilitación como vehículo de alquiler sin chofer y en caso afirmativo, remitiera copia de la documentación pertinente, instrucción diligenciada por Oficio N° 1869/08 Letra JAMF, respondido a fs. 18.

En efecto, por Nota N° 26/08 Letra: Dir. Transp. de fecha 06/11/08 se contesta la requisitoria descripta ut-supra, consignando que el rodado infraccionado a fs. 1 "... no ha presentado documentación, para realizar habilitación en el servicio de Transporte de Alquiler de Autos sin Chofer..." (sic.).

Incorporada tal probanza se dispuso conceder vista a la razón social imputada, notificándosela por cédula agregada a fs. 19 sin que la misma se presentara en esta sede para tomar conocimiento ni formular observaciones.

Las consideraciones anteriores permiten concluir que la imputada debió abstenerse de suscribir el Contrato anexo a fs. 15/16, cuando la unidad rentada carecía de documentación habilitante para la explotación comercial del rubro alquiler de autos sin chofer, extremo por el que habré de imponer sanción y la negligencia acusada subsiste aún después de la confección del instrumento contravencional toda vez que a la fecha no ha regularizado la misma, circunstancia que amerita imponer pena accesoria de inhabilitación hasta tanto la autoridad de aplicación expida la documentación pertinente para la afectación específica del rodado en cuestión.

TEMA:
TRANSPORTES. CATEGORÍAS. CARGAS.

La presente Causa N° A-001888-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI ..., infracciones por falta de revisión técnica obligatoria y falta de habilitación transporte de carga,

TEXTO:
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/11/2008 a las 17:25 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto Policial emplazado en Ruta Nacional N° 3 que el chofer, Sr ..., DNI ... conducía el dominio automotor ____-____ de titularidad del imputado, sin revisión técnica obligatoria ni habilitación en el rubro transporte de cargas, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Luego, en relación a la segunda imputación por falta de habilitación transporte de carga, meritúo que la versión de defensa conjugada con la documental aportada a fs. 8 resulta verosímil y apta para desplazar

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
12/12/2008
FALLO Nº:
11668 LIBRO XII
FOLIOS 188/189**

el valor probatorio que la normativa en vigencia asigna al Acta de Infracción, de conformidad al Artículo 23 de la OM Nº 2778, toda vez que se trató de un hecho aislado y el instrumento de fs. 1 no precisa ni detalla si al realizarse el control se estaba ejecutando el transporte que requiere habilitación provincial, ni qué tipo de mercaderías se trasladaban. Tales antecedentes integran el tipo contravencional por lo que su omisión resulta idónea para desvirtuar la verosimilitud del Acta traída a juzgamiento.

SUMARIO:
001424
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

TEMA:
PRUEBA. TESTIMONIAL. FALSO TESTIMONIO.

La presente Causa Nº T-125594-0/2008/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ...DNI ..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria y violar inhabilitación;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/11/2008 a las 03:00:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Retamar Nº 1293, que el imputado conducía el dominio automotor ___-___, sin disponer el mismo de la revisión técnica efectivizada y estando inhabilitado para efectuar tal conducción vehicular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Ello así por cuanto el encartado inicialmente niega el hecho atribuido y ofrece el testimonio del supuesto conductor del rodado automotor ___-___, al tiempo del hecho constatado por el agente municipal en fecha 30/11/08: el señor ...

Así sustanciada la causa, la suscripta dispone la habilitación del período de Feria Judicial establecido por Resolución JAMF Nº 537 /08, a los fines de dar trámite a los presentes autos, y disponiendo en lo inmediato recibir el testimonio del nombrado ..., y asimismo del agente actuante al tiempo de verificar la infracción: señor ..., y oportunamente el careo entre éste y el imputado.

El testigo de parte, Alejandro ..., afirma haber sido él el conductor del citado vehículo automotor al tiempo de constatar el hecho ventilado en estos autos, manifestándose en estos términos: "...Que el dicente había salido el día del hecho en el vehículo automotor del señor Altamirano pues, su esposa había salido en el propio y Altamirano que se había ido a pescar le había dejado el auto en su casa. De allí que el dicente salió con unos amigos en el auto de Altamirano. Que circulaba por la calle Magallanes, ingresando luego a Retamar donde se encuentra con el operativo de tránsito. Que el inspector le indicó que se estacionara a un costado y así lo hizo el declarante. Que al solicitarle la documentación el dicente le exhibió la cédula verde y el carnet de conducir de ..., que encontró en la gabela, ya que el propio había quedado en su vehículo.

Que el inspector le impuso que estaba inhabilitado ... y que le incautaría el vehículo. Que el dicente entonces quiso exhibirle su documento de identidad y ofreció ir a buscar su carnet pero el actuante no se lo permitió, por la razón de la inhabilitación procediendo al secuestro del vehículo. PREGUNTADO. Por que no firmó el dicente el acta de infracción. CONTESTO. Que por miedo, en función de lo que le había dicho el agente sobre la inhabilitación y secuestro. Preguntado, si dispone en este acto de su licencia para conducir. CONTESTO. Que si. Que la exhibe, verificando su expedición en el año 2007 y actualmente vigente..." (fs. 12).

Por su parte el agente actuante en su declaración testimonial ratifica en un todo el instrumento contravencional de fs.1, y se explaya sobre la constatación realizada en fecha 30/11/08, a la hora 3:00 en la calle Retamar N° 1293, manifestando: "... Que recuerda en particular del hecho acaecido, que el conductor fue detenido en primera instancia por otra agente que formaba parte del operativo que estaban haciendo ese fin de semana en lo específico un control de alcoholemia. Que la agente que inicialmente hizo la señal es ..., quién se encontraba con la inspectora Que al no obedecer la primer señal le solicitan a él que la reitere. Aclara que el vehículo iba conducido por el imputado, encontrándose en su interior otros acompañantes. Que el conductor finalmente acata su señal y el dicente le solicita la documentación, al cotejarla verifica con su listado que el conductor se hallaba inhabilitado para ello, imponiéndole de esta circunstancia. Que entonces el conductor le dice que ha presentado una nota en el Juzgado, para que lo rehabilite ya que había cumplido gran parte de la sanción, a lo que el dicente le impone que hasta tanto no se le responda esa nota permanece inhabilitado y él procederá al secuestro del automotor..."(fs.13).

Ante la evidente discrepancia existente entre la versión del agente actuante y la del imputado , se realiza el careo entre ambos, el primero bajo juramento de decir verdad (artículo 251 CPP de la provincia), exceptuado de tal el encausado, quién finalmente admite haber participado del hecho ventilado en estos actuados.(Acta de fs. 13, "in fine"). En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 34 de la LNT y artículo 16 de la OM N° 1492,se aplica la sanción en éste último prevista y asimismo la establecida en el artículo 146 del mismo Régimen de Penalidades.


Asimismo y advirtiendo que el testigo ..., ha afirmado una falsedad no obstante el juramento de decir verdad bajo el cuál se encontraba declarando, procede imponer al Ministerio Público Fiscal de la presunta comisión del delito de falso testimonio (artículo 275 CP), a cuyo fin se cursará oficio respectivo al que se adjuntará copia certificada del instrumento d efs. 1 y de las actas de declaración d efs. 10, 12 y 13.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
18/12/2008
FALLO N°:
11683 LIBRO XII
FOLIOS 190/191**

Propiedad de la Publicación
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas
Municipalidad de Ushuaia
Dra. Silvia Adriana Perez Torre (Jueza)
Dra. Roxana Cecilia Vallejos (Secretaria)

Ediciones del Fundador y Britana Editora.

Diseño Editorial

friya 

www.friya.com.ar

